



México Evalúa

# GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

en el uso de nuevas  
tecnologías  
para la impartición  
de justicia



TRANSPARENCIA



# Contenido

## 2 Presentación

## 3 Introducción

### 9 Capítulo 1. Alternativas para facilitar la activación de la justicia

9 Resolución de conflictos en línea

10 Presentación de demandas de manera digital

### 18 Capítulo 2. Procesamiento digital de los conflictos

20 Herramientas para garantizar la comunicación con las partes

22 Herramientas para garantizar la interacción remota

29 Herramientas para hacer más eficiente la gestión del trabajo y garantizar que se pueda realizar

### 32 Capítulo 3. Formulación y ejecución de los fallos judiciales con apoyo tecnológico

32 Formulación de sentencias en la que intervienen las tecnologías

36 Ejecución de los fallos con apoyo de la tecnología

### 38 Capítulo 4. Recomendaciones

38 1. Garantizar que las nuevas tecnologías amplíen y no restrinjan el acceso a la justicia

39 2. Diversificar los medios con los que la población accede a la justicia. También los remotos

39 3. Simplificar los procedimientos a través de los cuales la población accede a la justicia, e informar y orientar sobre ellos

39 4. Asegurar la viabilidad de los medios a través de los que la población accede a la justicia

40 5. Regular la impartición de justicia que se realiza a través nuevas tecnologías

40 6. Transparentar el sistema de justicia, también sin papel

40 7. Transformar los medios a través de los que se imparte la justicia

41 8. Aprovechar la inercia para una segunda ola de la justicia digital en México

41 Impulsar la uniformidad y simplificación procesal

42 Contrarrestar la percepción de que el acceso remoto a la justicia es experimental

42 Vencer la resistencia institucional al cambio

42 Privilegiar la "regulación suave" del proceso digital

43 Apostar por la formación, certificación y capacitación para la profesión jurídica

43 Crear mecanismos de coordinación

## 44 Bibliografía



# Presentación

EDNA JAIME | DIRECTORA DE MÉXICO EVALÚA

**E**l 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud dio a conocer el acuerdo que enlistaba las acciones extraordinarias con las que el aparato de gobierno, y la sociedad entera, enfrentaríamos la emergencia sanitaria por covid-19. Las actividades 'no esenciales' se interrumpían inmediatamente. Iniciábamos así la marcha a través de un territorio desconocido.

Los juzgados y tribunales del país tuvieron que suspender sus servicios para apearse a las medidas elementales de distanciamiento social. Sin embargo, la demanda de justicia nunca se detiene; su impartición es una actividad esencial. Si bien rápidamente los poderes judiciales de las diferentes entidades federativas implementaron guardias presenciales para resolver los asuntos urgentes, esencialmente en materia penal y casos graves en materia familiar—violencia contra las mujeres, indefensión de menores de edad—, ¿cómo podrían seguir atendiendo el resto de los asuntos, a mitad de la contingencia, sin poner en peligro a su personal ni a los usuarios de la justicia? Arrancó un proceso de adaptación prácticamente sobre la marcha, y algo quedó claro desde el inicio: los poderes que ya contarán con avances en el desarrollo de tecnología—expedientes electrónicos, tribunales virtuales, juzgados en línea, por mencionar los obvios—, partirían con ventaja. Más allá de eso, sólo había dudas: ¿existe una normatividad adecuada para implementar el 'teletrabajo' judicial?, ¿los derechos de las partes en un juicio quedan protegidos en estos esquemas?, ¿cómo se procesan los casos en localidades con una baja penetración de internet?

En todo caso, un fascinante objeto de estudio emergía, y el programa de Transparencia en la Justicia de México Evalúa se abocó a él. Hay que aclarar que ese territorio no era del todo desconocido para nosotras. Gracias a un proyecto de investigación de largo aliento, el programa había obtenido ya una cantidad considerable de evidencia sobre la estructura y el funcionamiento de diferentes consejos de la Judicatura en los estados, incluyendo sus diferentes grados de innovación tecnológica. Esa evidencia dio forma a la hipótesis de que existen enormes brechas en el cam-

po de la llamada 'justicia digital' entre los poderes judiciales del país, y que los más avanzados en ese ámbito son los que mejor pueden responder en momentos de crisis como el provocado por la pandemia. Lo sucedido a tranca y barrancas a partir de la declaración de contingencia sanitaria no hizo otra cosa que confirmar esa hipótesis.

Esta *Guía de buenas prácticas* surge entonces para responder a preguntas básicas que fueron sobreviniendo tan pronto los juzgados cerraron y la necesidades de justicia se apilaron: ¿cómo impulsar en la práctica la eficiencia en el trabajo de juezas y jueces en condiciones de 'nueva normalidad', al tiempo que se procura el acceso pleno a la justicia? ¿Tenemos lo básico para hacerlo? ¿Es necesario legislar al respecto? ¿Cómo avanzar? Sin embargo, la Guía apunta más allá, pues a lo largo de los meses de observación de esta suerte de laboratorio en vivo del trabajo judicial fue confirmándose la convicción de que la justicia digital, bien ejecutada, tiene un potencial transformador que trasciende contingencias. Todo indica que nuestros tomadores de decisión en el Poder Judicial y Legislativo también lo consideran así, pues en el tren de iniciativas de reforma a la justicia que se ha ido formando en este sexenio se cuentan algunas que pretenden normar este tipo de uso de nuevas tecnologías. La Guía pretende, en última instancia, enriquecer el proceso legislativo y la toma de decisión que le corresponde a cada poder judicial del país, con recomendaciones basadas en evidencia y buenas ideas probadas nacional e internacionalmente. No hay otra intención en este trabajo que la de favorecer el trabajo judicial.

Quiero agradecer la visión y el tesón de Laurence Pantin, coordinadora del programa de Transparencia en la Justicia, y el trabajo de Rodrigo Meneses en la realización de esta Guía. Sé, además, que sin la colaboración y la buena disposición de numerosos integrantes de distintos poderes judiciales en México y en otros países, este estudio no hubiera sido posible. Gracias a todos.

Espero que este trabajo nos haga avanzar en el objetivo de la institución: lograr buenas políticas públicas en beneficio de todos.



# Introducción

Desde hace varios años, tanto académicos como funcionarios judiciales de diferentes países han explorado la posibilidad de incorporar, desarrollar e implementar nuevas tecnologías como un mecanismo para reducir las barreras físicas —costos y tiempos de transporte, dificultades para trasladarse para personas con discapacidad—, de conocimiento —obstáculos para entender cómo funciona el sistema de justicia por parte de los ciudadanos—, lingüísticas —personas que hablan un idioma distinto del oficial— y económicas —imposibilidad de contratar a un abogado por parte de personas de bajos niveles socio-económicos—, las cuales dificultan que un sector de la población acceda al servicio de impartición de justicia (Cappelletti y Garth, 1996; Cabral et al., 2012). La incorporación de nuevas tecnologías a la función jurisdiccional también ha sido vista, por parte de los diseñadores de las políticas judiciales, como una alternativa para mejorar la gestión de los juzgados, aumentar el número de casos que pueden procesar y resolver los funcionarios jurisdiccionales, reducir el tiempo de resolución de los casos, disminuir la cantidad de papel que se utiliza en la documentación de los procesos, evitar posibles actos de corrupción y salvaguardar la seguridad de los actores que intervienen en el proceso.<sup>1</sup> Además, se argumenta que la incorporación de nuevas tecnologías a la función jurisdiccional puede

ser una herramienta importante para reducir el tiempo y los recursos que el Estado invierte en la tramitación y resolución de los procesos judiciales, así como para mejorar las condiciones en las que este tipo de autoridades rinde cuentas a la población (Gregorio y Meneses, 2011).

Desde el uso de teleconferencias para facilitar el desahogo de audiencias en procesos penales, laborales y administrativos en la década de 1970 (Toubman, McArdle y Rogers-Tomer, 1996; Lederer, 1999; Diamond et al., 2010; Sela, 2016<sup>2</sup>) hasta el desarrollo contemporáneo de sistemas integrales de justicia electrónica (Rosa, Teixeira y Sousa Pinto, 2013), es muy amplia la cantidad de recursos y alternativas tecnológicas que han explorado los poderes judiciales para institucionalizar y procesar un creciente número de conflictos y asuntos sociales sin necesidad de que las personas acudan a las oficinas legales.

Excepcionalmente, algunos trabajos han referido que el uso de nuevas tecnologías puede servir para garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia en tiempos de emergencia. Experiencias concretas, como las de los sistemas locales de justicia en Estados Unidos después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 o del huracán Katrina en 2005, sugieren que, aunque resulta crucial contar con herramientas tecnológicas que faciliten la continuidad del servicio de impartición de justicia a distancia —es decir, sin que los actores interac-

<sup>1</sup> Sobre los objetivos con que se han implementado y los efectos que han tenido las nuevas tecnologías en el proceso judicial véase Santos (2005).

<sup>2</sup> En diferentes jurisdicciones, el sistema de justicia de Estados Unidos fue pionero en la introducción de tecnologías de telecomunicación para el desahogo de audiencias o actos procesales remotos, en la década de 1970. En materia criminal, “una corte de Illinois llevó a cabo audiencias de fianza por videoteléfono en 1972. Poco después, en 1974, [un] tribunal de Filadelfia instaló un sistema de televisión de circuito cerrado para procesamientos preliminares” (Diamond, et al, 2010, p. 878). En materia laboral, la jurisdicción de California fue pionera en el uso de teleconferencias para permitir que empleadores y trabajadores se cuestionaran directamente y en tiempo real, sin necesidad de ubicarse en el mismo lugar. Este procedimiento fue validado por sentencia judicial en *Slattery v. California Unemployment Insurance Appeals Board* (Toubman, McArdle y Rogers-Tomer, 1996, pp. 410-411).



túen cara a cara en el mismo espacio—, aún es escasa la información y el análisis sistemático de los procesos que estas alternativas tecnológicas ponen en marcha y los resultados que arrojan (Birkland y Schneider, 2007; Rosa, Teixeira y Sousa Pinto, 2013; RAND, 2020).

Este documento ofrece una breve revisión<sup>3</sup> de decisiones, iniciativas y procesos de implementación de diferentes políticas diseñadas por los poderes judiciales para incorporar el uso de nuevas tecnologías en sus labores. Nos interesa subrayar el papel que pueden jugar estas herramientas no solamente para diversificar las vías a través de las cuales la población accede al servicio de impartición de justicia, sino también para facilitar y mejorar la organización del trabajo en los juzgados y tribunales. También analizamos la forma en que la aplicación de ciertos desarrollos tecnológicos en tareas de justicia, en particular las tele o videoconferencias, ha resignificado la estructura tradicional del proceso judicial al permitir la interacción remota, simultánea y colectiva de los sujetos involucrados. Asimismo, reflexionamos sobre los dilemas, viabilidad y efectos no siempre planeados en el uso de nuevas tecnologías en la impartición de justicia.

Esta reflexión surge en un contexto muy específico, cuando las prácticas preventivas de distanciamiento social y confinamiento sanitario derivadas de la covid-19 han significado la suspensión y reorganización de diferentes servicios y actividades alrededor del mundo, entre las cuales se encuentra la actividad jurisdiccional. En la mayor parte de los países, las actividades desplegadas por los tribunales han sido declaradas como esenciales, particularmente para atender ciertos asuntos en las áreas de justicia criminal, justicia para adolescentes, justicia familiar y tutela de derechos. En otras materias, como la mercantil o civil, a menudo las autoridades han suspendido actividades temporalmente, por lo que las autoridades decidieron suspender términos y plazos procesales. En este contexto, los poderes judiciales se han enfrentado a la tarea de pensar cuáles son los medios más adecuados para dar continuidad al servicio de impartición de justicia *a distancia*, es decir, sin que los actores interactúen cara a cara en el mismo espacio.<sup>4</sup>

La manera en que los poderes judiciales se han enfrentado al reto de reorganizar sus servicios ante la contin-

gencia sanitaria por covid-19 es muy heterogénea, pues depende tanto del desarrollo tecnológico con que cuenta cada comunidad, como de las reglas legales, procesales y organizacionales que facilitan u obstaculizan el despliegue de diferentes soluciones en cada país. Aunque la estrategia general ha consistido en promover el trabajo a distancia a través del uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia, las experiencias en cada jurisdicción han sido muy específicas.

En algunos casos, como en Alemania (Matussek, 2020) o China (Du y Yu, 2020), la contingencia sanitaria ha sido vista como una ventana de oportunidad para que los tribunales “ingresen al siglo XXI” y puedan, por fin, utilizar las plataformas, redes, instalaciones, equipo y capacidades técnicas que ya habían sido desarrolladas para implementar una justicia virtual, pero que no habían sido plenamente explotadas o utilizadas. En otros casos, como España (Martialay, 2020; Cid, 2020), los poderes judiciales previeron una posible avalancha de litigios derivados tanto de los despidos, impagos, desahucios y bancarrotas que se declararon durante la suspensión de actividades, como de la vulneración de garantías procesales derivadas de la suspensión y postergación de plazos y términos procedimentales, y por ello se autorizaron los juicios en línea, salvo en los casos de delitos graves en materia penal.

Adicionalmente, los operadores de algunos organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresaron que en el contexto de la contingencia sanitaria los poderes judiciales estaban constreñidos a implementar políticas extraordinarias que garantizaran y maximizaran el real y efectivo acceso a la justicia, bajo una perspectiva de derechos humanos, debiéndose ajustar a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución.<sup>5</sup> Pero ¿qué herramientas no convencionales se pueden utilizar en la impartición de justicia? ¿En qué fases del proceso y bajo qué condiciones?

Para responder a estas preguntas necesitamos pensar tanto en las reglas sustantivas y procesales, como en la cultura legal, las capacidades técnicas y tecnológicas que subyacen tras el contexto en que cada tribunal debe impartir justicia.<sup>6</sup> Se trata de una tarea de largo alcance, cuyos efectos apenas pueden vislumbrarse.

<sup>3</sup> La revisión sistemática de las medidas tomadas por los distintos poderes judiciales se realizó hasta el 31 de julio de 2020. Es probable que, después de esta fecha, algunos poderes judiciales hayan tomado medidas innovadoras que no se vean reflejadas en este documento.”

<sup>4</sup> Un reporte recientemente publicado sobre el estado de la justicia en América Latina bajo la covid-19 indica que, en la región, el único país que no suspendió sus servicios judiciales durante la contingencia sanitaria fue Nicaragua (Arellano, Cora et al., 2020, p. 51).

<sup>5</sup> Garantizando, preferentemente, la protección de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad de los grupos que son afectados de forma desproporcionada por la pandemia, al encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las mujeres embarazadas o en periodo de post parto, entre otros (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).


<sup>6</sup> Es muy amplio el número de estudios sociales sobre cortes y tribunales que abordan cada una de estas problemáticas. Entre los más destacados están Friedman (1975) y Fix-Fierro (2003).





Tanto la cantidad de países que han incorporado el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia, como la cantidad de experiencias exitosas y fallidas, discusiones regulatorias e instituciones que se han desarrollado en torno a aquéllas, exceden los alcances de este documento.<sup>7</sup> Nuestra intención es ofrecer una guía referencial, teóricamente informada y empíricamente ilustrada, de los diversos dilemas que enfrentan los poderes judiciales cuando promueven el uso de nuevas tecnologías, no solamente para ampliar el acceso a la justicia, sino también para volver más eficientes, más rápidos y/o menos costosos los procesos o, en última instancia, para garantizar el servicio de impartición de justicia a distancia en el contexto que vivimos este año.


Son diversos los ejercicios que se han desarrollado en el mundo para relatar las medidas tomadas por los poderes judiciales en el contexto actual.<sup>8</sup> Nuestro interés, en este documento, no es ser exhaustivos en el número de experiencias incluidas, ni centrarnos exclusivamente en los esfuerzos más recientes. Mostramos una selección de políticas y medidas institucionales que han sido implementadas en diversas circunstancias para mejorar los procesos de impartición de justicia en sus diferentes momentos o facetas.

Nos interesa dar cuenta tanto de los medios como de las herramientas tecnológicas que los poderes judiciales han desplegado, así como de los retos y desafíos que han debido solventar para ello. **Los casos elegidos y desarrollados en este documento fueron seleccionados con base en cuatro criterios generales:**

 En primer lugar, **se privilegiaron soluciones que, por tener cierto grado de desarrollo y éxito, pudieran representar buenas prácticas** y servir de inspiración para otros poderes judiciales que busquen modernizarse.

 En segundo lugar —y aunque se puso un natural énfasis en el caso mexicano—, las experiencias aquí mencionadas cubren una gran diversidad de zonas geográficas, circunstancias y tipos de sistemas de justicia, ya que la premisa de este estudio es que la digitalización de la justicia es posible y deseable en una gran variedad de contextos.

 En tercer lugar, se buscaron experiencias que ayudaran a **identificar cuáles son las líneas rojas o los límites que no se deberían cruzar** o los aspectos delicados que no deben ser pasados por alto en un sistema de justicia democrático.

 En cuarto lugar, **se trata de experiencias enfocadas en promover el uso de diferentes tecnologías para garantizar la impartición de justicia**. Así, más que analizar una solución específica —como las videoconferencias a través de plataformas digitales—, incluimos diversas estrategias que van desde la apertura de cuentas de correos electrónicos o líneas telefónicas para garantizar el acceso remoto a la justicia, hasta la implementación de juzgados en línea en ciertas materias y con ciertas competencias jurisdiccionales.

Adicionalmente, la información que presentamos incluye una reflexión sobre la temporalidad de las medidas descritas —contingentes o permanentes—, así como un énfasis en experiencias de los poderes judiciales locales mexicanos. En todos los casos, la información consultada incluyó fuentes legislativas, dispositivos regulatorios —leyes, decretos, acuerdos, protocolos, circulares, órdenes ejecutivas—, evaluaciones externas cuando estuvieron disponibles, así como narrativas sociales —noticias periodísticas, reportes de experiencias de usuarios, opiniones expertas— relacionadas con el tema. La mayor parte de las fuentes de información es de acceso público y puede ser consultada directamente en los vínculos que se indican a lo largo de este documento.

Dado que decidimos no enfocarnos en unos pocos casos emblemáticos analizados de manera integral, sino en distintas experiencias que hemos seleccionado porque nos parecen más ilustrativas del desarrollo y operación de cada tipo de solución tecnológica, nos resultaba factible organizar la información de distintas formas. Una manera hubiera consistido en examinar las herramientas tecnológicas utilizadas en la impartición de justicia en el orden cronológico en que fueron desarrolladas, o bien con un criterio de menor a mayor sofisticación (lo cual pudo haber coincidido, en muchos casos, con el orden cronológico). También pudimos haberlas clasificado por tipo de beneficiarios —las de uso interno, las dedicadas a los justiciables o las ofrecidas al público en general— [Ilustración 1].


<sup>7</sup> Un análisis sistemático de algunos de los casos más exitosos puede ser vistos en Rosa, Teixeira y Sousa Pinto (2013).

<sup>8</sup> Algunos, como el sitio [remotecourts.org](http://remotecourts.org), ofrecen información general y diversa sobre las acciones que han tomado los tribunales en el mundo para reorganizar sus funciones. Otros, como el National Center for State Courts, ofrecen información sobre países o jurisdicciones específicas, que resultan difíciles de generalizar.



## Ilustración 1. Herramientas digitales al servicio de una mejor impartición de justicia. Clasificación por tipo de beneficiarios y grado de sofisticación

<p style="text-align: center;">+ sencillo</p> <p style="text-align: center;">+ sofisticado</p> <p><b>Herramientas institucionales (back end)</b></p>	<p><b>Herramientas digitales en tareas no directamente jurisdiccionales:</b> Este tipo de herramientas tiene como objetivo asistir a los funcionarios judiciales no directamente involucrados en tareas jurisdiccionales o en el manejo de los casos. Es decir, pueden orientarse a generar un sistema que racionaliza y eficientar la distribución de diligencias entre los notificadores y ejecutores; generar un sistema de turnos o asignación y distribución de cargas de trabajo equitativas, especializadas y, en ocasiones, aleatorias entre los juzgados y salas.</p> <p><b>Sistema de gestión automatizada de expedientes / Case management system.</b> Estas herramientas sistematizan, operacionalizan y categorizan diferentes tipos de información judicial con el propósito de facilitar, principalmente, el cumplimiento jurisdiccional de algunas formalidades y términos procesales. La herramienta envía avisos a los funcionarios responsables sobre los términos y plazos a cumplirse, así como aquellos que pudieron haber caducado. También permiten que los supervisores de la función judicial —órganos de gobierno— supervisen a distancia el comportamiento procedimental de los funcionarios encargados de dictar un fallo jurisdiccional. Algunos sistemas también pueden registrar toda la información durante el proceso del caso en tiempo real, de modo que cada movimiento de cada caso se almacena en el sistema.</p> <p><b>Sistema de apoyo a la toma de decisiones.</b> Estas herramientas, basadas en el uso de inteligencia artificial (IA), proveen de información adicional a los juzgadores para ayudarles a tomar una decisión más informada sobre los casos que deben resolver. Distintos algoritmos han sido creados para ayudar a los jueces a tomar decisiones en términos de las medidas cautelares aplicables a los imputados en juicios penales en función de las probabilidades o para determinar la pena aplicable en función del riesgo que la persona representa en términos de reincidencia.</p> <p><b>Sistema automatizado de tomas de decisiones / robot judge.</b> Estas herramientas, basadas en el uso de inteligencia artificial (IA), toman decisiones jurisdiccionales, sin intervención de un ser humano.</p>
<p style="text-align: center;">+ sencillo</p> <p style="text-align: center;">+ sofisticado</p> <p><b>Herramientas para usuarios (front end enfocado a los justiciables)</b></p>	<p><b>Información del proceso judicial en línea / expediente electrónico.</b> Son herramientas que facilitan que los funcionarios jurisdiccionales proporcionen a las partes y sus abogados información sobre el proceso, que incluye: información sobre las fases del proceso, transcripciones, audio y/o video del juicio, archivos del caso y todos los documentos legales que deben ser entregados a las partes. El acervo sistematizado de esta información constituye un expediente electrónico.</p> <p><b>Tribunal virtual o electrónico / oficina judicial virtual / oficialía de partes virtual / electronic filing system.</b> Herramientas que facilitan que la población demande el servicio de justicia a través de medios electrónicos —correo electrónico, aplicación para dispositivos móviles, etc.—, es decir, sin necesidad de interactuar físicamente con un funcionario jurisdiccional.</p> <p><b>Audiencias por tele o videoconferencias / audiencias telemáticas / video link.</b> Actos o formalidades procesales que son llevadas a cabo a través de un conjunto de telecomunicaciones interactivas que permiten que dos o más personas interactúen de manera remota, a través de un video bidireccional y transmisión de audio simultáneamente.</p>

 <p>+ sofisticado</p>	<p><b>Juzgados o juicios en línea / online courts.</b> En estas plataformas, además de poder iniciar una demanda, solicitar el expediente del caso, consultar la información del caso, acceder a los archivos del caso y recibir documentos en forma electrónica, las partes interesadas pueden concertar una cita para reunirse con los jueces (en ocasiones), presentar pruebas y documentos e incluso participar en audiencias de manera remota, a través de video. Típicamente, estas iniciativas se acompañan por la instalación de equipos en las propias oficinas judiciales, para facilitar la interacción humano-computadora y, en general, el desarrollo del litigio.</p> <p><b>Solución de controversias en línea / Online Dispute Resolution.</b> En estas plataformas se pueden llevar a cabo procesos de facilitación de la negociación entre partes, así como de mediación o conciliación para la resolución de conflictos, donde la interacción entre las partes se realiza por medios electrónicos —directamente en la plataforma, por correo electrónico, teléfono, mensaje de texto o videoconferencias—. En ocasiones, parte de estos procesos pueden ser operados por computadoras programadas.</p>
<p><b>Herramientas para el público en general (front end enfocado a la transparencia)</b></p>  <p>+ sencillo</p> <p>+ sofisticado</p>	<p><b>Publicación de sentencias en línea.</b> Sitios en el que los documentos de las sentencias de algunos órganos jurisdiccionales se divulgan al público. A través de esta plataforma, se espera permitir que el público entienda el trabajo de los tribunales, mientras que también permite dar seguimiento a las reacciones del público y de los medios de comunicación respecto a alguna sentencia.</p> <p><b>Juicios en streaming.</b> Plataformas a través de las que los tribunales pueden transmitir juicios en vivo en la plataforma. Cualquiera puede ver estos videos en vivo desde cualquier lugar en internet.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Zalnieriute y Bell (en prensa); Cordella y Contini (2020); Gregorio y Meneses (2011); Cabral et al. (2012); Pantin (2020a); Poppe (2019).

Sin embargo, optamos por **analizarlas desde el enfoque del momento procesal en que intervienen**, es decir, desde la *perspectiva del usuario*, porque si bien las soluciones tecnológicas pueden tener una gran variedad de objetivos, nos parece que, detrás de cualquier desarrollo tecnológico, siempre debe prevalecer la meta de facilitar, ampliar y mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia. Reportamos diversas experiencias dirigidas a reorganizar la tramitación de los procesos judiciales en las diferentes fases que los estructuran, desde **la etapa de activación procesal** —presentación de demanda o judicialización de una averiguación penal—, hasta la **ejecución de los fallos judiciales** —sentencias, laudos—, pasando por la **tramitación de los casos** —audiencias, actuaciones—. Nos interesa enfatizar que el acceso a la justicia incluye desde la tramitación de los procesos hasta la ejecución oportuna de los fallos judiciales [Ilustración 2].<sup>9</sup>

Así, el documento se estructura en cuatro secciones. En la primera sección, “Alternativas para facilitar la activación de la justicia”, presentamos las principales medidas im-

plementadas por los poderes judiciales para permitir a los ciudadanos y abogados solicitar en línea la intervención de los tribunales en la resolución de conflictos de muy distinta naturaleza. Aquí se incluyen desde los esfuerzos desarrollados para fomentar la resolución de conflictos en línea hasta las estrategias para permitir la presentación digital de demandas y promociones. Éstas comprenden desde la activación de líneas telefónicas o direcciones especiales de correo electrónico para que la población impulse el movimiento del servicio de administración de justicia en diferentes condiciones (pero sin desplazarse hasta una oficina jurisdiccional), hasta el desarrollo de plataformas en línea dedicadas a recibir las demandas de justicia.

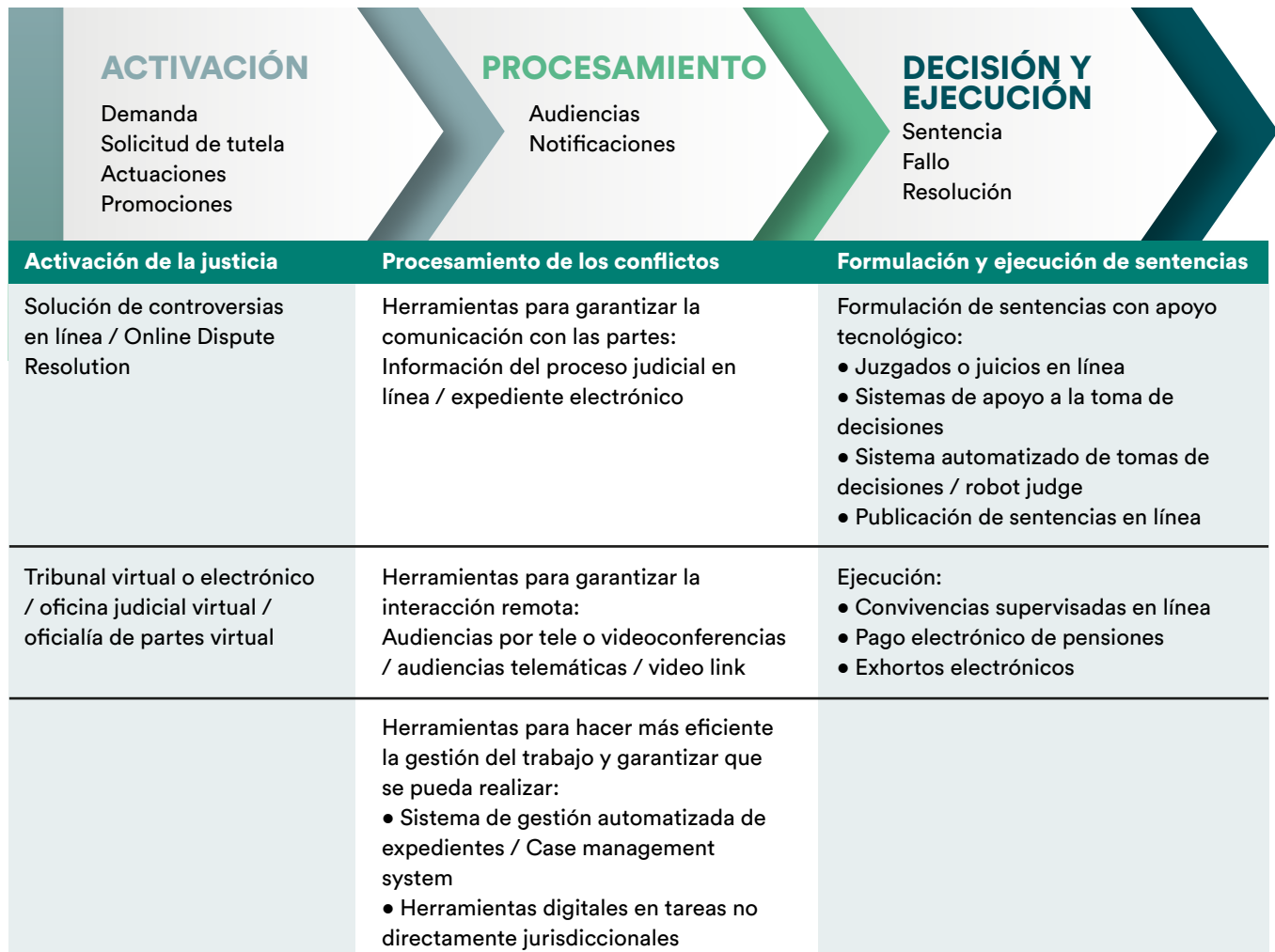
En la segunda sección, “Procesamiento digital de los conflictos”, explicamos las estrategias que han desplegado los poderes judiciales para organizar y hacer más eficiente el funcionamiento del sistema de impartición de justicia mediante herramientas tecnológicas y, en particular, para permitir el servicio a distancia. Esta sección se estructura por tres apartados. El primero refiere

<sup>9</sup> Son diversas las jurisdicciones y experiencias en donde esto es norma positiva. Por ejemplo, en una sentencia clave dictada el 19 de marzo de 1997, *Hornsby v. Grecia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció la existencia de un derecho a la ejecución de las decisiones judiciales en un plazo razonable, sobre la base de los párrafos 6 y 1 del Convenio Europeo sobre derechos humanos. El derecho a la ejecución es, por lo tanto, una parte integral del derecho a un juicio justo.





## Ilustración 2. Grandes bloques del proceso judicial



**Fuente:** Elaboración propia a partir de Zalnieriute y Bell (en prensa), Cordella y Contini (2020), Gregorio y Meneses (2011), Cabral et al. (2012), Pantin (2020a) y Poppe (2019).

a las herramientas tecnológicas exploradas o desarrolladas por los poderes judiciales para garantizar que las partes o terceros involucrados en un proceso judicial tengan conocimiento de alguna actuación derivada del mismo, incluyendo el registro o la existencia formal de una pretensión. El segundo analiza las herramientas para garantizar la interacción remota con las partes —audiencias—. El tercero expone las estrategias para hacer más eficiente la gestión del trabajo y garantizar que se pueda realizar a distancia —teletrabajo—.

En la tercera sección, “Formulación y ejecución de sentencias con apoyo tecnológico”, analizamos en un primer momento las nuevas tecnologías que pueden intervenir en la formulación de sentencias, lo que se refleja en es-

pecial en los juicios o juzgados en línea, pero también en las herramientas que se han desarrollado para apoyar al juzgador en su toma de decisión o para sustituir al juez. En un segundo momento, reflexionamos sobre uno de los principales retos que enfrentan los sistemas remotos de justicia: el cumplimiento o ejecución a distancia de resoluciones judiciales.

Concluimos el documento con algunas recomendaciones de política pública que se derivan del análisis de buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia. Proponemos también una pequeña lista de retos y alternativas de política pública para alimentar la construcción de una agenda para la justicia digital en México.



## CAPÍTULO 1

# Alternativas para facilitar la activación de la justicia

# R

## Resolución de conflictos en línea

Si las nuevas tecnologías han sido utilizadas en la impartición de justicia, también lo han sido para eficientar y hacer más accesibles los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales se han desarrollado con el fin de disminuir la carga de trabajo de los poderes judiciales y reducir el tiempo que toman para resolver los problemas y/o conflictos de los ciudadanos. No forman parte *per se* de la impartición de justicia, pero se podría decir que estos mecanismos son sus auxiliares y a veces predecesores, pues, en algunos casos, la normatividad establece que los justiciables deben primero someterse a un ejercicio de mediación o conciliación antes de poder judicializar una demanda. Por otra parte, aunque en muchos países estos mecanismos son ofrecidos por organismos privados —con o sin fines de lucro—, en ocasiones dependen de los mismos poderes judiciales, como sucede en México.

**Buena práctica #1:** Tribunal de Resolución Cívica que desarrolló el poder judicial de British Columbia, Canadá.

Por ello, consideramos importante abordar en esta sección el caso de los mecanismos alternativos de resolución de disputas que involucran algunos aspectos digitales. Una buena ilustración de un proceso de resolución de conflictos en línea —*Online Dispute Resolution* u ODR, por sus siglas— es la herramienta integrada al **Tribunal de Resolución Cívica** que desarrolló el poder judicial de British Columbia, Canadá, para atender reclamos de baja cuantía y disputas entre condóminos o asociaciones, así como accidentes de vehículos motorizados. Como lo explica Salter (2017), el Tribunal de Resolu-



ción Cívica fue creado en 2011 como un tribunal en línea, que puede producir sentencias judiciales, pero fomenta la resolución informal de los conflictos<sup>10</sup>. El proceso consta de cuatro etapas:

**1** Antes de presentar una demanda, el ciudadano accede a una herramienta llamada Explorador de Solución (*Solution Explorer*) que, con base en tecnologías de inteligencia artificial y *machine learning*<sup>11</sup>, hace preguntas al usuario sobre la naturaleza del problema que busca resolver y le ofrece información sobre sus derechos y obligaciones, así como opciones para darle solución (incluso puede ofrecerle machotes de cartas o formatos que puede usar para impugnar una multa, por ejemplo)<sup>12</sup>.

**2** En caso de que el Explorador de Solución no le permita resolver su asunto, el usuario tiene la posibilidad, con base en la información que llenó en el Explorador, de formular una demanda. Una vez que la otra parte haya sido notificada, se les da un tiempo y algunos lineamientos para negociar entre ellas. En caso de llegar a un acuerdo, éste puede ser convertido en una orden judicial.

**3** En caso de no lograr un acuerdo, las partes pasan a una fase de conciliación, donde un experto facilitador usa distintos canales de comunicación —plataforma del Tribunal, correo electrónico, mensajes de textos, teléfono, videoconferencias, fax o correo postal— para ayudarlas a encontrar un acuerdo. De nuevo, un eventual acuerdo puede ser convertido en una resolución judicial.

**4** Si la fase de conciliación tampoco permite lograr un acuerdo, la demanda se traslada a un miembro del mismo Tribunal, quien recibe escritos de las partes, valora la evidencia y toma una resolución, notificada por correo electrónico o postal. En ocasiones, el juzgador solicitará a las partes una audiencia que se realizará por teléfono o videoconferencia.

Soluciones integrales como éstas son bastante novedosas y todavía infrecuentes. Sin embargo, fue interesante observar que durante la contingencia por covid-19 varios servicios de mediación y conciliación que no necesariamente operaban vía remota empezaron a ofrecer atención vía telefónica o en línea. Ha sido el caso de varios poderes judiciales estatales en México<sup>13</sup>, algunos de los cuales habilitaron esta posibilidad solamente de manera temporal, mientras que otros formularon lineamientos o reformaron los reglamentos de sus centros estatales de justicia alternativa para que puedan dar servicio mediante el uso de medios electrónicos (Circular No.27/2020, 2020; Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, 2020; Acuerdo General 14/2020, 2020; Acuerdo que reforma y adiciona el reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar, 2020).

## Presentación de demandas de manera digital

Son diversas las alternativas tecnológicas que han explorado los operadores de los poderes judiciales para desburocratizar y agilizar la manera en que la población accede al servicio de impartición de justicia. Líneas de teléfono, direcciones de correo electrónico o el desarrollo de aplicaciones móviles, por ejemplo, se han popularizado en el mundo como alternativas inmediatas, poco costosas y seguras para que la población presente una demanda o levante una queja contra algún funcionario judicial sin necesidad de acudir a una oficina o propiciar riesgos de corrupción derivados de la interacción con funcionarios públicos de integridad cuestionable (Cabral et al. 2012; Poppe, 2019; Cordella y Contini, 2020).

En algunos casos, como en Canadá, Estados Unidos, Italia, República de Corea, Taiwán, Singapur<sup>14</sup>, Chile o algunas jurisdicciones en México, años antes de la emergencia sanitaria, los poderes judiciales ya habían imple-

<sup>10</sup> De manera similar, en Inglaterra, el Poder Judicial desarrolló desde 2002 una plataforma digital —*Money Claim Online*— que recibe las demandas de ciudadanos, sin necesidad que tengan la asesoría de un abogado, en casos de disputas por un monto limitado —menos de 100 mil libras—. Como en el caso del Tribunal de Resolución Cívica, la plataforma *Money Claim Online* busca resolver las disputas antes de que lleguen a judicializarse y a bajo costo para los involucrados (Cordella y Contini, 2020).

<sup>11</sup> “*Machine learning* es una forma de la IA [inteligencia artificial] que permite a un sistema aprender de los datos en lugar de aprender mediante la programación explícita” (IBM, s.f.).

<sup>12</sup> Este mismo tipo de sistemas son utilizados también por ciertos poderes judiciales para permitir a los ciudadanos presentar demandas más fácilmente, en asuntos o materias donde la normatividad les permite prescindir de la asesoría de un abogado y autorepresentarse, con el fin de disminuir el costo del acceso a la justicia. Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y empresas privadas también han desarrollado plataformas con base en estas tecnologías, para ofrecer a sus usuarios formatos prellenados que les permite acudir a los poderes judiciales sin necesidad de acudir con un litigante. Un ejemplo de estas plataformas es Ayuda Legal Puerto Rico (s.f.).

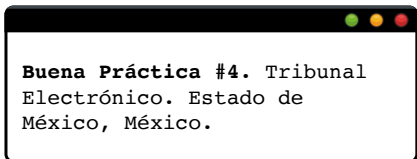
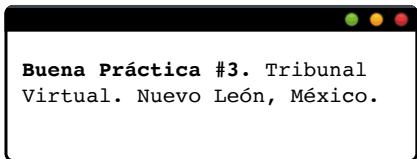
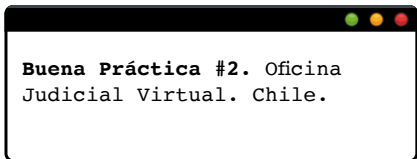
<sup>13</sup> Fue el caso en Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.

<sup>14</sup> La literatura especializada sobre el tema menciona que el Poder Judicial de Singapur fue uno de los primeros en desarrollar un sistema de justicia electrónica, pues comenzó a explorar esta vía desde la década de 1990 (Rosa, Teixeira y Sousa Pinto, 2013, p. 242). Por esta razón se trata de un caso bien documentado de un proceso nacional, progresivo e integral de aplicación de nuevas tecnologías en tareas de impartición de justicia. Para entender las complejidades y recorrido histórico de este proceso de reforma, véase Peck (2008) y State Courts of Singapore (s.f.). Sin embargo, es importante señalar que Singapur se caracteriza por su sistema de gobierno poco democrático, controlado por un partido dominante y con libertades de prensa y de expresión limitadas. Por lo anterior, si bien esta jurisdicción aparece referida en diferentes secciones de esta Guía, no significa que lo sea como un ejemplo a seguir. De hecho, en un apartado más bien está mencionado como un contraejemplo.



mentado algunos sistemas<sup>15</sup> que permiten a la población interactuar con las autoridades jurisdiccionales a distancia, presentando demandas nuevas —escritos para iniciar un proceso legal— y/o promociones —escritos que se presentan a lo largo de un juicio—, las cuales son procesadas en parte de manera automatizada.<sup>16</sup>

En Canadá, la Corte Federal implementó en 2005 un proyecto piloto para permitir a los litigantes (y luego a los ciudadanos, en particular los que deciden autorepresentarse) presentar en línea escritos relativos a casos ya existentes en materia de propiedad intelectual. Posteriormente, fue ampliando el servicio de *e-filing* —*Federal Electronic Filing Service*— a todas las materias, haciéndolo disponible no solamente para presentar promociones sino también para demandas nuevas (Canadian Forum on Civil Justice, 2012; Federal Court of Canada, s.f.). En Estados Unidos, los tribunales federales han operado un sistema de *e-filing* para presentar escritos y nuevas demandas en línea desde 2001; iniciaron con casos de bancarrota y luego se amplió a todas las materias y órganos jurisdiccionales. Cada tribunal puede determinar si, además de los litigantes, pueden tener acceso los justiciables (United States Courts, s.f.). A nivel estatal, las cortes y tribunales también han desarrollado sistemas que ofrecen la posibilidad de presentar demandas y promociones en línea, pero no de manera integral y cada uno a su ritmo (Bridenback, 2016). En Italia, en materia civil a partir de 2013 y en materia penal a partir de 2015, existen sistemas que permiten iniciar procesos en línea —*Portale dei servizi telematici* en materia civil y *Sistema Informativo della Cognizione Penal* en materia penal—, aunque su planeación inició en 2003 (IT Department of the Italian Ministry of Justice, 2016; Cordella y Contini, 2020). En República de Corea, la Suprema Corte ha desarrollado un Sistema de Electrónico de Registro de Casos —*Electronic Case-Filing System*—, que permite a los justiciables y sus abogados presentar



demandas y documentos relativos a ciertos casos de manera remota y recibir notificaciones relativas al desarrollo de estos casos vía correo electrónico y mensajes de texto (Supreme Court of Korea, s.f.). En Taiwán existe un sistema electrónico para registrar y procesar demandas a distancia desde al menos 2013 (Shen, 2015:736-ss). En Singapur, tanto en el ámbito penal como en el ámbito civil —en la resolución de disputas vecinales y reclamos de baja cuantía—, existen sistemas denominados *Integrated Case Management and Filing System* y *Community Justice and Tribunals System* respectivamente, para que la población presente demandas o inicie quejas contra sus vecinos en línea. Incluso pueden resolver sus conflictos a través de una aplicación en línea, mediante una negociación directa entre las partes o con un mediador. Este sistema, que comenzó a ser ensayado desde la década de 1990, fue respaldado con ajustes legislativos (State Courts of Singapore, s.f.).<sup>17</sup> Por su parte, en Chile, la **Oficina Judicial Virtual** permite a las partes, en materia civil y familiar, y al ministerio público, en materia penal, presentar sus peticiones desde una computadora y, de hecho, en algunas zonas y en ciertas materias esta oficina es la única vía para presentar una demanda (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020; Brito Donoso, 2017). En el caso de México<sup>18</sup>, el Poder Judicial de Nuevo León fue el primero en implementar, en 2005, un **Tribunal Virtual**, que permite a los usuarios y sus abogados presentar promociones vinculadas a asuntos en curso en materia civil (J. A. Gutiérrez Flores, comunicación personal, 10 de abril de 2020; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, 2018)<sup>19</sup>. Por su parte, el Poder Judicial del Estado de México destaca por contar, desde 2018, con un **Tribunal Electrónico**, una herramienta habilitada para presentar demandas y promociones en todas las materias por vía digital (Circular 98/2018, 2018).

En algunos de estos casos se trata de iniciativas enfocadas en construir, en el

<sup>15</sup> En inglés, se suele referir a estas modalidades como sistemas de “e-filing”, mientras que en México se las ha denominado generalmente “tribunales electrónicos” o “tribunales virtuales”.

<sup>16</sup> Otros casos conocidos y documentados son los sistemas de justicia de Australia (Zalnieriute y Bell, en prensa), España, Reino Unido (Cordella y Contini, 2020), Argentina, Austria, Colombia, Costa Rica, Finlandia (Brito Donoso, 2017), Portugal, Bélgica y Brasil (Rosa, Teixeira y Sousa Pinto, 2013).

<sup>17</sup> Ejemplos legislativos concretos pueden ser vistos en Singapur (Criminal Procedure Code, 2020, §222 a 228). También hay ejemplos jurisprudenciales, véase en particular Anil Singh Gurm V JS & Co and other (SCS), 2018).

<sup>18</sup> A partir de una revisión de los sitios web de los poderes judiciales estatales en México, realizada al inicio de la contingencia, se pudo identificar que cinco poderes judiciales contaban con alguna modalidad de tribunal virtual o electrónico: Aguascalientes, Baja California, Estado de México, Nuevo León y Tamaulipas (Pantin, 2020b).

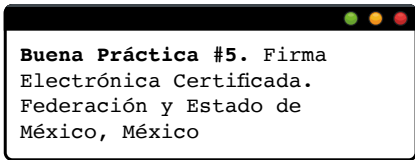
<sup>19</sup> El Tribunal Virtual es “un sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales a distancia” (Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, 2018, art. 44).



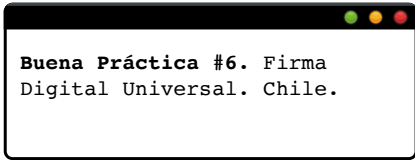
mediano plazo, un proceso sin papel<sup>20</sup>, así como en el fomento de un sistema de justicia más eficiente, que permita una comunicación más ágil entre los actores del proceso y las autoridades y, sobre todo, que privilegie la resolución escalonada de los conflictos, impulsando la búsqueda de soluciones alternativas al proceso judicial —negociación, mediación, conciliación— y la posibilidad de que los ciudadanos se autorepresenten legalmente en algunos procesos (Salter, 2017; Shen, 2015; State Courts of Singapore, s.f.; Brito Donoso, 2017; Cordella y Contini, 2020).<sup>21</sup>

Estas experiencias, y otras, muestran que la promoción, el desarrollo y la incorporación de dispositivos y herramientas tecnológicas para agilizar las demandas de justicia pueden ser el resultado de un largo proceso de transformación y adaptación institucional. En el caso de los poderes judiciales de Austria, Chile, Colombia, Costa Rica, Finlandia o Singapur, por ejemplo, la transición tecnológica ha requerido que los operadores del sistema legal desplieguen una extensa revisión legislativa que parte de la identificación de los momentos procesales en que las comunicaciones virtuales pueden tener lugar, y va hasta la homologación de diferentes regulaciones y la estandarización de cientos de observaciones y variables entre diferentes autoridades. Para algunos de ellos este proceso empezó hace 20 años y ha implicado adecuaciones legislativas sucesivas (Brito Donoso, 2017).

Estas experiencias también muestran que el uso de nuevas tecnologías en las tareas de impartición de justicia representa un proceso que va más allá de una declaración institucional, acuerdo regulatorio o reforma legislativa. En el caso de México, la implementación del tribunal virtual por parte de los operadores del Poder Judicial del estado de Nuevo León (Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Nuevo León, 2018, art. 44) requirió la intervención de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para validar los alcances y funcionamiento del mecanismo de notificaciones electrónicas, casi 10 años después de ser implementado (SCJN/ADR 258/2017).



**Buena Práctica #5.** Firma Electrónica Certificada. Federación y Estado de México, México



**Buena Práctica #6.** Firma Digital Universal. Chile.

Más allá de la inversión que representa construir plataformas de este tipo, la principal dificultad que implica desarrollarlas tiene que ver con la identificación de los usuarios, un asunto clave para sustentar cualquier proceso judicial. En efecto, en cualquier tipo de trámite ante un poder judicial —para presentar una demanda o promoción, pedir acceso a un expediente o participar en una audiencia—, una persona con fe pública le solicita al interesado presentar una credencial oficial que contiene su foto y firma, con el fin de poder cotejar que es quien pretende ser. De la misma manera, cualquier trámite realizado en línea requiere de un medio de autenticación seguro, como lo puede ser una firma electrónica o, con más pertinencia, una firma digital [Ver Ilustración 3].

Así, algunos poderes judiciales han optado por desarrollar sus propias firmas digitales, al considerar que les permitía un mayor nivel de seguridad y de confidencialidad en el resguardo de los documentos firmados<sup>22</sup>. Es el caso del Poder Judicial de la Federación en México, que desarrolló la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (Fired), y del Poder Judicial del Estado de México, que implementó la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de México (Fejem). Otros, como el Poder Judicial de Nuevo León, han recurrido, para sus usuarios internos, a firmas digitales existentes —la e-firma del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Fired del Poder Judicial de la Federación, mediante convenios firmados con estas instituciones para habilitar su uso en su plataforma—, y han desarrollado, para sus usuarios externos<sup>23</sup>, una firma electrónica propia —con usuario, contraseña y tarjeta de códigos que se actualiza cada tres meses—. En México, la multiplicidad de los mecanismos de autenticación existentes contribuye a dificultar el trabajo de los abogados, en particular cuando litigan en distintos estados y a nivel federal (Jaime, 2020).

En aquellas jurisdicciones en donde el Estado ha desarrollado sistemas universales de firma digital, como Chile, tanto la interacción remota entre autoridades y usuarios del servicio

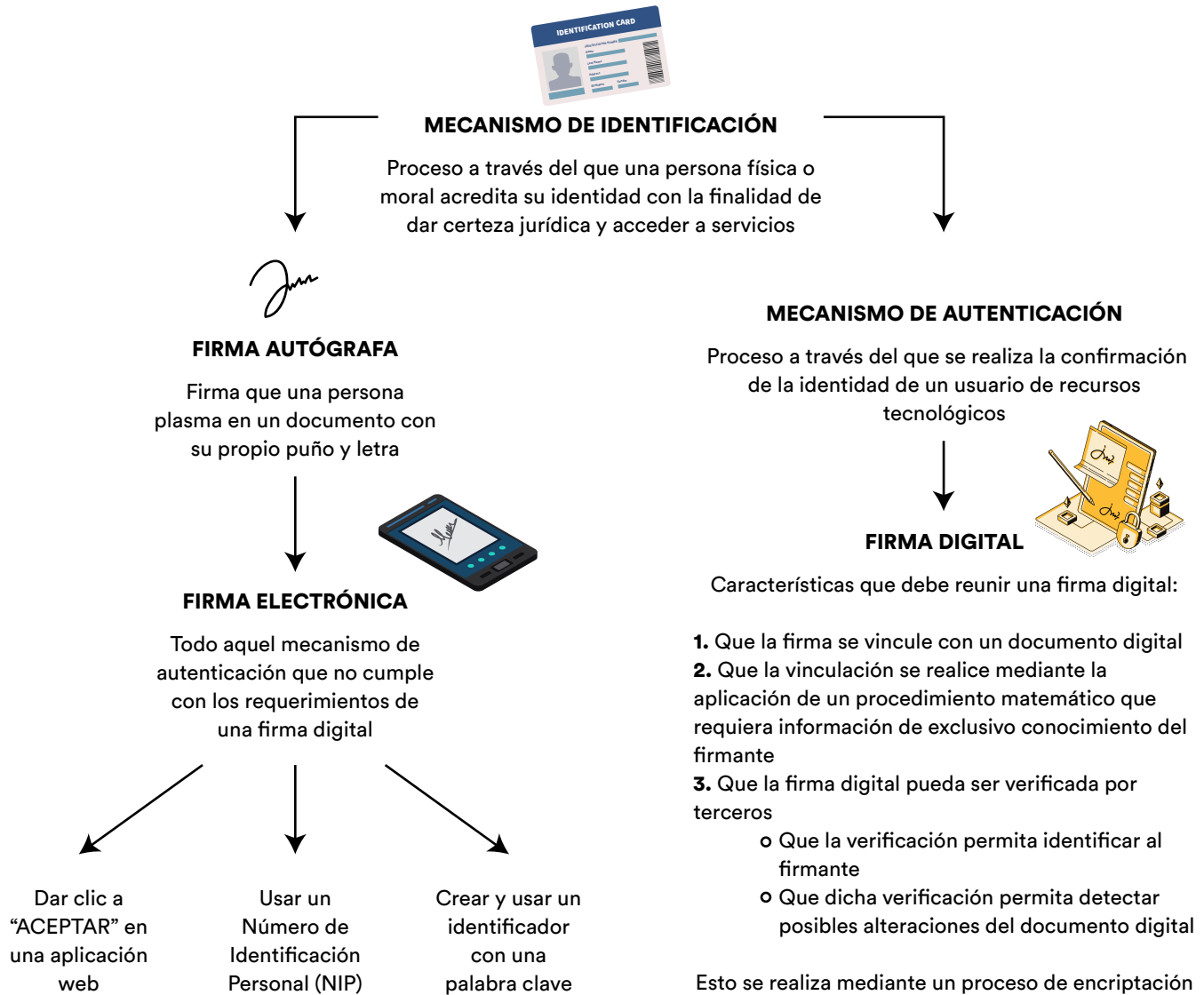
<sup>20</sup> Es el caso, en particular, de algunas jurisdicciones en Estados Unidos, Chile, Taiwán, Singapur y el Estado de México.

<sup>21</sup> Es importante mencionar que, mientras en algunos casos, como Chile o Singapur, esta política ha sido promovida sobre todo en áreas de derecho público —penal, administrativo—, en la mayoría de los casos parece estar más relacionadas con materias propias de derecho privado —civil, mercantil—. Es probable que esta diferencia radique en que, en los primeros casos, la existencia de un mecanismo de autenticación universal facilita la interacción virtual entre las distintas autoridades y la población.

<sup>22</sup> En efecto, cuando un documento se firma digitalmente, éste se conserva en el servidor del propietario de la firma (I. Rodríguez, comunicación personal, 28 de abril de 2020).

<sup>23</sup> Esto ha sido necesario porque, por un lado, no todos los abogados litigan a nivel federal y, por el otro, muchos se han resistido a usar la e-firma por temor a que la información de los asuntos que manejan electrónicamente sea utilizada por el SAT para perseguirlos fiscalmente (J.A. Gutiérrez Flores, comunicación personal, 10 de abril de 2020).

### Ilustración 3. Mecanismos de identificación



Fuente: Elaboración propia a partir de Mason (2016) y United Nations Commission on International Trade Law (2001).

de justicia, como las reglas que las coordinan, están previamente garantizadas y facilitan mucho el desarrollo de plataformas que den acceso a la justicia en línea (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020; Brito Donoso, 2017).

Otro reto que enfrentan los poderes judiciales a la hora de desarrollar este tipo de herramientas tiene que ver con la tecnología que se requiere para su correcto funcionamiento. Por ejemplo, decidir si se desarrolla un servidor de correo electrónico propio o se utiliza algún proveedor externo puede tener consecuencias en diferentes ámbitos de la función judicial, por lo que concierne a la capacidad tecnológica necesaria para otorgar cuentas de correos electrónicos a todos los usuarios del servicio que

lo soliciten o a la factibilidad de que la autoridad verifique que los usuarios "reciban" las notificaciones o acuerdos que les son enviados por esta vía. Por ejemplo, en el Poder Judicial del Estado de México las autoridades decidieron garantizar la posibilidad de otorgarle a todos los usuarios, internos y externos, una dirección de correo electrónico desarrollada y alojada en los propios servidores de la institución. Esto, si bien ha representado una inversión considerable de recursos, también ha permitido que la autoridad cuente con mecanismos para verificar el cumplimiento de ciertas formalidades procesales —por ejemplo, la recepción de una notificación vía correo electrónico— sin necesidad de realizar un trámite adicional —como solicitar información a un proveedor privado del servicio— o de vulnerar la privacidad de las comunica-



ciones de los usuarios (I. Rodríguez, comunicación personal, 18 de junio 2020).

En resumen, para que estas herramientas sean funcionales y viables los poderes judiciales deben garantizar un mínimo de seguridad en los registros, instalaciones, información y claves de acceso de sus sitios y servidores. El tema de la seguridad puede ser una razón por la cual ciertos usuarios se resisten a usar las herramientas tecnológicas, porque no saben cómo se resguardarán los datos que se comparten en estas plataformas y desconfían de la protección que poderes judiciales les pueden dar. Ataques cibernéticos como el que sufrió el sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México el 9 de junio de 2020 contribuyen a esta desconfianza (SCJN, 2020). Además, es relevante que los poderes judiciales le informen con claridad al público sobre las condiciones de uso de las herramientas, así como el tipo de licencia con que cuentan para operar los sistemas (Comisión Europea Para la Eficacia de la Justicia [CEPEJ], 2016).

Pero es evidente que los poderes que han desarrollado plataformas digitales para permitir a los justiciables activar la justicia en línea son todavía una minoría. Y es que éstas presentan ciertos retos, como lo vamos a ver a continuación. Por ello, cuando surgió la contingencia por covid-19, la mayoría de los poderes judiciales del mundo se han visto obligados a desarrollar y poner en marcha, en pocos meses o semanas, diferentes estrategias, herramientas y dispositivos electrónicos o digitales, para que la población pueda presentar sus demandas y promociones a distancia.

En algunos poderes judiciales se usó la tecnología no directamente para permitir la presentación de escritos, sino para solicitar citas —vía telefónica o electrónica— para evitar aglomeraciones a la hora de llevar una demanda o promoción. Por ejemplo, en el caso de Tamaulipas, que ya contaba desde 2011 con un Tribunal Electrónico para recibir promociones existentes, pero no para presentar demandas nuevas (Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, 2012), se habilitó, durante la contingencia, un nuevo módulo en el Tribunal Electrónico, que permite realizar un **prerregistro de las demandas** y obtener una cita para depositar el escrito en el buzón físico del correspondiente órgano jurisdiccional (Poder Judicial de Tamaulipas, 2020).

**Buena Práctica #8.**  
Habilitación de cuentas de correo electrónico, números de fax y direcciones de correo postal para recibir demandas y promociones. Querétaro, México, Argentina y British Columbia, Canadá.

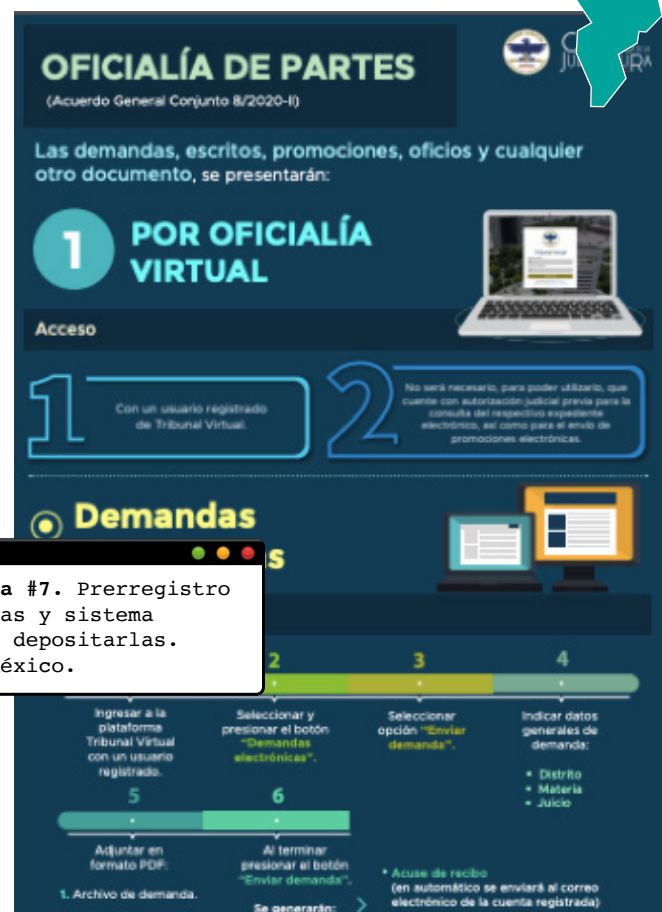
**Buena Práctica #9.** Oficialía Virtual. Nuevo León, México.

En otros casos, como el del Poder Judicial de Querétaro (México) o Argentina (a nivel nacional), se habilitaron **cuentas de correo electrónico para recibir escritos de demandas y promociones.** En otros, como Colombia o British Columbia (Canadá), se reconoció además la posibilidad de iniciar algunos procesos judiciales a través de otros medios, como fax o correo postal (Arellano, Cora et al., 2020).

En el caso del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se habilitó un **módulo de Oficialía Virtual en el Tribunal Electrónico,** para que los usuarios puedan presentar demandas nuevas [Ilustración 4]."

## Ilustración 4. Ejemplos de acciones implementadas por los poderes judiciales locales. México, covid-19

### NUEVO LEÓN



**Buena Práctica #7.** Prerregistro de las demandas y sistema de citas para depositarlas. Tamaulipas, México.



# QUERÉTARO



Santiago de Querétaro, a 27 de mayo de 2020.

## ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En virtud de que la impartición de justicia es una actividad esencial que ha continuado en funcionamiento durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de manera restringida, con el fin de proteger derechos humanos básicos y salvaguardar la salud pública; se requieren acciones extraordinarias para ampliar la prestación del servicio a la ciudadanía y continuar con las medidas de prevención y mitigación recomendadas por las autoridades sanitarias, incluso, haciendo uso de los medios electrónicos para evitar la conglomeraación de personas en las diversas instalaciones del Poder Judicial.

En ese sentido, de acuerdo con los numerales 9 y 114 fracciones XXXI, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este honorable cuerpo colegiado está facultado para implementar las acciones y los sistemas electrónicos o de control que sean necesarios para la recepción de escritos o promociones con los que se prosiga un procedimiento judicial durante la contingencia sanitaria; por tanto, emite lo siguiente:

### LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES DE TRÁMITE VÍA CORREO ELECTRÓNICO DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA 2020

**PRIMERO.** De forma extraordinaria, el Consejo de la Judicatura autoriza a la Oficialía de Partes del Poder Judicial y a los órganos jurisdiccionales descritos a continuación para que, a través de los correos electrónicos oficiales, reciban los escritos y promociones de trámite para continuar un procedimiento judicial.

**SEGUNDO.** La recepción de escritos y promociones por medio de correos electrónicos, solamente estará habilitada del 4 al 17 de mayo de 2020, en horario de 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes.

**TERCERO.** Únicamente se habilitan los siguientes buzones electrónicos:

CORREO ELECTRÓNICO	ÁREA DE RECEPCIÓN	ÓRGANOS JURISDICCIONALES
opcvqro@tribunalqro.gob.mx	Oficialía de Partes del Centro de Justicia Querétaro	Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia y los Menores de Querétaro

FORMA 8132

oppenqro@tribunalqro.gob.mx	Oficialía de Partes Juzgados Penales Tradicionales de Querétaro	Juzgados Penales de Primera Instancia de Querétaro (Sistema Tradicional)
opovqro@tribunalqro.gob.mx	Oficialía de Partes Juzgados Civiles de San Juan del Río	Juzgados Civiles de Primera Instancia y el Menor de San Juan del Río
oppenajr@tribunalqro.gob.mx	Oficialía de Partes Juzgado Único Penal de San Juan del Río	Juzgado Único Penal de San Juan del Río
jdomicoamealco@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amelco	
jdomicocadereyta@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cadereyta	
jdomicojalpan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan	
jdomicotolman@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tolman	
jdolejucionqro@tribunalqro.gob.mx	Juzgado de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones Penales de Querétaro	
jdomenoramealco@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Amelco	
jdomenorarroyaveco@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Arroyo Seco	
jdomenorcolon@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Colón	
jdomenorcadereyta@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Cadereyta	
jdomenorcomedora@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Comedora	
jdomenorlmarques@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de El Marques	
jdomenorezequielmontes@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Ezequiel Montes	
jdomenorhuimilpan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Huimilpan	
jdomenorjalpan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Jalpan	
jdomenorlandia@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Landia de Matamoros	
jdomenorpedrosobedo@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Pedro Escobedo	
jdomenorpenamiller@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Peñamiller	
jdomenorpinal@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Pinal de Artoles	
jdomenorsanjoaquin@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de San Joaquin	
jdomenortequisquiapan@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de San Tequisquiapan	
jdomenortolman@tribunalqro.gob.mx	Juzgado Menor Mixto de Tolman	

**CUARTO.** Además de lo prescrito en el Acuerdo conjunto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de fecha 20 de marzo de

En muchos casos, además, los funcionarios judiciales decidieron suspender términos y plazos procesales.<sup>24</sup> En general, estas medidas estuvieron acompañadas por la determinación de restringir la activación del servicio de justicia a casos urgentes o materias muy específicas, como el ámbito familiar —alimentos, custodia, medidas precautorias— o penal.<sup>25</sup>

Con el fin de ampliar el abanico de servicios que ofrecen, los poderes judiciales han implementado diferentes mecanismos tecnológicos para recibir demandas “urgentes” de justicia, desde correos electrónicos hasta funciones adicionales de los tribunales virtuales. Independientemente del medio de acceso —correo electrónico, teléfono, sistema virtual—, la decisión de restringir los servicios de justicia a casos urgentes supuso un primer problema: determinar qué se entendería por “urgente” desde un punto de vista procedimental. Algunos poderes judiciales, como el de British Columbia (Canadá), dejaron esta determinación al arbitrio de los jueces, mientras que otros, como el caso del Poder Judicial de la Federación (México), propusieron fórmulas mixtas —ley y arbitrio judicial— como medio para determinar tanto la procedibilidad de las solicitudes “urgentes” que se reciban del servicio de impartición de justicia, como la asignación de los turnos en que serán procesados (CJF, Acuerdo General 6/2020). En casi todo el mundo, sin embargo, la determinación de los criterios que debe reunir una demanda judicial para ser considerada como “urgente” no ha concluido.<sup>26</sup>

En México, por ejemplo, algunos órganos jurisdiccionales federales han comenzado a señalar que será el juez quien deberá determinar el carácter de “urgencia”, tomando en cuenta el carácter extraordinario e inédito de la situación originada por la epidemia de covid-19 y la trascendencia de los derechos en juego, de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso. En otros casos, como el de British Columbia, los jueces han señalado que, aunque el contexto actual puede relativizar los elementos que cualifican una demanda de justicia como “urgente”, sí es posible delinear elementos que pueden orientar la decisión de los juzgadores:





<sup>24</sup> Para el caso latinoamericano, ver Arellano, Cora et al. (2020). Para el caso de las instituciones de administración de justicia en la Unión Europea, ver CEPEJ (2020). Para el caso de la región africana ver AfricanLII (2020). Para el caso de los tribunales locales en Estados Unidos, ver National Center for State Courts (2020). Para el caso de México, ver Pantin (2020b).

<sup>25</sup> La regla fue que los poderes judiciales suspendieron términos y plazos procesales, frente a la dificultad para ellos de recibir las demandas que comúnmente se recibían físicamente y a la imposibilidad para los propios poderes judiciales de tratarlas, más allá de los asuntos urgentes.

<sup>26</sup> En el caso canadiense, algunos ejemplos pueden ser vistos en: Thomas v. Wohleber [ONSC 1965, 2020]; Ribeiro v. Wright [ONSC 1829, 2020]; Douglas v. Douglas [ONSC 2160, 2020]; Eden v. Eden [ONSC 1991, 2020] y Ivens v. Ivens [ONSC 2194, 2020]. En el caso mexicano, ver: <https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>, por ejemplo: Queja 144/2020; Queja: 154/2020.





-  Que la demanda exija una intervención inmediata del Poder Judicial, es decir, que no pueda esperar una determinación tardía.
-  Que la demanda de justicia involucre un conflicto serio, es decir, que afecte la salud, seguridad o estabilidad económica de los actores involucrados.
-  Que la demanda plantee un daño definitivo y material, más que especulativo o potencial. Debe relacionarse con algo tangible —salud, bienestar o daño económico catastrófico—.
-  Que la demanda identifique y particularice la evidencia y provea ejemplos descriptivos de la manera en que significa una solicitud urgente de justicia (Thomas v. Wohleber [ONSC 1965, 2020]).

Establecer las condiciones que una solicitud de justicia debe reunir para ser considerada como “urgente”, sin embargo, es apenas el primer reto que deben enfrentar los poderes judiciales en este proceso de reorganización del trabajo jurisdiccional.

El segundo consiste en determinar cuáles son los requisitos formales que deben acompañar este tipo de solicitudes. En algunos países, como Australia, los tribunales han puesto a disposición del público algunos formatos o solicitudes electrónicas que deben llenar los demandantes para justificar la “urgencia” de su caso (Federal Court of Australia, s.f.). En otros casos, como Ontario (Canadá), las cortes han descrito en sus portales de internet la estructura que deben llevar las solicitudes de justicia que se reciban de manera electrónica (Ontario Court of Justice, 2020). En ambos casos, los formatos incluyen secciones enteras para sustanciar legalmente la solicitud.

Además, como ya se mencionó, es importante que los operadores judiciales consideren los medios de identificación y autenticación que deberán adjuntar los usuarios a este tipo de solicitudes. En Querétaro (México),

por ejemplo, los funcionarios del poder judicial acordaron que “las promociones remitidas [sea cual fuere] por correo electrónico deberán contener la firma de la persona responsable del documento que hará las veces de firma autógrafa para el acto procesal que corresponda” y, aunque no se solicita copia de la identificación del interesado, se menciona que en la fecha señalada por la autoridad los solicitantes deberán presentar los documentos necesarios para confirmar la procedencia de su petición (Acuerdo del Consejo de la Judicatura, 2020).<sup>27</sup> En otras jurisdicciones, como Ucrania, los operadores del Poder Judicial optaron por un modelo mixto de identificación, compuesto por mecanismos digitales —firma electrónica, firma digital— o, en su defecto, físicos —firma autógrafa y documentos de identidad que permitan su confirmación—.<sup>28</sup>

En tercer lugar, es importante que los funcionarios judiciales consideren las limitaciones y viabilidad de la tecnología. La activación de direcciones de correo electrónico para recibir demandas o solicitudes del servicio de impartición de justicia puede representar una alternativa más expedita y eficiente que el desarrollo de sistemas de justicia virtual, si lo que se pretende es que la población acceda al servicio sin necesidad de desplazarse a un tribunal. Sin embargo, difícilmente podría utilizarse el correo electrónico como medio para garantizar la deliberación simultánea, transparente y pública de los órganos jurisdiccionales.<sup>29</sup> Además, al seleccionar el medio, es importante que los operadores judiciales consideren cuestiones tan elementales como la capacidad de recepción, almacenamiento, procesamiento y protección de información con que cuentan.<sup>30</sup> En algunos poderes judiciales, como el de Ontario, los operadores han delimitado el tamaño de los archivos que pueden adjuntarse a las demandas de justicia que se reciban por correo electrónico (35MB). En otros, como el Poder Judicial de Querétaro, los acuerdos emitidos han especificado el formato (PDF) en que deberá adjuntarse la documentación (Acuerdo del Consejo de la Judicatura, 2020).

En cuarto lugar, parece importante que los funcionarios judiciales reflexionen y determinen las consecuencias que tendrá la aceptación o rechazo de las demandas de

<sup>27</sup> Los acuerdos que emitieron algunas autoridades jurisdiccionales durante la emergencia sanitaria por covid-19 deben ser leídos a la luz de las legislaciones procesales vigentes, particularmente en los casos en que ya habían adaptado sus legislaciones para facilitar el uso de nuevas tecnologías. Por ejemplo, al igual que en otras jurisdicciones, en Nuevo León y Estado de México (México), muchas de las formalidades que deben reunir las solicitudes de justicia presentadas en la emergencia sanitaria quedaron subsumidas o fueron suplidas por la legislación procesal vigente. Aunque puede darse por sentado, una buena práctica en estos casos consiste en indicar claramente en los acuerdos o comunicaciones judiciales qué dispositivos jurídicos aplicarán en cada caso.

<sup>28</sup> Ver CEPEJ (2020).

<sup>29</sup> Por ejemplo, en medio de la contingencia sanitaria covid-19, en México los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral determinaron que “el uso del correo electrónico es un medio idóneo, para la discusión y resolución no presencial de los asuntos cuya resolución ordinaria corresponde a sesiones públicas como a sesiones privadas” (Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, 2020), aunque luego rectificaron.

<sup>30</sup> La capacidad de almacenamiento y procesamiento de información con que cuentan los poderes judiciales en la actualidad es muy amplia y variada. Este proceso es, entre otras cosas, el resultado tanto del grado de avance tecnológico con que cuentan las sociedades, como de la forma en que éste ha sido aprovechado y adaptado por las autoridades jurisdiccionales para mejorar las condiciones en que imparten el servicio de justicia. Si bien todo esto ha incrementado las herramientas con que cuentan las autoridades judiciales para transparentar la información y rendir cuentas a la ciudadanía, también ha incrementado los riesgos y requerimientos con que deben contar los poderes judiciales para garantizar la seguridad de la información que generan y administran diariamente (Gordon y Garrie, 2020).



justicia que se reciban vía electrónica. Por un lado, son diversas las legislaciones que exigen que los solicitantes del servicio judicial cumplan algunas instancias procedimentales —ratificación de una denuncia penal, mediación— antes de abrir una causa judicial. Por otro lado, es importante considerar que toda demanda de justicia rechazada, sin respuesta o con una respuesta tardía, es potencialmente impugnabile.

En algunos países, como Chile, los operadores judiciales determinaron que, durante el tiempo que dure la epidemia, las demandas recibidas vía electrónica “podrán realizarse sin necesidad de acreditar el cumplimiento de exigencias procedimentales (por ejemplo, mediación previa) cuyo cumplimiento se torne difícil de satisfacer, debido a las restricciones impuestas por la autoridad o de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria” (Art. 8 inc. final de la Ley No. 21.226, en Arellano, Cora et al., 2020). En otros casos, como el de Querétaro, los operadores judiciales acordaron que todas las promociones remitidas por correo electrónico “deberán cumplir con los requisitos legales de cada acto procesal” (Acuerdo del Consejo de la Judicatura, 2020). Otros operadores judiciales, como en Tlaxcala (México), simplemente expresaron la posibilidad de privilegiar el uso de “medios electrónicos para asegurar la sana distancia y la salud de los servidores públicos”, sin especificar medios o requisitos (Acuerdo III/23/2020, 2020).

Un tema que parece omiso en la mayoría de los casos revisados es el de los tiempos que la población deberá esperar para obtener una respuesta a las solicitudes de justicia que realice vía electrónica. Como se dijo anteriormente, ante la declaración de emergencia

sanitaria, en la mayoría de los poderes judiciales del mundo los funcionarios decidieron suspender términos y plazos procesales. En algunos casos excepcionales, como Nuevo León (México), la suspensión de términos y plazos procesales derivada de la emergencia sanitaria covid-19 constituyó un contexto favorable para ensayar la apertura de sus sistemas electrónicos de recepción de demandas y promociones a todas las materias (J. A. Gutiérrez Flores, comunicación personal, 19 de junio 2020). En general, sin embargo, estas medidas estuvieron acompañadas por la determinación de restringir la activación del servicio de justicia a casos urgentes o materias muy específicas, como el ámbito familiar —alimentos, custodia, medidas precautorias— o penal.<sup>31</sup>

Esto configura un contexto de incertidumbre para los solicitantes del servicio de justicia. Por un lado, no existe certeza sobre si las solicitudes de justicia serán aceptadas, es decir, si reúnen los requisitos para que un juzgador las considere como “urgentes” y procesables. Por otro, es incierto el tiempo que tienen que esperar los usuarios para saber si su demanda de justicia es considerada como justiciable; mucho menos saben cuándo comenzará a ser procesada su solicitud, ni qué tipo de respuesta deben esperar. Excepcionalmente, algunos poderes judiciales han aclarado que los demandantes del servicio podrán esperar que un funcionario entre en contacto con los actores, a veces especificando el medio (British Columbia, Canadá) y, en ocasiones, sin hacerlo o remitiendo a la legislación procesal común (Querétaro, México). Sin embargo, en muchos casos, no existe certeza sobre la manera en que la autoridad judicial acusará la recepción o responderá a las demandas de justicia que se reciban mediante estos mecanismos.

<sup>31</sup> Desde luego, hubo excepciones. En algunos poderes judiciales, como Nuevo León, los servicios continuaron en las otras materias, en parte porque contaban ya con servicios de justicia en línea. En otros, como Nicaragua, porque simplemente no se suspendieron ni restringieron los servicios de justicia (Arellano, Cora et al., 2020).



## CAPÍTULO 2

# Procesamiento digital de los conflictos

Típicamente, la tarea de sistematizar, codificar, digitalizar y automatizar la diversidad de decisiones, procedimientos, comunicaciones e interacciones entre las partes involucradas en un proceso jurisdiccional ha representado uno de los principales retos para los poderes judiciales que han explorado el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia.<sup>32</sup> Las etapas, fases, actos, documentos y diligencias que estructuran un proceso judicial son diversos y se fundamentan en distintos principios, tales como el de garantía jurisdiccional, principio de defensa, audiencia, publicidad, legalidad, intermediación e igualdad de partes. Además, los procesos pueden variar en cuanto a la materia —civil, penal, administrativo—, la posición de las partes —contencioso, voluntario—, las pretensiones —cautelar, ejecutiva—, la jurisdicción —nacional, local— e, incluso, el trámite y la cuantía —ordinario, ejecutivo—.

La experiencia institucional de diferentes poderes judiciales sugiere que, cuando se explora el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia, un principio básico consiste en reconocer que ni todos los actos, ni todas las fases y principios del proceso pueden ser sistematizados, digitalizados o automatizados (RAND, 2020; Zalnieriute y Bell, en prensa; Arellano, Blanco et al., 2020). Por ejemplo, existe incertidumbre sobre el grado en que ciertos derechos y principios —asistencia y representación legal, privacidad

<sup>32</sup> La complejidad del reto se aprecia mejor si consideramos que, por ejemplo, en Singapur la implementación de un sistema de solicitudes de justicia por video requirió que los funcionarios involucrados en tareas de impartición de justicia penal consensaran, al menos, un catálogo de más de 100 observaciones (variables), más un sistema para codificarlas (State Courts of Singapore, s.f.).



en las interacciones entre cliente y abogado, traducción o interpretación<sup>33</sup>, publicidad del proceso— pueden ser garantizados a través de medios digitales.<sup>34</sup>

También resulta prudente reconocer que no se tiene certeza sobre la forma en que el uso de estas tecnologías puede impactar en la calidad del servicio de justicia, ni la forma en que los ciudadanos lo perciben. De hecho, la interacción física, inmediata y burocratizada es un cimiento común del proceso judicial que ha sido reconfigurado a través de la incorporación de tecnologías digitales a la impartición de justicia. Esto ha provocado discusiones sobre la forma en que el uso de nuevas tecnologías puede condicionar el acceso y la calidad de los servicios legales, pues no todos los abogados, ni los ciudadanos, están dispuestos o cuentan con los medios para interactuar virtualmente con la autoridad judicial (Poppe, 2019). La puesta en marcha de nuevas tecnologías puede, entonces, requerir que los poderes judiciales desplieguen estrategias de capacitación para garantizar que los usuarios del servicio estén en condiciones óptimas para interactuar virtualmente con la autoridad jurisdiccional.<sup>35</sup> Por ejemplo, en el contexto mexicano actual, donde estamos lejos de contar con una cobertura universal de internet, la incorporación de nuevas tecnologías en materia de justicia no debe pensarse como un instrumento para sustituir la manera tradicional de realizar los trámites, sino como un complemento, de tal modo que represente una posibilidad de ampliar el acceso a la justicia y no de restringirlo.

Aun así, a lo largo del mundo son múltiples los sistemas legales que contemplaban el uso de medios electrónicos para asegurar la comunicación con los actores del proceso desde antes de la contingencia sanitaria. En algunos casos, como el de los poderes judiciales locales mexicanos, la implementación de políticas tales como la digitalización y publicación electrónica de boletines, gacetas o estrados judiciales han resultado cruciales en estos tiempos. También son diversos los acuerdos, reglamentos o leyes a través de los que los poderes judiciales han especificado medios concretos —videoconferencias— para desahogar instancias procesales específicas que requieren la presencia simultánea, más no física, de los actores —audiencias—.

Las medidas tomadas por los poderes judiciales para reorganizar sus funciones en el contexto de distanciamiento social y confinamiento derivado de la emergencia sanitaria por covid-19 han tendido a garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos, pero también la de los propios funcionarios jurisdiccionales.<sup>36</sup> A lo largo del mundo, fueron muchos los poderes judiciales que decidieron suspender los términos y plazos procesales, así como limitar el servicio en áreas no prioritarias o urgentes. Sin embargo, algunos otros continuaron con la tramitación de los casos existentes, particularmente en aquellos procesos que se encontraban en fase de sentencia.

En general, las estrategias diseñadas por los poderes judiciales para racionalizar, priorizar o delimitar el servicio de justicia a ciertas materias —penal, familiar— o situaciones —urgencia— han estado acompañadas de recomendaciones o instrucciones para que los operadores del sistema usen medios electrónicos para continuar la provisión del servicio. Diferentes organismos internacionales también han promovido el uso de “tecnologías informáticas y el uso del teletrabajo para enfrentar la crisis actual” (Oficina del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial, 2020). Incluso, en algunos poderes judiciales, como el de Tlaxcala, se estableció como un deber que los jueces lleven a cabo las acciones conducentes para abatir el rezago en el dictado de sentencias, privilegiando la utilización de medios electrónicos, indicando que “no abatir el rezago podrá dar motivo al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa” (Acuerdo III/23/2020, 2020).

Sin embargo, muchas de estas instrucciones, pronunciamientos o recomendaciones carecen de indicaciones o criterios para determinar qué se entiende por uso de “tecnologías informáticas”, “teletrabajo” o “medios electrónicos” aplicados a las tareas de impartición de justicia; tampoco de cómo deberían ser utilizados por los actores involucrados, ni en qué etapas o fases del proceso. No se trata de una omisión menor.

La contingencia sanitaria ha revelado, sin embargo, que ya existían reglas, criterios y prácticas de implementación que pueden ilustrar y orientar sobre los usos y alcances de estas herramientas en el desahogo de los procesos judiciales. Por ejemplo, en México, desde el año 2008 el Pleno

<sup>33</sup> Existe la idea de que las videoconferencias pueden permitir a un intérprete realizar su trabajo de manera remota, lo cual podría representar una ventaja en los casos en los que es difícil tener acceso a un traductor en el lugar donde se realiza una audiencia judicial, por ejemplo. Sin embargo, la calidad del audio de la videoconferencia debería ser impecable, sin presentar retrasos, y los distintos actores que toman parte en la audiencia deberían tener la paciencia suficiente para dar espacio a la interpretación, para que tal ejercicio le permita a la persona que lo necesita entender todos y cada uno de los momentos del proceso.

<sup>34</sup> *Maryland v. Craig* (U.S. Supreme Court, 1990)..

<sup>35</sup> Por ejemplo, en Singapur, los funcionarios judiciales han organizado y publicitado procesos de certificación de servicios de representación legal para garantizar que los abogados estén capacitados para interactuar virtualmente, al menos desde el año 2000, proceso que no ha sido replicado en otras jurisdicciones.

<sup>36</sup> Véase Oficina del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial (2020).



del Consejo de la Judicatura Federal acordó poner a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales (Acuerdo General 74/2008, 2008). Pero las circunstancias también han evidenciado la necesidad de que los poderes judiciales ratifiquen, amplíen o enfatizen el uso de estas herramientas ante la imposibilidad de comunicarse con las partes de manera física e inmediata. Por ejemplo, en México, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha emitido acuerdos (Acuerdo General 8/2020, 2020) y “mecanismos de reforzamiento” para orientar la forma en que los juzgadores deben hacer uso de “la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias” durante la emergencia sanitaria (Consejo de la Judicatura Federal, 2020).

Pero ¿qué herramientas, en qué fases del proceso y en qué condiciones se pueden utilizar en tareas de impartición de justicia? Dada la diversidad de fuentes de información disponibles, así como decisiones, procedimientos, comunicaciones e interacciones que integran un proceso judicial, en esta sección proponemos un esquema para analizar sistemáticamente algunas de las fases procesales en que pueden ser utilizadas las nuevas tecnologías para procesar, tramitar o desahogar el trámite de los procesos judiciales: 1) Herramientas para garantizar la comunicación con las partes, refiere a herramientas tecnológicas exploradas o desarrolladas por los poderes judiciales para garantizar que las partes o terceros involucrados en un proceso judicial tengan conocimiento de alguna actuación derivada del mismo, incluyendo el registro o la existencia formal de una pretensión; 2) Herramientas para permitir la interacción remota con las partes —audiencias— y 3) Soluciones para hacer más eficiente la gestión del trabajo y asegurar que se pueda realizar a distancia —teletrabajo—.

## Herramientas para garantizar la comunicación con las partes

Los poderes judiciales han explorado diferentes mecanismos para asegurar que las promociones y decisiones implícitas en el proceso judicial se “comuniquen” o “sean del conocimiento público” de manera remota, es decir, sin la necesidad de que la población acuda a las oficinas judiciales o interaccione físicamente con un funcionario judicial para enterarse de tal o cual determinación procesal. La tarea no ha sido fácil. En primer lugar, porque el proceso judicial se estructura por diversas comunicaciones formales y altamente reguladas entre los actores

involucrados en un conflicto, y entre éstos y la autoridad jurisdiccional. Y, en segundo lugar, porque tradicionalmente la notificación a distancia o por medios distintos a la interacción física, inmediata y documental en sede judicial, ha sido reservada para sujetos cuyo paradero se desconoce o llevan su juicio en rebeldía.

Entre los tipos de comunicación que se involucran en un proceso judicial destacan: *el emplazamiento* —llamado judicial que se hace para que las partes o un tercero involucrado comparezca en juicio, dentro de un plazo señalado—; *la notificación* —noticia, con efectos jurídicos, de una resolución judicial o cualquier otra cuestión ordenada por la juzgadora—; *la citación* —poner en conocimiento de alguna persona un mandato de la autoridad jurisdiccional para que se presente en un momento determinado o diligencia procesal específica—; y *el requerimiento* —acto por el que se comunica a las partes o terceros para que hagan o se abstengan de hacer una conducta específicamente ordenada por la juzgadora—.

Típicamente, se estima que mientras la notificación tiene como objeto la acción de comunicar, independientemente del mensaje, el emplazamiento, la citación y el requerimiento exigen, además, una acción del receptor o sujeto notificado (que consiste en presentarse a una diligencia o apersonarse como parte de un juicio, por ejemplo), por lo que muchos sistemas legales prefieren comunicar estos actos de manera personal. Y, en general, cada una de estas comunicaciones está sujeta a reglas temporales —términos/plazos— estrictas y variadas, cuyo incumplimiento puede tener consecuencias procesales trascendentales.

De manera sintética, la doctrina clasifica los actos de notificación en dos: *personal* y *no personal*. Por una parte, la notificación personal se efectúa de forma oral, directa y personalmente al propio interesado, o a su representante legal. La notificación personal se hace en el domicilio de la persona que ha de ser notificada. Para ello, en el primer escrito que presente cada parte se debe señalar el domicilio para notificaciones, y al cual acudirá un funcionario jurisdiccional —actuario o notificador—. Por otra parte, entre los diferentes medios que generalmente han explorado los poderes judiciales para notificar a las partes de manera remota se encuentran el *correo postal* o las *notificaciones por estrados, publicaciones y edictos*, cuando se desconozca el domicilio o paradero de los actores. Las notificaciones por estrados consisten en fijar durante un periodo de tiempo determinado el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público en las oficinas de la autoridad jurisdiccional que efectúe la notificación. También se publica el documento citado en una página electrónica designada por la autoridad. Las

notificaciones por boletín son aquéllas que se transmiten a través de un documento periódico en el que se enlistan los juicios en los que se ha pronunciado alguna resolución judicial. De este modo, los interesados pueden acudir a los tribunales a enterarse del acuerdo respectivo.

En años recientes, sin embargo, diversos poderes judiciales han reconocido la necesidad de explorar y desarrollar nuevas herramientas tecnológicas para que los actores involucrados en un proceso judicial puedan enterarse de manera remota y comprensible de cualquier acto, solicitud, comunicación o movimiento que experimente la causa tramitada, así como de las posibles consecuencias y derivaciones procesales.

Los sistemas de justicia también han desarrollado herramientas para facilitar que sean los interesados quienes busquen la información relativa a sus asuntos. Mediante el Tribunal Virtual desarrollado por el Poder Judicial de Nuevo León, además de poder presentar promociones, como ya mencionamos en la sección anterior, la población que cuenta con acceso al servicio de internet puede consultar los acuerdos, promociones y documentos de los expedientes en que se encuentran involucradas, desde cualquier lugar en que tengan una conexión remota. Dentro de las facilidades que brinda este sistema “se encuentra la consulta de un expediente, respecto de los acuerdos publicados, de las promociones e instructivos (...) la única limitante que se establece para tener acceso al contenido (de estos documentos) es que los interesados cuenten con la autorización correspondiente para consultar la información requerida” (García, 2016, p. 174).<sup>37</sup>

Los objetivos detrás de este tipo de herramientas son reducir tanto la cantidad de trámites y formalidades que forman parte del proceso judicial, como la cantidad de papel que se requiere para dejar registro de aquéllas y, sobre todo, garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población (Contini y Cordella, 2004; Velicogna, 2007). Bajo este enfoque, los sistemas de información recientemente introducidos permiten a los usuarios del sistema de justicia, sean los particulares o sus representantes legales, recibir notificaciones sobre sus casos en forma electrónica mediante alertas por SMS o correo electrónico, invitándolos a visitar una cuenta en línea o co-

municarse con sus abogados (CEPEJ, 2016). En algunas jurisdicciones estatales en México<sup>38</sup>, como en otros países<sup>39</sup>, estas herramientas comenzaron a ser utilizadas desde antes de la contingencia sanitaria, y se componen de dispositivos —cuentas de correo, servidores, plataformas, aplicaciones para dispositivos móviles— que de manera automatizada generan una constancia o acuse de recibo del envío o recepción de las comunicaciones procesales (Pantin, 2020a), lo que garantiza el cumplimiento de los términos y las formalidades requeridas.

Es importante precisar que el poner a disposición de los usuarios plataformas o aplicaciones para consultar los expedientes y el estatus de las promociones vinculadas con éstos implica un grado de dificultad mucho menor que diseñar herramientas integrales que permiten presentar promociones o demandas de manera digital, por lo que un mayor número de poderes judiciales han podido implementar estas herramientas (Cordella y Contini, 2020). Algunos poderes judiciales, como el de Turquía, también han introducido nuevas herramientas tecnológicas para entregar citaciones y emplazamientos, y para confirmar la intención de las partes para presentarse ante la autoridad requisitoria, mediante un mensaje enviado a su teléfono unos días antes (UYAP, s.f.). En otros países, como Lituania, los poderes judiciales se comunican con las partes dentro de un “espacio personal seguro”<sup>40</sup>, es decir, un sitio personalizado y reservado en la red para que el particular titular de la información pueda consultarla de manera individual y remota, seguido de información sobre las consecuencias y recursos legales disponibles, ya sea en línea o no (E-Service Portal of Lithuanian Courts, s.f.). De hecho, aquí se refleja claramente la diferencia entre un expediente electrónico y un tribunal virtual, pues mientras el primero permite que la autoridad jurisdiccional se comunique con los actores del proceso y sus abogados, el segundo constituye un verdadero medio de interacción, en donde los usuarios del servicio cuentan con la posibilidad de enviar documentos y comunicaciones entre sí, con la intermediación de la autoridad jurisdiccional, o directamente con la autoridad (Pantin, 2020a).

Muchas de estas herramientas han sido utilizadas y probadas en el contexto de la contingencia sanitaria por covid-19. Por ejemplo, en diversos poderes judiciales

<sup>37</sup> De acuerdo con García (2016, p. 174) para que esto sea posible es necesario que el demandante establezca dentro de su escrito de demanda su intención de utilizar dicho tribunal como medio para la sustanciación del procedimiento, lo cual también aplica para las contrapartes, quienes podrán solicitar el servicio a través de la contestación de demanda.

<sup>38</sup> De acuerdo con un análisis de los sitios web de los 32 poderes judiciales estatales de ese país, antes de la contingencia los siguientes poderes judiciales estatales contaban con mecanismos para permitir a los justiciables y sus representantes legales acceder a los expedientes electrónicos de sus asuntos en curso: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, por lo menos en algunas materias.

<sup>39</sup> Algunos casos emblemáticos son: Chile, Estados Unidos, Inglaterra, Australia, Corea, Taiwán o Singapur.

<sup>40</sup> Parecido al que ofrece el buzón tributario en México.



—Ontario, Querétaro o Nuevo León— los operadores han decidido elaborar un sistema electrónico de programación de citas para gestionar, racionalizar o disminuir la presencia simultánea de personas en las cortes interesadas en revisar sus expedientes. Y, en los casos en que ya existían, han facilitado la comunicación remota de los tribunales con la población. La experiencia institucional de diferentes poderes judiciales sugiere que, además de facilitar la comunicación a distancia, la implementación de este tipo de herramientas puede generar otros beneficios. Por ejemplo, en Turquía, se estima que la práctica por parte de la autoridad jurisdiccional de enviar recordatorios y confirmaciones de asistencia a los actores del proceso vía SMS ha contribuido a aumentar las tasas de comparecencia de las partes ante el tribunal en los procedimientos y, como consecuencia, una menor proporción de audiencias pospuestas (UYAP, s.f.). Además, se considera que estas herramientas pueden contribuir a reducir significativamente los errores u omisiones procedimentales, puesto que basta con automatizar las respuestas, recordatorios y requisitos formales que deben reunir las comunicaciones judiciales (Pantin, 2020a).

Para ser funcionales, sin embargo, estas herramientas requieren que tanto la legislación, como los operadores del sistema se encuentren adaptados a su uso. En el plano legislativo, la mayor parte de las regulaciones procesales reconocen la posibilidad de que los funcionarios judiciales se comuniquen con los usuarios de manera remota o presencial —mixta—, pero no son muy claros en indicar si estas vías son excluyentes o transferibles, ni en qué condiciones podría un proceso electrónico convertirse en físico y viceversa. Además, en estas mismas legislaciones, tanto las formalidades como los plazos establecidos para que surtan efecto las notificaciones suelen ser los mismos, lo que reduce los beneficios asociados a estas herramientas. En cuanto a los usuarios, la implementación de este tipo de herramientas es continuamente acompañada de advertencias relacionadas con los riesgos potenciales de excluir o dejar en estado de indefensión a aquellos ciudadanos que no cuentan con los medios necesarios para interactuar virtualmente con la autoridad.

## Herramientas para garantizar la interacción remota

Diversos actos, principios e incluso algunas de las comunicaciones que forman parte del proceso judicial —por ejemplo, la citación y el emplazamiento— exigen

la presencia e interacción simultánea de la autoridad jurisdiccional con uno o más actores involucrados en el proceso. Sin embargo, en ocasiones los actores tienen dificultades para presentarse a una oficina judicial o, de plano, deciden no hacerlo. Este tipo de obstáculos suele tener el efecto de retrasar el tiempo que tarda la tramitación de los procesos, y de requerir la programación y preparación constante de audiencias que no se celebran (RAND, 2020).

Una solución que han explorado los poderes judiciales para hacer frente a este tipo de problemas es el desarrollo o uso de dispositivos que facilitan que un individuo o grupo asistan o presencien un acto procesal desde una ubicación remota, es decir, en un lugar distinto a la oficina jurisdiccional. La premisa que subyace detrás de estas iniciativas es que el desarrollo tecnológico puede facilitar la realización de diversos actos procesales —audiencias, comparecencias, recopilación de testimonios— que requieren la interacción simultánea, mas no física, de los actores involucrados. Sin embargo, las modalidades y el tipo de interacciones que estas herramientas de videocomunicación pueden facilitar entre los actores y autoridades que participan en el proceso son variados.

A lo largo del mundo, desde antes de la emergencia sanitaria, distintos sistemas legales contemplaban en sus legislaciones la posibilidad de que ciertos actos procesales, y bajo ciertas condiciones, se realizaran de manera remota.<sup>41</sup> En materia penal, por ejemplo, en diversas jurisdicciones la legislación expresa la posibilidad de que los acusados se declaren culpables por video o por videoconferencia — un sistema de televisión cerrado de doble vía que transmite y recibe en ambos sentidos imágenes y sonidos al mismo tiempo—. En materia civil y familiar también proliferan las jurisdicciones en donde la legislación reconoce e incluso recomienda la celebración de ciertos actos procesales de manera remota, principalmente a través de videoconferencia.

La contingencia sanitaria ha revelado que, aunque ya existían reglas, criterios y prácticas de implementación que pueden ilustrar y orientar los usos y alcances de estas herramientas en el desahogo de los procesos judiciales, en la mayor parte de las jurisdicciones el uso de videoconferencia se encuentra en desarrollo. Entre los principales obstáculos que se mencionan para su completa implementación se cuentan la insuficiente capacidad tecnológica instalada, los procesos de generación de capacidades entre los usuarios y operadores del sistema y, sobre todo, los diferentes ritmos de implementa-

<sup>41</sup> Ver RAND (2020), CEPEJ (2016) y Pantin (2020b) para el caso de Estados Unidos, Unión Europea y México, respectivamente.



ción entre órganos y unidades jurisdiccionales (Pantin, 2020a). Asimismo, al tratarse de una iniciativa reciente y novedosa, tampoco se tiene claridad sobre los efectos diferenciales que puede tener el uso de videoconferencias sobre el procesamiento y el resultado del proceso.

La popularidad que ha adquirido el uso de videoconferencias y su aplicación en diferentes ámbitos de la justicia ha constituido una arena regulatoria difícil de enmarcar en una clasificación o lista de supuestos procesales (Diamond et al., 2010; Lesjak, 2010; Verdier y Licoppe, 2011; Dumoulin y Licoppe, 2016; Garofano, 2007; Gertner, 2004; Henning y Ng, 2009; Rowden, 2013; Salyzyn, 2012; Wallace, 2008; McDougall, 2013; Valchev, 2020; Arellano, Blanco et al., 2020). Esta misma literatura reconoce, sin embargo, que son similares los dilemas y retos que representa el uso de las telecomunicaciones a lo largo de diferentes jurisdicciones, particularmente en algunas provincias o estados de Australia<sup>42</sup>, Canadá<sup>43</sup>, Estados Unidos<sup>44</sup>, los Países Bajos<sup>45</sup>, Francia<sup>46</sup> y Eslovenia<sup>47</sup>. Los párrafos siguientes sintetizan el contenido de estos documentos.

**Legalidad, intermediación y debido proceso.** Una interacción por video o teleconferencia es diferente, tanto en términos verbales como corporales, visuales y auditivos, a aquélla que se realiza de manera directa, cara a cara. En ciertas materias —penal, tutela jurisdiccional— la intervención directa e inmediata de las autoridades jurisdiccionales resulta crucial para garantizar y preservar los derechos, la vida, la libertad o la dignidad de las personas. En ocasiones, se considera que cuando las interacciones judiciales se llevan a cabo por videoconferencia, los usuarios del servicio de justicia también pueden experimentar o percibir un trato desigual por parte de la autoridad si no se sienten escuchados o no reciben información clara, accesible y oportuna respecto al es-

tado de sus procesos y las consecuencias que se pueden derivar de aquéllos. La identificación de los casos y etapas procesales que exigen la presencia o intervención directa de las autoridades jurisdiccionales y de los actores involucrados en el proceso (intermediación), así como su adecuada regulación, son tareas fundamentales para garantizar el buen funcionamiento y el aprovechamiento del uso de videoconferencias y otros medios telemáticos de interacción judicial. Hay muchos otros supuestos en donde el uso de video o teleconferencias ha resultado ser una solución implementada para garantizar la intervención oportuna de las autoridades jurisdiccionales en un conflicto en particular, sin necesidad de estar físicamente presente en el acto. De hecho, en algunas jurisdicciones en donde las condiciones climáticas y geográficas imposibilitan el desplazamiento continuo y certero de la población, como Alaska (Estados Unidos), la legislación y la práctica han incorporado el desahogo de audiencias o comparecencias remotas vía telefónica (en donde las partes y sus abogados se encuentran en lugares distintos), como medio para garantizar que el trabajo judicial no se detenga (United States Bankruptcy Court District of Alaska, 2020). En México también: la gran extensión geográfica del estado y las condiciones de inseguridad han empujado al Poder Judicial de Tamaulipas a permitir el uso de videoconferencias para el desahogo de algunas audiencias (A. Huerta Rincón, comunicación personal, 9 de abril de 2020). También es importante señalar que, al menos en el caso de Estados Unidos, el uso de video o teleconferencias como medio para desahogar audiencias judiciales ha probado ser más eficiente en litigios no contenciosos, iniciados por jurisdicción voluntaria o que se llevan en rebeldía ante la ausencia o desinterés de una de las partes (Cabral et al., 2012). Acaso atendiendo a esta evidencia, los juzgados en línea que ha desarrollado el Poder Judicial del Estado de México, y que se detallarán a continuación, se encargan habitualmente de casos

<sup>42</sup> En Australia, desde 2004 la mayoría de las jurisdicciones ha usado videoconferencias para permitir a los testigos participar en audiencias. Originalmente se desarrolló para que testigos vulnerables y menores de edad puedan aportar evidencia sin ser intimidados ni poner en riesgo su integridad física o emocional. Posteriormente, dado el tamaño tan extenso del país, se amplió su uso para permitir que testigos que normalmente no podrían aparecer participen en ciertos procesos, o para generar ahorros (McDougall, 2013).

<sup>43</sup> En Canadá, una reforma al Código Penal en 1988 autorizó el uso de circuitos cerrados de televisión para permitir a menores de edad rendir su testimonio cuando fueron víctimas de abusos (Francis, 2015). Posteriormente se amplió el uso de videoconferencias en audiencias a nivel federal desde 1998 y en Ontario para casos criminales y civiles desde 1999, antes de expandirse a otras provincias.

<sup>44</sup> En Estados Unidos, como ya lo mencionamos, el uso de teléfonos y circuitos cerrados de televisión se han usado en audiencias de determinación de fianza y previas al juicio desde los años setentas, primero en Illinois, Filadelfia y Florida. Posteriormente, videoconferencias han sido utilizadas para recabar el testimonio de menores de edad víctimas de abuso, y luego de manera más amplia en materia civil y de inmigración (Haas, 2006)

<sup>45</sup> En los Países Bajos se ha adoptado el uso de videoconferencias en audiencias de casos de inmigración desde 2007, con el objetivo de reducir el costo de traslado de los inmigrantes detenidos y de los expertos, así como hacer más eficientes la programación de las audiencias y evitar retrasos (Henning y Ng, 2009).

<sup>46</sup> En Francia, inicialmente el uso de videoconferencias se autorizó desde 1998 para permitir la participación a la distancia de jueces de París para resolver asuntos que se desarrollaban en tribunales de uno de sus territorios de ultramar, donde faltaban jueces. Posteriormente, a partir de 2007 se instalaron equipamientos de videoconferencia en todos los tribunales de primera y segunda instancia, así como en la mayoría de las cárceles, y se fomentó activamente su uso, con el objetivo de disminuir el costo y los riesgos de los traslados de internos hacia las salas de audiencias (Dumoulin y Licoppe, 2016).

<sup>47</sup> En Eslovenia, el uso de videoconferencias empezó desde hace más de 10 años, con base en la legislación europea, que desde 2000 permitió el uso de videoconferencias en audiencias criminales, y a partir de 2001, en materia civil y mercantil, con el fin de fomentar la asistencia judicial entre estados miembros. En el caso de Eslovenia, las primeras audiencias por videoconferencia se desarrollaron en materia penal, donde se usaron equipos rentados para poder escuchar testigos residentes en otros países (Lesjak, 2010).





no contenciosos o que se acercan a meros trámites<sup>48</sup>. Por ello, a la hora de autorizar el uso de videoconferencias para el desahogo de audiencias durante esta contingencia, muchos poderes judiciales limitaron el tipo de audiencias que se podían llevar a cabo por este medio (Pantin, 2020a; Pantin, 2020b). En todo caso, la implementación de este tipo de prácticas requiere que los actores tengan un ánimo de apertura y estén dispuestos a facilitar la interacción respetuosa de las partes, garantizando los principios elementales del debido proceso y el derecho a la defensa (Arellano, Blanco et al., 2020).

**Identidad, confianza y autenticidad.** El uso de telecomunicaciones puede limitar o potenciar distintos tipos de interacciones entre la autoridad jurisdiccional y los usuarios del servicio, tales como el ofrecimiento y desahogo de pruebas testimoniales o documentales. En el caso de las pruebas testimoniales, los abogados y las partes deben de asegurarse de acreditar plenamente la identidad, capacidad jurídica y autenticidad de los testigos que se presentarán ante la autoridad jurisdiccional. Esto puede resolverse, por ejemplo, mediante el envío previo de algún medio digital o digitalizado —firma electrónica, copia digitalizada de identificación oficial— que permita a la autoridad jurisdiccional corroborar la identidad y capacidad jurídica de los testigos. Los abogados también deben asegurarse de que los testigos que presenten estén preparados y cuenten con los recursos necesarios para interactuar remotamente. Otra posible preocupación es que los testigos o peritos que intervienen en una audiencia puedan ser víctimas de presión o que reciban instrucciones por parte de alguna de las partes o sus representantes para inducir o modificar su testimonio (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020). En el caso de las pruebas documentales que se presenten durante un proceso, idealmente tanto las partes como la autoridad jurisdiccional deberían asegurar la recepción y autenticidad de los documentos antes de que se celebre la audiencia remota. Ahora bien, la interacción remota también puede entorpecer el reconocimiento de un objeto por parte de un testigo, como lo podría reconocer en persona. Por ejemplo, si la calidad de la imagen de la videoconferencia no es óptima, puede ser difícil para la víctima de un robo de celular determinar de manera categórica si el aparato que aparece en su pantalla es efectivamente el suyo. Sin embargo, el uso de tecnologías como presentaciones en Power Point o videos para ofrecer peritajes o ciertas evidencias electrónicas puede funcionar de manera muy efectiva en una audiencia por videoconferencia (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020).

**Prejuicio tecnológico.** En al menos una jurisdicción —Cook County, Illinois— el uso de videoconferencias fue abolido como medio para celebrar audiencias prejudiciales —*bail hearings*—, por sospechar que podía tener un efecto negativo para los acusados que se presentaban vía remota frente a aquéllos que lo hacían de manera presencial, pues los jueces tendían a imponerles fianzas más altas (Diamond et al., 2010). Otros estudios han concluido que los individuos que testifican en vivo son percibidos de manera más positiva y los jurados los consideran más creíbles que aquéllos que testifican por videoconferencia, y que las personas que se comunican detrás de una pantalla tienden a hablar de manera más dura, agresiva y cruel que en una interacción cara a cara (RAND, 2020). Por otra parte, ni la infraestructura, ni la capacidad personal y colectiva de utilizar nuevas tecnologías son elementos que se distribuyan homogéneamente en la sociedad. Los poderes judiciales deben contemplar esta diversidad de supuestos y ajustar tanto sus prácticas como las legislaciones con el fin de ofrecer una gama más amplia de posibilidades y espacios para que los ciudadanos procesen sus conflictos en los tribunales. Los usuarios y los operadores del sistema de justicia deben ser responsables e identificar aquellas vías de comunicación e interacción que les resulten más favorables y adecuadas, según sus intereses, capacidades y expectativas.

**Interacciones remotas múltiples.** A pesar de los grandes avances tecnológicos, los sistemas de video y teleconferencia a veces sufren problemas relacionados con la calidad de imagen o sonido. Esto puede convertirse fácilmente en intermitencias, retrasos o incluso interrupciones continuas de las comunicaciones. Los abogados y los tribunales deben ser conscientes de estos problemas y hacer esfuerzos para reducir el riesgo de suspensiones y errores por motivos técnicos. Algunas investigaciones han subrayado que, al menos desde la perspectiva de los operadores del servicio, los riesgos y deficiencias asociados al uso de videoconferencias pueden mitigarse por medio de distintas estrategias; por ejemplo, asegurarse de que las partes cuentan con el equipo y la tecnología adecuada para interactuar de manera remota —haciendo pruebas previas de sonido e interacción minutos antes de celebrarse la audiencia— (RAND, 2020). De hecho, la mayoría de los acuerdos que tomaron los poderes judiciales en México para autorizar el uso de audiencias por videoconferencias estableció la obligación por parte de los funcionarios judiciales de verificar las condiciones de conexión de los participantes

<sup>48</sup> Por ejemplo, el juzgado familiar en línea del Poder Judicial del Estado de México está habilitado para resolver casos en materia de procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento, identidad de persona, dependencia económica, acreditación de concubinato, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, ratificación de convenio, declaración de ausencia y presunción de muerte (Circular 20/2018, 2018).

antes de iniciar las audiencias. Un problema adicional es que las audiencias por video o teleconferencia pueden ser particularmente desafiantes en casos que requieren la presencia de múltiples partes o un equipo de representación legal. Cada persona agregada a una conferencia aumenta el riesgo de interrupciones tecnológicas o errores. Además, no todas las plataformas contemplan o permiten una interacción simultánea y colectiva. Para evitar estos problemas, algunos tribunales pueden considerar limitar el número de personas que pueden participar en una audiencia por video o teleconferencia. Los usuarios y los operadores del servicio, por su parte, deben contemplar si pueden llevar a cabo la audiencia con tales limitaciones.

**Interacción remota con abogados.** Las videoconferencias y las teleconferencias limitan la capacidad del abogado para comunicarse con sus clientes, el juez o sus contrapartes, en tiempo real y sin ser escuchados por testigos u observadores externos. Algunos servicios de videoconferencia brindan funciones de chat o de “salas privadas”, que permiten, por ejemplo, que el abogado se comunique con su cliente antes o durante la audiencia en caso de encontrarse en lugares distintos, como ha sido el caso en algunas audiencias en Chile (S. Piñero, comunicación personal, 24 de junio de 2020). Se podría imaginar que, además del dispositivo donde puede participar en la audiencia, el imputado tenga acceso a un teléfono para poder comunicarse con su abogado durante la audiencia (I. Rodríguez, comunicación personal, 28 de abril de 2020). En el caso de las acciones implementadas por los poderes judiciales mexicanos durante la emergencia sanitaria por covid-19, éste ha sido un elemento importante particularmente en materia penal, pues salvo en el caso de Nuevo León<sup>49</sup> o Coahuila la mayor parte de los poderes judiciales que autorizaron audiencias por videoconferencias previeron en sus acuerdos que el abogado o defensor y el defendido estuvieran en el mismo espacio físico, y solamente de manera excepcional se establece que puedan estar en espacios separados. Y en estos acuerdos se especifica que el juez deberá prever los espacios y eventuales recesos necesarios para dar la posibilidad al abogado y su representado de comunicarse de manera privada. Por otra parte, se pueden presentar inquietudes adicionales sobre las comunicaciones *ex parte*, las cuales están muy reguladas y limitadas en la mayoría de los sistemas judiciales del mundo con la excepción de México, donde aparte de la materia penal que las prohíbe, son comunes en las otras materias, a causa de la falta de regulación. Los abogados y los tribunales deben tener en cuenta

esta limitación y buscar vías alternativas para solventar esta situación, tales como la posibilidad de abrir agendas virtuales para que alguno de los abogados o las partes programen audiencias remotas con la autoridad jurisdiccional —previo registro público de la ocurrencia del acto—, o la elaboración de una minuta informativa sobre los puntos tratados, a distribuirse entre las partes que no estuvieron presentes.

**Seguridad, privacidad y confidencialidad.** El uso de tele y videoconferencias ha sido promovido en diferentes jurisdicciones para proteger la identidad de testigos o víctimas que se presentan a declarar contra algún acusado poderoso o peligroso. Sin embargo, los poderes judiciales tienen una capacidad limitada para controlar quién accede a una audiencia si la información de la conferencia se comparte electrónicamente —en particular, vía *streaming*—. Así, es posible que los participantes “transmitan” por otras vías no autorizadas la audiencia, o que sean escuchados, observados o grabados sin su autorización. Esto supone diferentes retos para la celebración de audiencias remotas en las que se discuten asuntos sensibles o confidenciales, para casos en los que existe una orden de protección, por ejemplo. Los tribunales deben ser especialmente sensibles a los problemas de confidencialidad, y los abogados deben estar atentos para cumplir sus obligaciones de confidencialidad durante las video y teleconferencias donde no se puede verificar la identidad de todos los participantes. Además, los poderes judiciales pueden establecer reglas o protocolos para que las partes que interactúan vía remota tengan consciencia de los riesgos asociados a este tipo de interacción con la autoridad, así como especificar las condiciones de uso de las plataformas o aplicaciones de las que hacen uso. El uso de tecnología no segura ni autorizada mientras se lleva a cabo una audiencia remota que involucra la seguridad y privacidad de las personas —o información confidencial, datos financieros o secretos comerciales— potencia el riesgo de la información privada deje de serlo.

**Publicidad del proceso.** La publicidad es uno de los principios fundamentales de las audiencias judiciales, en particular en los sistemas adversariales y orales, aunque existe la posibilidad de identificar circunstancias excepcionales que justifiquen cerrar ciertas audiencias al público. Dado que antes de la contingencia la mayoría de las audiencias que utilizaban la videoconferencia lo hacían de manera parcial —y estando la mayoría de los actores presentes en los tribunales—, las reglas de publicidad de las audiencias no se veían afectadas por el

<sup>49</sup> Allí, se prevé que el imputado tenga contacto con su abogado o defensor público previamente a la audiencia (J. A. Gutiérrez Flores, comunicación personal, 19 de junio 2020).



uso de esta herramienta. En el contexto de la contingencia por covid-19, al desarrollarse algunas audiencias por videoconferencia y, muchas veces, fuera de los tribunales o en tribunales cerrados al público, el tema de la publicidad de las audiencias se ha planteado bajo una nueva luz. Desde un punto de vista tecnológico, los sistemas de videoconferencias comerciales ofrecen la posibilidad de grabar y difundir en vivo las audiencias. Sin embargo, existen distintas consideraciones que han empujado a muchos poderes judiciales a cerrar el acceso a las audiencias realizadas por esta vía. Se trata de una decisión que involucra aspectos tales como si las audiencias pueden ser grabadas o publicadas, incluso mediante una captura de pantalla. De hecho, en México y otros países, un reto que han debido enfrentar los poderes judiciales es el de regular el uso de dispositivos electrónicos/móviles durante las audiencias —sean remotas o presenciales—, pues al ser multifuncionales permiten que los usuarios dispongan de distintos medios para registrar, almacenar y distribuir información no pública de los procesos —por ejemplo, grabación de audio, grabación de video, transcripciones textuales, fotografías o *screen shots*—. A ese reto se añade el de asegurar que la información no se divulgue ni contamine el testimonio, las declaraciones o la opinión de otros actores del proceso<sup>50</sup>. Por otra parte, mientras que un servicio de escoltas o seguridad podría retirar a un participante rebelde de una sala de audiencias, en línea existen medios alternativos para detener un disturbio durante una audiencia remota. Es interesante revisar las opciones que han encontrado distintos poderes judiciales para atender este tema. En España se realizaron a puerta cerrada (Velilla Antolín, 2020). En Estados Unidos, cada corte escogió cómo manejarlo. Si bien el Poder Judicial federal aprobó el 29 de marzo el uso de tele y videoconferencias para realizar audiencias, no se pronunció sobre la posibilidad de darles acceso al público (United States Courts, 2020). En Los Ángeles y Miami, las audiencias por videoconferencias se llevaron a cabo sin público; mientras que en Nueva York se habilitaron pantallas en los tribunales para

**Buena Práctica #10.** Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil. Costa Rica

acceso al público mediante una llamada telefónica, mientras otros compartieron el acceso a sus sesiones en Zoom (Lartey, 2020). En Argentina sucedió algo similar, pues algunos jueces decidieron abrir al público las audiencias que realizaban por videoconferencia<sup>51</sup>. En Costa Rica, el **Protocolo para la realización de audiencias orales** por medios tecnológicos en materia civil, emitido por la Corte Plena el 4 de mayo de 2020, preveía que las personas que quisieran asistir a una audiencia debían solicitar el acceso por lo menos un día antes, y que se les entregaría una clave para ingresar a la sesión del sistema de videoconferencia, donde se silenciaría su micrófono para que no pudieran intervenir (Circular n° 93-2020, 2020). En México, a nivel federal, el acuerdo sobre el uso de videoconferencias que aprobó el Consejo de la Judicatura Federal el 2 de abril de 2020 mencionaba, en un apartado denominado “publicidad”, que las audiencias por videoconferencias serían grabadas, pero no se detallaba el mecanismo por el cual un ciudadano o un periodista podría solicitar acceso a este registro<sup>52</sup> (CJF, 2020). A nivel estatal todos los poderes judiciales optaron inicialmente por cerrar al público sus audiencias por videoconferencias, salvo el Poder Judicial de Coahuila, que previó la posibilidad de que las personas interesadas

que los interesados puedan ver las audiencias que se llevaban a cabo vía videoconferencias, lo cual implicaba poner en riesgo la salud de los asistentes. En Nueva Orleans, cada juez decidió por sí mismo: algunos dieron

podrían solicitar acceso a una audiencia. Este Poder decidió que daría acceso a un número limitado de asistentes, como lo haría en una sala de audiencia física, dando prioridad a las personas directamente involucradas —los familiares—, así como a académicos y periodistas. Los interesados

debían solicitar el acceso y éste no se daba directamente para la plataforma donde se desarrollaba la audiencia, sino para **un canal de YouTube solamente accesible mediante una contraseña**, en la que se retransmitía la audiencia en tiempo real (A. Ponce de León, comunicación personal, 15 de julio de 2020; M. Lima, comunicación personal, 3 de abril de 2020). Posteriormente, otros

**Buena Práctica #11.** Publicidad de audiencias remotas. Coahuila y Nuevo León, México.

<sup>50</sup> Una manera de reducir el riesgo de un posible mal uso de las imágenes de las audiencias realizadas por videoconferencia, en caso de hacerlas públicas, consistiría en solicitar a la persona que pide acceso a ellas que firme una carta donde se le informa que no puede grabar ni difundir la audiencia y de las posibles consecuencias legales de hacerlo.

<sup>51</sup> Por ejemplo, el pasado mes de abril el Juzgado Penal Contravencional y Faltas 10 de la ciudad de Buenos Aires celebró una audiencia virtual para tratar el reclamo de una empresa. Durante los 40 minutos que duró hubo 10 personas con presencia continuada y, en un momento, llegaron ser 14 los asistentes (Ver Angulo, (2020). A raíz de esto, este juzgado decidió abrir todas sus audiencias virtuales a los interesados, mediante una solicitud (Juzgado Penal Contravencional y Faltas N° 10 de la Ciudad de Buenos Aires, 2020).

<sup>52</sup> De hecho, esto representó un problema cuando surgió un caso mediático, como lo fue la audiencia para formular contra el exdirector de Pemex, Emilio Lozoya, un caso de corrupción de alto nivel. Pese a la insistencia de los medios y organizaciones de la sociedad civil, la audiencia tuvo lugar de manera remota y sin acceso al público. La solución que ofreció el Consejo de la Judicatura Federal consistió en enviar mensajes a la fuente de medios por WhatsApp, con un recuento de la misma (Fierro, 2020).

poderes judiciales también buscaron soluciones para permitir la publicidad de sus audiencias. Así, el de Nuevo León desarrolló un módulo en su Tribunal Virtual donde los usuarios registrados, previo aceptación de un aviso de privacidad y comprobación de que no van a intervenir en el juicio, pueden acceder a una sala espejo de la sala de audiencia virtual, habilitada para el público de tal manera que los asistentes puedan seguir la audiencia sin posibilidad de intervenir en ella. Las opciones que se tomaron fueron de muy diversa índole. Pero sin lugar a duda, el hecho de restringir el acceso a las audiencias remotas precisamente durante el periodo de contingencia fue una muy mala noticia: los juzgadores que realizaron estas audiencias tuvieron que aprender a llevarlas de una nueva forma, por lo que justo fue cuando el escrutinio público era más necesario que nunca por las dudas que existen en cuanto a si es posible garantizar el debido proceso en estas circunstancias. De hecho, como lo argumenta Susskind (2020), si algunas de las determinaciones que se han tomado en la urgencia con respecto a la realización de audiencias por videoconferencias deben sobrevivir a esta contingencia sanitaria, es necesario que se compilen, publiquen y analicen más datos sobre los casos que se han resuelto en este contexto, con el objetivo de evaluar sus éxitos y límites y que las decisiones que se tomen al respecto se basen en evidencia. Desde una perspectiva de política pública, el uso de videoconferencias en tareas de impartición de justicia ha implicado otra serie de retos, que van desde la organización del espacio en que se llevarán las audiencias de manera remota, el tipo de audiencias o interacciones que pueden darse por videoconferencia y la definición de cuántos actores pueden participar de manera simultánea, hasta la planeación de los recursos que deben invertirse para instalar la tecnología requerida (Arellano, Blanco et al., 2020). En el largo plazo, la inversión en tecnología para facilitar el uso de videoconferencia puede ser redituable, pues reduce los costos de seguridad requeridos para el traslado y comunicación entre las partes involucradas en un proceso judicial (Dumoulin y Licoppe, 2016), pero en el corto plazo puede representar un gasto considerable. Además, los costos de inversión requeridos pueden variar de acuerdo con el tipo de videoconferencia que se plantee implemen-

tar y los fines que se persigan. Por ejemplo, en la mayoría de los poderes judiciales en el mundo y en México que preveían telepresencia o alguna modalidad de audiencias en línea antes de la contingencia sanitaria, solamente una cantidad limitada de actores podía participar de manera remota. El reto para estos poderes durante la contingencia ha sido el de habilitar mecanismos para que una mayor cantidad de actores pudieran intervenir a distancia. En otros casos —por ejemplo, en materia penal— el uso de videoconferencias se ha promovido como un medio para garantizar la seguridad de testigos e incluso de algunos operadores judiciales, pero las medidas exigen la presencia de los actores protegidos en una sede judicial alterna, lo que significa que las partes aún deben trasladarse y presentarse físicamente ante una autoridad judicial.

Una vez declarada la emergencia sanitaria, prácticamente en todos los poderes judiciales que ya implementaban este tipo de tecnologías fue necesario desarrollar guías, acuerdos, protocolos, manuales de buenas prácticas para orientar y regular su uso (Superior Court of Justice, s.f.; Supreme Court of British Columbia, 2020; Acuerdo General Conjunto 8/2020-II, 2020; Circular n° 93-2020, 2020; Consejo de la Judicatura Federal, 2020). En algunos casos, estos documentos resultaron necesarios pues ni todos los operadores ni todas las ramas jurisdiccionales estaban preparadas o abiertas para ofrecer el servicio. En otros, la elaboración de guías y protocolos representó un medio para que los poderes judiciales establecieran reglas, mecanismos de ingreso y registro, y definieran plataformas específicas —Teams en Costa Rica<sup>53</sup>, Zoom en Coahuila<sup>54</sup>, Cisco Webex en Brasil<sup>55</sup>— para celebrar audiencias incluso documentales, mediante envío previo de la documentación por medios electrónicos (Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II, 2020; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, 2018).<sup>56</sup> Así, tanto en Coahuila como en el Estado de México y Nuevo León se realizaron **sesiones de información y capacitación** no solamente con los funcionarios judiciales que iban a intervenir en las audiencias remotas, sino también con los actores externos —fiscales, defensores, litigantes—, para darles a conocer las plataformas y los protocolos

**Buena Práctica #12.**  
Capacitación a actores internos y externos que participan en juicios sobre plataformas y lineamientos. Coahuila, Estado de México y Nuevo León, México.

<sup>53</sup> Circular n° 93-2020 (2020).

<sup>54</sup> Acuerdo emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila (2020).

<sup>55</sup> Conselho Nacional de Justiça (2020).

<sup>56</sup> De hecho, las limitaciones para presentar testigos o pruebas documentales durante el desarrollo de audiencias judiciales remotas fue uno de los principales efectos negativos asociados al uso del teléfono en tareas de impartición de justicia durante la década de 1990 (Toubman, et al., 1996).



o lineamientos (A. Ponce de León, comunicación personal, 15 de julio de 2020; M. Lima, comunicación personal, 3 de abril de 2020; J.A. Gutiérrez Flores, comunicación personal, 10 de abril de 2020). En general, estos documentos funcionaron también como un medio para que los poderes judiciales pusieran a disposición de los usuarios ciertos “manuales” o “reglas de conducta” para comunicarse virtualmente con la autoridad, incluyendo una especificación de los requisitos tecnológicos necesarios y recomendados —computadora, webcam, conexión a internet, audífonos con micrófono integrado para reducir el ruido periférico—, así como reglas de vestimenta y lenguaje —recomendaciones de tono, dicción y calidad de audio—. <sup>57</sup>

Conviene subrayar la importancia de esta práctica, en la medida que ha facilitado que tanto los operadores judiciales como abogados y usuarios cuenten con reglas y criterios uniformes para solicitar, agendar e interactuar virtualmente. En otros casos, como Chile, a falta de protocolos precisos emitidos por las propias autoridades judiciales los propios operadores —juzgadores, fiscales, defensores, abogados— se reunieron para identificar buenas prácticas y desarrollar, en conjunto, ciertos lineamientos informales. Una de las preocupaciones que tuvieron era la determinación del tipo de audiencias que se pueden llevar a cabo mediante videoconferencias, sin que esa definición representara sacrificar los estándares de garantía. Otra práctica que han desarrollado los defensores penales es la realización de una “audiencia de factibilidad”, que no está prevista en la normatividad pero que consiste en que los actores que intervienen en el juicio se pongan de acuerdo sobre la manera en que se va a realizar la audiencia de juicio oral, para que durante ésta solamente se vean temas de fondo y no se discuta sobre la forma en que se va a desarrollar el juicio (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020). Esto se parece a la “audiencia de coordinación para el juicio oral penal virtual o híbrido”, que Arellano, Blanco et al. (2020) recomiendan llevar a cabo “para ponderar y resolver el mejor modo de facilitar la realización del juicio oral en modalidad virtual o híbrida, en condiciones sanitarias adecuadas, cautelando siempre las garantías y estándares del proceso acusatorio adversarial.” (p. 25).

**Buena Práctica #13.** Audiencia de factibilidad. Chile.

**Buena Práctica #14.** Transparencia de datos sobre el trabajo realizado mediante nuevas tecnologías durante la contingencia por covid-19. Brasil y Nuevo León, México.

El establecimiento de convenios entre ciertos operadores del servicio —Skype, Zoom, Cisco Webex— y algunas autoridades jurisdiccionales ha facilitado, también, que éstas homogeneicen los números de juzgado, registro, folio o causas con las claves de acceso y de salas virtuales en que se celebrarán las audiencias (State Courts of Singapore, s.f.). Estos sistemas también permiten generar y dar seguimiento, en tiempo real, a diferentes indicadores de gestión, como ocurre en los poderes judiciales de Brasil y Nuevo León, que publicaron micrositos donde aparecen, entre otros datos, el número de audiencias celebradas por video (con el número de usuarios que asistieron y el tiempo que duraron) o el número de sentencias dictadas, lo cual representó un **ejercicio de rendición de cuentas** interesante (Conselho Nacional de Justiça, 2020; Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2020). Esto, en general, facilita el control, la supervisión y la gestión uniforme de los procesos, independientemente de la vía que sigan. Desde luego, este proceso depende de que los mismos poderes judiciales cuenten con políticas previas de registro, almacenamiento, procesamiento y gestión de trabajo que realizan, como los que analizaremos en la siguiente sección.

El grado de sofisticación que pueden llegar a adquirir las herramientas para garantizar la interacción remota depende del tiempo y la magnitud con que han sido practicadas, así como de los recursos económicos, tecnológicos, humanos y legislativos con que cuenta cada jurisdicción. Sin embargo, los recursos no siempre deben representar una limitación. Como recomiendan algunos documentos de buenas prácticas (National Center for State Courts, 2020), las llamadas telefónicas representan una alternativa menos costosa, más directa y probablemente más accesible para una mayor parte de la población, frente al uso de videoconferencias. Además, los recursos y el tipo de audiencias a distancia se pueden priorizar y escalar de acuerdo con la importancia del caso o de la fase procesal que se trate (National Center for State Courts, 2020), siempre salvaguardando los derechos e intereses de las partes involucradas. El principio fundamental es que los poderes judiciales diversifiquen los medios de interacción remota con los usuarios, pero que establezcan reglas, criterios y procedimientos claros y homogéneos para hacerlo.

<sup>57</sup> Un ejemplo sobre los efectos que puede tener la vestimenta de los abogados en la percepción de los jueces cuando interactúan de manera remota se aprecia en Fortin (2020). De hecho, esto plantea un potencial problema con las audiencias en las que participan imputados en prisión preventiva, pues puede perjudicarles aparecer, durante una audiencia remota, en su ropa de interno en lugar de poder usar ropa más formal si fueran a una audiencia presencial (Australian Human Rights Commission, 2018).



## Herramientas para hacer más eficiente la gestión del trabajo y garantizar que se pueda realizar

La mayor parte de los poderes judiciales comenzaron a explorar nuevas tecnologías con el propósito de ordenar, sistematizar y analizar información sobre el trabajo que desarrollan cotidianamente los funcionarios jurisdiccionales. Antes de la implantación de estas herramientas, la única fuente posible que sirviera para clasificar y sistematizar la información sobre el trabajo judicial eran los formularios elaborados periódicamente por algún funcionario jurisdiccional. Sin importar el grado de complejidad de los formularios, la información siempre resultaba limitada, caduca y sujeta al error humano. En tiempos recientes, con la implantación de sistemas de gestión automatizada de expedientes —*case-management systems*—, los poderes judiciales han podido sistematizar y procesar una mayor cantidad de información casi en tiempo real. Esto también les ha facilitado la documentación de metas, objetivos e indicadores cuantificables y útiles para verificar el grado de avance o progreso que tienen los jueces en determinadas áreas.

En México, la implementación de este tipo de herramientas tecnológicas fue una política promovida en todo el país a partir de la reforma al sistema de justicia penal en 2008. En cierta medida, la introducción de nuevos principios y garantías procesales supuso una transformación en los modelos de gestión del trabajo judicial, para los que el uso de ciertas tecnologías —por ejemplo, sistemas de grabación y transmisión de audio y video, sistematización del proceso con un número único de carpeta de investigación— resultó crucial. Incluso en algunos casos, como el del Poder Judicial del Estado de México, la experiencia acumulada por los poderes judiciales durante este proceso de reforma fue aprovechada para desarrollar herramientas similares de gestión del trabajo judicial en otras áreas o materias jurisdiccionales, lo que les ha permitido el desarrollo de un sistema de gestión que arroja una gran cantidad de datos e indicadores de seguimiento, tales como el número de audiencias que se programan al día por unidad jurisdiccional. Esta información puede ser usada para conocer problemas o cuellos de botella, e imaginar soluciones para resolverlos. Por ejemplo, pudieron identificar que un gran número de audiencias tenían que ser reprogramadas por las autoridades jurisdiccionales a causa de la ausencia de los peritos, pues se les programaban audiencias en municipios alejados, a los que no podían llegar a tiempo. Al darse cuenta de esta

situación, el Poder Judicial permitió a los peritos conectarse de manera remota a las audiencias, y se redujo significativamente el número de audiencias que tenían que reprogramarse por esta razón (I. Rodríguez, comunicación personal, 28 de mayo de 2019). En otros casos, como el del Poder Judicial de Nuevo León, el desarrollo de este tipo de herramientas ha permitido implementar nuevos mecanismos de asignación de casos, lo que ha permitido asegurar aspectos cruciales, tales como la aleatoriedad o equidad en la distribución de cargas de trabajo entre las diferentes unidades jurisdiccionales (J. A. Gutiérrez Flores, comunicación personal, 19 de junio de 2020).

Según Cordella y Contini (2020), los sistemas de gestión automatizada de expedientes más eficientes son los que logran la mayor interoperabilidad entre instituciones. Esto es particularmente importante en materia penal, pues allí lo ideal es que las distintas instituciones y operadores que intervienen en el proceso, desde la policía que detiene al presunto responsable de un delito hasta la cárcel donde esta persona será enviada si es condenada, pasando por el ministerio público que tiene la función de acusar al imputado, el defensor público que debe defenderlo —en caso de que no requiera un abogado privado— y el juzgador que resuelve sobre su culpabilidad, pueden comunicarse entre sí y compartir

información sobre un caso, respetando siempre las reglas que rigen la comunicación entre instituciones en casos penales. En Querétaro tenemos una ilustración de este tipo de sistemas de gestión que permiten la interconexión entre todas las institu-

ciones del sistema de justicia penal, “desde el policía con la encomienda de recabar la denuncia, hasta la autoridad penitenciaria con la encomienda para ejecutar sanciones para que sea posible la reinserción” (Plan Estratégico “COSMOS”, 2019, p. 16140). Se trata del **sistema Cosmos**, donde “la coordinación institucional (...) es una forma de trabajar consensuada que se distingue por procesos interinstitucionales, integrales y complementarios que definen una forma de pensar y hacer las cosas para el mismo objetivo único: brindar la mejor justicia penal posible” (Plan Estratégico “COSMOS”, 2019, p. 16,141). El sistema “fomenta la transparencia y rendición de cuentas, a partir de registros automatizados, verificables y disponibles de la operación” (Plan Estratégico “COSMOS”, 2019, p. 16140), que permiten también “un análisis sistémico sobre el hacer cotidiano, para generar métodos proyectivos, para corregir y diseñar herramientas técnicas de procesamiento de información, para ser más eficientes organizacionalmente” (Plan Estratégico “COSMOS”, 2019, p. 16146). Pasa algo

**Buena Práctica #15. Sistemas de gestión interconectados. Querétaro, México.**



similar en Chile, donde los esfuerzos del Gobierno por digitalizar todos los trámites administrativos han permitido que el desarrollo de la Oficina Judicial Virtual sea compatible con los sistemas de los demás órganos del sistema penal y con otras instituciones públicas en otras materias —por ejemplo, el registro civil—. Esta interconexión puede ser clave a la hora de solicitar información a otra administración o notificarle sobre algún avance en un asunto (Brito Donoso, 2017).

Además, estos sistemas de información han permitido que los poderes judiciales digitalicen ciertos documentos, eventos o actos procesales relevantes y, en ocasiones, los expedientes completos, lo que ha facilitado la implementación de políticas de teletrabajo o trabajo a distancia por medios digitales entre el personal jurisdiccional.<sup>58</sup>

Al igual que en otras experiencias mencionadas, en aquellos casos en que los poderes judiciales han desarrollado expedientes electrónicos, tribunales virtuales y/o sistemas electrónicos de control y gestión del trabajo judicial, las prácticas de teletrabajo suelen ser más comunes y frecuentes, pues estas instituciones cuentan con mecanismos preestablecidos de asignación de turnos y cargas de trabajo, lo que permite la supervisión remota de los movimientos que realiza el funcionario encargado de tramitar el expediente.<sup>59</sup>

Además, algunos poderes judiciales locales mexicanos que cuentan con algunos de estos sistemas, como en Nuevo León o Querétaro, aunque suspendieron o restringieron sus actividades presenciales, prácticamente no dejaron de trabajar durante la contingencia sanitaria, pues sus sistemas permiten que los funcionarios jurisdiccionales puedan desde dar seguimiento a los casos judiciales, hasta firmar y comunicar sus resoluciones de manera remota. Asimismo, algunos poderes judiciales han reportado que sus estrategias de teletrabajo les permitieron continuar el procesamiento de los conflictos y, consecuentemente, incrementar sus tasas de resolución, en el contexto de la contingencia sanitaria por covid-19. Por ejemplo, en el Poder Judicial de Paraná (Brasil) se reportó la realización de más de 927 mil actos

procesales de manera remota, tan sólo entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 2020.<sup>60</sup>

La experiencia indica, sin embargo, que desde hace varios años y en diversas jurisdicciones existen ordenamientos que regulan y promueven estrategias de teletrabajo —*home office*, trabajo flexible o trabajo a distancia— entre los servidores públicos, incluyendo los adscritos al Poder Judicial. Típicamente, estos ordenamientos definen al teletrabajo como un programa alternativo o modalidad que permite que ciertos trabajadores y bajo ciertas condiciones realicen sus labores en un lugar distinto al sitio de trabajo, a través de tecnologías de la información.<sup>61</sup> Sin embargo, el teletrabajo implica una relación laboral más compleja, que involucra cinco “condiciones”: 1) Un trabajador autorizado, capacitado, disponible y comprometido en realizar sus labores; 2) Durante un horario previamente establecido; 3) En un lugar distinto al sitio de trabajo y previamente convenido; 4) Mediante correo electrónico, mensajes, teléfono o algún otro medio de comunicación telemático; y 5) Sujeto a las mismas reglas, estándares y responsabilidades que el resto de los trabajadores o funciones que se realizan de manera presencial (Maryland Courts, 2017).

En ninguna jurisdicción se contempla el teletrabajo como una modalidad generalizada o única de procesamiento de los conflictos judiciales; tampoco se especifican en todos los casos los medios para llevarlo a cabo. El teletrabajo se ha posicionado como una estrategia que algunos órganos jurisdiccionales contemplan para garantizar la continuidad no presencial del servicio de impartición de justicia, particularmente en aquellas jurisdicciones que han experimentado casos de desastre natural, emergencias nacionales o pandemias (Huff, 2007; Criminal Courts Technical Assistance Project, 2007; U.S Department of Justice, 2012; Northern Mariana Islands Judicial Bran Interim, 2020), como una forma de mejorar la calidad de vida de los operadores del sistema de justicia sin disminuir la capacidad de tramitación y resolución de los procesos judiciales (Maryland Courts, 2017), y/o como una manera de garantizar que el servicio de justicia se preste las 24 horas del día (Circular nº 33/2016, 2016; State Courts of Singapore, s.f.). Asimismo, el teletrabajo

<sup>58</sup> Por ejemplo, en el Estado de México, el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en línea funciona también las 24 horas, con un sistema de turnos de 24 horas de trabajo por 48 de reposo y el personal que está de guardia puede trabajar vía remota (M. Lima, comunicación personal, 3 de abril de 2020).

<sup>59</sup> Otra ventaja asociada a este sistema de asignación de turnos es que permite programar la rotación del personal, como medida para prevenir posibles actos de corrupción o estancamiento del personal judicial.

<sup>60</sup> En ese estado, el teletrabajo se instituyó en marzo de 2020 mediante el Decreto Judicial 172/2020 (2020), debido al cierre de edificios como medida para evitar la propagación de covid-19. El primer nivel judicial, del 16 de marzo al 26 de abril, emitió 367,728 órdenes, 338,722 decisiones interlocutorias y 132,235 sentencias. Con aproximadamente 88,000 actos procesales, en 41 días de teletrabajo, la segunda instancia de Justicia de Paraná emitió 48,714 sentencias, 18,169 *decisões monocráticas* y 21,721 despachos (Tribunal de Justiça do Estado do Paraná, 2020).

<sup>61</sup> La Organización Internacional del Trabajo (2011), mediante su Manual de Buenas Prácticas en el teletrabajo, ha considerado diferentes definiciones, entre las que destaca el teletrabajo como “el trabajo a distancia (incluido el trabajo a domicilio) efectuado con auxilio de medios de telecomunicación y/o de una computadora (Tesoro OIT, 6.ª edición, Ginebra, 2008)”.



puede desdoblarse en dos modalidades: a tiempo completo —en donde todas o la mayor parte de las actividades se realizan de manera remota— o a tiempo parcial —algunas actividades se realizan de manera presencial y otras, las menos, de manera remota—.

Hasta ahora, son pocos los estudios que expliquen los efectos que pueden tener las estrategias de trabajo en el procesamiento de los conflictos judiciales, o sobre la percepción de los usuarios. Algunos estudios advierten que este tipo de estrategias pueden marcar una diferenciación en la prestación del servicio de justicia: los litigantes poco prestigiosos son “reducidos” a prestar un servicio remoto, mientras que los litigantes prestigiosos se dirigen a las audiencias presenciales (Poppe, 2019). Otros estudios sugieren que, de no convenirse, regularse y respetarse los horarios y espacios específicos de trabajo, las estrategias de teletrabajo pueden tener efectos perniciosos sobre la salud, la vida familiar y la privacidad de los trabajadores, pues pueden redundar en la exhibición pública de un espacio privado —hogar, correo electrónico— o en la posibilidad de trabajar durante jornadas interminables (Golden, 2012). En todos los casos la literatura sugiere que una debida regulación, que respete los derechos laborales y la promoción de un código de ética o reglas mínimas del trabajo a distancia, puede contribuir a disminuir estos riesgos.

Finalmente, aparte de los sistemas de gestión de los expedientes, los poderes judiciales han buscado mejorar, facilitar o dar más certeza al trabajo no directamente jurisdiccional —como pueden ser las notificaciones o la asignación de turnos a los juzgados— mediante el desarrollo o la adopción de soluciones tecnológicas. Así, en el estado de Querétaro, el Poder Judicial implementó en 2019 un **Sistema Integral de la Coordinación de Actuarios**, con el objetivo de “contribuir al óptimo desarrollo de la Administración de justicia, mediante el logro de mejores niveles

de eficiencia y calidad en las actividades que comprende la Actuaría” (Poder Judicial del Estado de Querétaro, s.f.), y que permite que el personal jurisdiccional realice diferentes actos de manera remota y, en ocasiones, con resultados automatizados: desde el ingreso diario al sistema de los expedientes que se reciben para notificar, hasta la impresión de boletos y listado de asignación de expedientes para los actuarios, pasando por la asignación de ruta y responsable del expediente. Una notificación

pasa a la central de actuarios, que reparte a las zonas de actuarios y le marca la ruta más próxima, tráfico y el tiempo, y se tiene a todo el municipio de Querétaro mapeado para localizar calles y referencias. Este sistema ha permitido que, una vez declarados abiertos sus servicios tras la contingencia sanitaria el

8 de junio<sup>62</sup>, el Poder Judicial de Querétaro haya desahogado, en dos semanas, más del 98% de las notificaciones que tenía pendientes de entregar (J. A. Ortega, comunicación personal, 23 de junio de 2020).

**Buena Práctica #16.** Sistema Integral de la Coordinación de Actuarios. Querétaro, México.

**Buena Práctica #17.** Georreferenciación de Notificaciones. Chile.

El Poder Judicial de Chile cuenta con una herramienta similar, aunque adicionalmente los actuarios se desplazan con dispositivos vinculados con el sistema que les permiten **tomar evidencia georreferenciada** de que estuvieron en el lugar correcto y realizaron o intentaron realizar su diligencia (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020).

Por otra parte, algunos poderes judiciales en México, como el Poder Judicial de la Federación o los del Estado de México y de Guanajuato, también han adoptado o desarrollado herramientas tecnológicas para que la asignación de turnos a los juzgados o tribunales se automatice y se realice de manera aleatoria, y así deje de depender de la intervención de un funcionario, que podría alterar el turno con el fin de favorecer a una parte (I. Rodríguez, comunicación personal, 28 de mayo de 2019; Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, 2015).

<sup>62</sup> El Poder Judicial de Querétaro levantó la suspensión de plazos y términos procesales el 8 de junio y ese día se reanudaron las notificaciones personales. El 16 de junio, abrió sus puertas al público.





## CAPÍTULO 3

# Formulación y ejecución de los fallos judiciales con apoyo tecnológico

## F

### Formulación de sentencias en la que intervienen las tecnologías

En algunas jurisdicciones la celebración de audiencias públicas con acceso remoto vía internet o televisión era una práctica común antes de la contingencia sanitaria, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México<sup>63</sup>. En el contexto de distanciamiento social y confinamiento derivado de la emergencia sanitaria, un ámbito del proceso judicial en donde han resultado cruciales tanto las estrategias de teletrabajo como el uso de videoconferencias ha sido el de la deliberación pública y la formulación de los fallos judiciales en los órganos colegiados, como son las salas y/o los plenos de algunos tribunales superiores de justicia estatales en México, por ejemplo, los de Coahuila. Por un lado, estas estrategias han facilitado que diferentes operadores del sistema judicial coordinen sus horarios y espacios de trabajo para continuar la prestación del servicio de justicia, como ocurrió en Brasil (Resolução No 677, 2020; Resolução STJ/GP N. 9, 2020). Por otro, en algunas ocasiones estas estrategias han garantizado la posibilidad de que el público en general o algunos usuarios en específico presencien, en tiempo real, la discusión de fallos judiciales. Desde luego, se trata de una medida de política pública que no todos los poderes judiciales están dispuestos a explorar, pues supone la exhibición pública y en tiempo real de la actuación

<sup>63</sup> Por ejemplo, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebra audiencias públicas con acceso remoto desde hace varios años, aunque con sus debidas especificidades.



de los funcionarios involucrados. Por ello, en México, en la mayoría de las jurisdicciones donde se autorizó la celebración de audiencias o sesiones de pleno vía remota, el acceso sea restringido.

Por otra parte, el Poder Judicial de Tamaulipas, inspirado en el Poder Judicial de Quintana Roo, desarrolló una herramienta digital, una especie de tablero de control de los asuntos a tratar, para facilitar la dinámica de las sesiones virtuales de su Consejo de la Judicatura y el registro del voto de sus integrantes (A. Huerta Rincón, comunicación personal, 9 de abril de 2020).

Sin embargo, una cosa es que se pueda impulsar un juicio en línea o que algunas audiencias puedan realizarse mediante videoconferencias, y otra es que se pueda desarrollar un proceso completo vía remota.

Durante la contingencia por covid-19, en algunos poderes judiciales, como el de Coahuila, México, se desarrollaron juicios orales penales íntegramente en línea, en los cuales el juez dio su sentencia por videoconferencia (Poder Judicial de Coahuila, 2020).

Para ello, como ya se mencionó, el Consejo de la Judicatura estableció un **protocolo muy completo**, con ejemplos concretos, para establecer los requisitos y pasos para que se realicen los distintos tipos de audiencias y los lineamientos para regular la participación de los declarantes en el juicio (en sede judicial), evidenciar contradicción o incorporar evidencias, por ejemplo (Acuerdo emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, 2020). También deja abierta la posibilidad de que las partes se opongan al desarrollo del juicio en línea y soliciten que se realice de manera tradicional. En Nuevo León también, se realizan juicios orales completamente en línea. Pero esto fue una excepción en México, pues la mayoría de los poderes judiciales que autorizaron la realización de audiencias vía videoconferencias no contemplaron las de juicio oral.

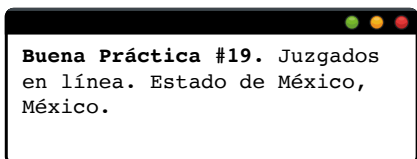
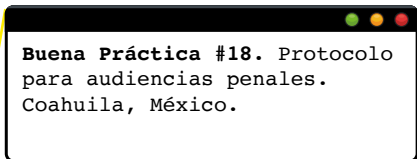
En otros países, como Argentina, algunos juicios penales realizados por videoconferencias concluyeron con condenas severas, incluso de cadena perpetua (Coronavirus

en Argentina, 2020), aunque allí ya se realizaban comúnmente audiencias virtuales antes de la contingencia y se resolvían asuntos sencillos —por ejemplo, faltas administrativas o juicios abreviados—, si bien no juicios orales en materia penal. De hecho, los que se han llevado a cabo durante la contingencia han sido tema de gran debate (P. Casas, comunicación personal, 10 de agosto de 2020).

El caso de Singapur es el más llamativo, pues un hombre encontrado culpable de tráfico de drogas fue sentenciado a muerte y su sentencia le fue notificada por Zoom, lo cual fue reprobado por Amnistía Internacional y demuestra los límites de los procesos que se pueden llevar a cabo a la distancia (Efe, 2020).

Es por ello que en España, si bien se autorizó durante la contingencia, la realización de cualquier tipo de acto procesal por videoconferencia, se pusieron ciertas condiciones: una de ellas, derivada de una decisión del Tribunal Supremo de 2005 (Parera, 2020)<sup>64</sup>, establecía que, para los delitos graves, el imputado debía estar presente físicamente (Real Decreto-ley 16/2020, 2020).

Por otra parte, de manera todavía incipiente, algunos poderes judiciales han desarrollado sistemas que permiten llevar a cabo todo un juicio en línea, desde su inicio —la presentación de la demanda— hasta su conclusión —la emisión de la sentencia—. En México, es el caso del Poder Judicial del Estado de México, que, además de contar, en materia penal, con un Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea desde 2016 (Circular nº 33/2016, 2016), tiene otro en materia familiar desde 2018 (Circular 20/2018, 2018) y uno más en materia civil desde 2019 (Circular nº 25/2019, 2019). Como ya lo mencionamos, los juicios que se pueden resolver por esta vía son no contenciosos. En el caso del Juzgado de Control, el proceso se lleva a cabo completamente de manera escrita vía digital. En **los juzgados en línea en materia civil** y familiar, las audiencias que lleguen a necesitarse se realizan en las salas de telepresencia<sup>65</sup> que el Poder Judicial tiene en 12 municipios del estado, mientras que el juez



<sup>64</sup> “La resolución (...) determinaba que en el orden penal, mientras otros elementos probatorios, como los testimonios o las periciales, permitían la posibilidad de una correcta percepción a pesar de la distancia, el acusado no solo puede ser “objeto” de prueba a través del contenido de sus manifestaciones sino que también representa un papel de sujeto activo en la práctica de las actuaciones que se desarrollan en el acto de su propio juicio. Para ello, decía, adquiere gran relevancia tanto su presencia física como también la posibilidad constante de comunicación directa con su letrado que, de otro modo, podría ver seriamente limitadas sus funciones de asesoramiento y asistencia” (Parera, 2020, párrafo 2).

<sup>65</sup> Son salas que cuentan con un equipo especializado para realizar videoconferencias que garanticen un sonido y una imagen de gran calidad.



interviene desde su oficina en Toluca (en los divorcios voluntarios sin hijos, por ejemplo, se realiza una audiencia para que el juez pueda confirmar con las dos partes que realmente se quieren divorciar). El Poder Judicial del Estado de Nuevo León también cuenta con un Juzgado Virtual de lo Familiar desde 2014 (Acuerdo General 14/2014, 2014). Otros poderes judiciales desarrollaron servicios similares durante la contingencia: los de Querétaro o de la Ciudad de México empezaron a resolver divorcios de mutuo acuerdo en línea (J. A. Ortega, comunicación personal, 8 de junio de 2020; Circular CJCDMX-24/2020, 2020).

Con todo, estos procesos enfatizan la importancia de no solamente contar con mecanismos de autenticación seguros para iniciar juicios y trámites ante el Poder Judicial, sino también de poder confirmar la identidad y voluntad de las partes cuando éstas interactúan a la distancia. Lo demuestra un caso relacionado con el Poder Judicial de Chile. Allí, un hombre al parecer obtuvo una sentencia de divorcio sin que su mujer estuviera al tanto: habría utilizado la Clave Única de Identidad de su esposa para realizar un trámite de divorcio, como si fuera de común acuerdo (Ayala, 2020). Esto fue posible porque durante la contingencia el Poder Judicial de ese país determinó que se podían llevar a cabo estos juicios, sin necesidad de una audiencia.

También vale la pena mencionar el caso del Poder Judicial de la Federación en México, el cual, desde antes de la contingencia, ofrecía la posibilidad de promover juicios en línea en materia administrativa —desde 2009— y de amparo —desde 2013—, pero que con respecto al resto de asuntos de su competencia no contaba con expediente electrónico accesible a las partes o a sus representantes, ni mucho menos con la posibilidad de presentar demandas y promociones. Sin embargo, en medio de la contingencia, el Consejo de la Judicatura Federal, del que dependen los juzgados de distrito y los tribunales unitarios y colegiados de circuito, anunció el 8 de junio de 2020 el lanzamiento de una plataforma digital para presentar demandas, promociones y recursos relativos a cualquier asunto de su competencia, los cuales pueden desahogarse completamente vía digital, incluso cuando se necesiten audiencias, que pueden realizarse por videoconferencia (Acuerdo General

12/2020, 2020). Unos días antes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) había anunciado la apertura de una herramienta similar, con la que los usuarios pueden presentar demandas relativas a todos los juicios de su competencia (Acuerdo General número 8/2020, 2020; Acuerdo General número 9/2020, 2020). Esto fue

posible porque, de acuerdo con Fabiana Estrada, coordinadora general de asesores de presidencia de la SCJN, el Poder Judicial de la Federación había trabajado desde inicios de 2019 en un plan de digitalización de sus procesos, que aceleró para poder atender mejor

la demanda de justicia en la emergencia sanitaria (Pantin, 2020a). Lo interesante de estos acuerdos es que, si bien reconocen las circunstancias particulares de la contingencia, plantean los casos en los que podrán suceder **juicios completamente en línea** después de la emergencia sanitaria.

Por su parte, el Tribunal de Resolución Cívica de British Columbia (Canadá) y la plataforma *Money Claim Online* de Inglaterra son dos experiencias que ofrecen a los interesados la posibilidad de llevar a cabo todo un proceso en línea, aunque su principal pretensión es evitar que los casos se judicialicen, pues fomentan la negociación y conciliación y proponen herramientas interactivas para que los ciudadanos sin representantes puedan resolver su problema.

En otros casos, se han desarrollado soluciones tecnológicas para apoyar a los juzgadores en su toma de decisiones. Entre las más sencillas, están

las bases de datos desarrolladas con fines estadísticos, que compilan sentencias para permitir a los jueces conocer las resoluciones más comunes de sus colegas en casos similares. Por ejemplo, en Australia se desarrolló el **Sistema de Búsqueda de Información Judicial (Judicial Information Research System)** que permite a los juzgadores tener acceso a las sentencias de sus pares y encontrar estadísticas sobre tipos de casos (Judicial Commission of New South Wales, s.f.).

Tecnologías más avanzadas, que involucran el uso de inteligencia artificial y, en particular, de *machine learning*, han sido utilizadas en 11 estados y 185 condados en Estados Unidos para crear sistemas de análisis de riesgo para apoyar a los jueces penales que tienen que determinar si los detenidos deben seguir su juicio en la

**Buena Práctica #20.** Juicios en línea. Federación, México.

**Buena Práctica #21.** Judicial Information Research System (Sistema de Búsqueda de Información Judicial).



cárcel o si se les otorga la libertad provisional<sup>66</sup>, según Pruneda Gross (2020, diapositiva 10). Uno de estos sistemas, el *Public Safety Assessment*, que utiliza el Poder Judicial de Nueva Jersey, es un algoritmo desarrollado por una fundación sin fines de lucro, que se nutre de una base de datos de 1.5 millones de expedientes de más de 300 jurisdicciones y evalúa el riesgo de que no cumpla con las reglas de la libertad provisional o el peligro que representa para la comunidad<sup>67</sup>. Si bien no es obligatorio que la decisión del juez coincida con la evaluación del algoritmo, si decide no tomarla en cuenta, tiene que presentar una justificación escrita. Aunque este tipo de sistema ha tenido resultados positivos (en Nueva Jersey, por ejemplo, ha bajado sustancialmente el número de presos en espera de su juicio, sin un aumento significativo en la reincidencia delictiva), algunas voces han señalado que perpetúa la discriminación hacia los grupos más desfavorecidos, sesgo que se percibía en las decisiones de fianza de los jueces que conforman el historial de casos del que “aprende” el algoritmo (Pruneda Gross, 2020; Concha, 2020). Sistemas similares han sido utilizados también para apoyar a los jueces en la evaluación del riesgo de reincidencia de los acusados al momento de dictar su sentencia, generando numerosas críticas sobre su grado de confiabilidad y de imparcialidad (Villasenor y Foggo, 2019).

Más allá de las críticas que puedan surgir sobre la calidad de cada algoritmo, la falta de transparencia que implica su uso también debe preocuparnos, como lo señalan Zalnieriute y Bell (en prensa). Las autoras consideran que esta falta de transparencia es triple: 1) Los algoritmos no se dan a conocer por considerarse secretos comerciales o de seguridad; 2) Incluso si se dieran a conocer, la mayoría de las personas no tendría la capacidad necesaria para analizar y evaluarlos; y 3) Los algoritmos no podrán explicar los resultados que arrojan, pero una decisión de justicia debe ser argumentada.

La pretensión de automatizar la formulación de sentencias constituye un grado todavía más avanzado. Tal es el caso del “juez robot” que Estonia anunció que está desarrollando para atender los reclamos de baja cuantía (Niiler, 2019), con el objetivo de que los jueces puedan dedicarse a casos más complejos y, en general, que la

justicia sea más expedita. Si bien es atractiva la idea de que los casos más sencillos pueden ser atendidos por sistemas informáticos “entrenados” a partir de los datos de casos ya resueltos, el problema, como lo subrayan Zalnieriute y Bell (en prensa), es que las disputas de este tipo no solamente implican hechos y derechos, sino también la valoración de las pruebas y de la credibilidad de las partes, algo que las máquinas no pueden hacer, por lo que allí también podría dibujarse una línea roja.

Finalmente, la necesidad de hacer públicas las sentencias es otro reto donde las nuevas tecnologías pueden ser de utilidad, pues si se han desarrollado bases de datos para que los mismos jueces puedan acceder y sacar estadísticas de las sentencias de sus pares, también se han construido plataformas para facilitar su consulta por parte de los ciudadanos. Esto es muy común en la justicia constitucional, pero en la justicia ordinaria es menos habitual, aunque sí pueden encontrarse ejemplos en Argentina, Chile, Colombia, España, Francia, Reino Unido o Nueva Zelanda. (Centro de Información Judicial, 2020; Poder Judicial de la República de Chile, s.f.; Consejo General del Poder Judicial, s.f.; Rama Judicial, s.f.; Légifrance, 2017; Courts and Tribunals Judiciary, s.f.; Ministry of Justice, s.f.). En México las exigencias de transparencia judicial cambiaron, para bien, en 2020. Una reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada el 31 de julio de ese año, obliga a los poderes judiciales a publicar todas sus sentencias, aunque en este país se verifica una dificultad particular: la ley prevé que se publiquen las “versiones públicas” de estas sentencias, es decir, las versiones donde los datos personales de todos los involucrados en el asunto son testadas. Esto implica un trabajo adicional para los poderes judiciales, lo cual puede dificultar la implementación de esta obligación de transparencia. Sin embargo, algunos poderes judiciales en el país, como los del Estado de México, de Nuevo León y de la Federación, ya han desarrollado software para apoyar a los funcionarios encargados de producir estas versiones públicas. En Argentina, una empresa privada está desarrollando un sistema que, con base en inteligencia artificial y *machine learning*, automatizaría en buena parte la realización de estas versiones (ILDA, 2020).

<sup>66</sup> Tradicionalmente, en Estados Unidos, cuando una persona es detenida, el juez tiene que determinar si tiene derecho o no a seguir su juicio en libertad. Si es así, determina la fianza que tiene que pagar para conseguir su libertad provisional. En principio, el nivel de la fianza es proporcional a la probabilidad de que busque evadir la justicia y al riesgo para la seguridad pública que, según el juez, presenta el imputado. Sin embargo, estudios han demostrado que muchas personas de bajos recursos acusadas de delitos menores están en la cárcel en espera de su juicio, porque no tuvieron los medios para pagar su fianza, incluso cuando ésta es baja. A raíz de esto, en los últimos años, varios estados y condados han pasado reformas a su procedimiento de justicia previa al juicio (*pretrial justice system*) para que la libertad provisional se determine no mediante la imposición de una fianza, sino con base en una evaluación basada en evidencia del riesgo para la seguridad pública y de sustraerse a la justicia que representan los imputados (Pretrial Justice Institute, 2017).

<sup>67</sup> Es importante resaltar que el New Jersey Bail Reform Act prevé que el análisis del algoritmo no puede tomar en cuenta los datos demográficos del acusado, como su raza, género, educación, estatus socio-económico, o lugar de residencia.



## Ejecución de los fallos con apoyo de la tecnología

En algunos casos, como en Estados Unidos o Francia, las audiencias por videoconferencia han facilitado la comunicación simultánea y en tiempo real de autoridades de diferentes países y órganos jurisdiccionales, tanto locales como nacionales e internacionales, involucradas en la investigación de posibles actos terroristas (Dumoulin y Licoppe, 2016). En otros, este tipo de comunicaciones ha facilitado el desahogo de exhortos o actuaciones procesales en diferentes jurisdicciones nacionales o subnacionales<sup>68</sup>. Sin embargo, en ninguna jurisdicción se ha conformado como la vía principal o única para ello. Esto ha supuesto diferentes retos para los poderes judiciales, principalmente relacionados con la selección de los medios idóneos para continuar sus labores de manera pública, con la capacidad tecnológica con que cuentan pero, sobre todo, con la capacidad de que disponen para ejecutar los fallos que lleguen a formular en este contexto. Típicamente, la ejecución de fallos judiciales requiere la intervención física y directa de diferentes autoridades —actuarios, secretarios, notarios, policías— que, en un mismo acto, notifican y hacen cumplir una determinación judicial. Como recientemente ha reconocido una organización internacional de funcionarios encargados de ejecutar la ley (International Union of Judicial Officers, 2020), la tarea de ejecutar los mandatos judiciales en tiempos de incertidumbre social y sanitaria acarrea dos riesgos fundamentales. Por un lado, el de incrementar los niveles de ansiedad y angustia que experimenten los ciudadanos que sean exigidos o condenados a cumplir una sentencia condenatoria; por otro, el de demeritar e incumplir las recomendaciones de confinamiento domiciliario y distanciamiento social que han promovido las autoridades sanitarias para aminorar los efectos y la transmisión de la covid-19. Por ello, diferentes organismos internacionales han recomendado que los estados suspendan la ejecución de los fallos judiciales, o bien que prioricen la ejecución de aquellos fallos que se consideren de urgente necesidad —por ejemplo, en casos de violencia doméstica<sup>69</sup>— o que puedan celebrarse de manera remota, como el congelamiento de cuentas, por ejemplo. Otro caso es la supervisión del cumplimiento de ciertas obligaciones, restricciones o sanciones judiciales —como no acercarse a algún lugar o persona de-

terminada o mantenerse dentro del territorio nacional—. Esta supervisión puede realizarse a distancia mediante brazaletes u otros dispositivos electrónicos. También se puede imaginar la publicación en internet de un catálogo de sujetos que se niegan a realizar el pago de obligaciones fiscales o alimentarias.

En México, algunas jurisdicciones han echado mano también de distintas herramientas tecnológicas para incrementar tanto los grados de ejecución como de cumplimiento de distintas determinaciones judiciales a distancia. Si bien estas iniciativas pueden requerir de la participación de otras autoridades, particularmente administrativas, los poderes judiciales pueden jugar un papel importante en su promoción. Por ejemplo, en el Estado de México existe desde 2008 un programa para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, que consiste en colocar un brazalete o dispositivo electrónico a las personas que serán preliberadas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de ciertas condiciones —como no acercarse a un lugar determinado— o geolocalizar en tiempo real sus movimientos y ubicaciones (Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo para el Estado de México, 2008). Durante la contingencia sanitaria por covid-19 este programa permitió la preliberación de más de mil sujetos procesados por la comisión de algún hecho delictivo (Pantin, 2020a).

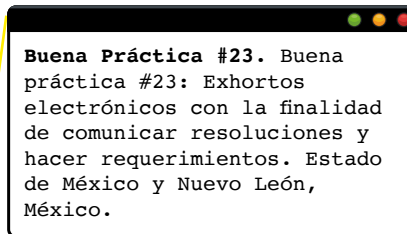
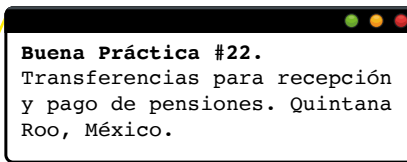
Por otra parte, en materia familiar, cuando se determina que uno de los padres de un menor de edad ha tenido conductas agresivas, es común que el juez busque proteger al menor decretando que sus momentos de convivencia con este miembro de su familia se realicen en un edificio de la institución y con la supervisión de un funcionario judicial. Esto se volvió imposible durante la contingencia. Sin embargo, una gran cantidad de poderes judiciales decidió que, en este momento excepcional, las convivencias supervisadas podían realizarse vía remota, mediante videoconferencias o telefónicamente.

En materia familiar también, otro elemento que obligó a los poderes judiciales a dejar guardias presenciales durante la contingencia fue la necesidad de mantener abiertos la recepción y entrega de pagos de pensión

<sup>68</sup> El Poder Judicial de la Federación, así como varios poderes judiciales estatales en México —Estado de México y Nuevo León, por ejemplo— han propuesto a los demás poderes judiciales locales compartirles un sistema para habilitar los exhortos electrónicos entre órganos jurisdiccionales del país, pero ninguno ha logrado sumar a la totalidad de los poderes judiciales del país (I. Rodríguez, comunicación personal, 18 de junio 2020).

<sup>69</sup> Diferentes jurisdicciones implementaron planes específicamente en esta área durante la contingencia covid-19. Para el caso Latinoamericano, ver Arellano, Cora et al. (2020). Para el caso de las instituciones de administración de justicia en la Unión Europea, ver CEPEJ (2020). Para el caso de la región africana, ver AfricanLII (2020). Para el caso de los tribunales locales en Estados Unidos, ver National Center for State Courts (2020). Para el caso de México, ver Pantin (2020b).

alimenticia decretados por los juzgadores. Sin embargo, nuevas tecnologías sencillas pueden permitir realizar estos trámites a distancia: en este aspecto destacan poderes judiciales como el de Quintana Roo, que ofrecía, desde antes de la pandemia, la posibilidad a los usuarios de realizar y recibir estos pagos mediante **transferencias bancarias electrónicas** (J. A. León, comunicación personal, 10 de abril de 2020).



Finalmente, algunos poderes judiciales locales mexicanos **han desarrollado un sistema de exhortos electrónico**, tanto internamente entre juzgados de un mismo poder judicial, como externamente con juzgados de otros estados<sup>70</sup> y también con instituciones públicas, con el fin de hacer más rápida y eficiente la comunicación de requerimientos y, en particular, la ejecución de resoluciones. Así, por ejemplo, los poderes judiciales del Estado de México y de Nuevo León transmiten sus sentencias en materia de divorcio al Registro Civil estatal digitalmente, de tal manera que las mismas se vean reflejadas en los registros oficiales automáticamente y permitan su cumplimiento casi inmediato, sin

que las partes tengan que solicitar su ejecución o realizar un trámite adicional, aparte del pago correspondiente (I. Rodríguez, comunicación personal, 28 de mayo de 2019; J.A. Gutiérrez, comunicación personal, 29 de septiembre de 2020). Adicionalmente, en Nuevo León, el Poder Judicial puede solicitar a la Comisión Nacional Bancaria, mediante oficios electrónicos, información y embargos de cuentas en asuntos civiles y mercantiles (J.A. Gutiérrez, comunicación personal, 29 de septiembre de 2020).

Ahora bien, como un reporte ha subrayado recientemente (RAND, 2020), el uso de tecnologías para garantizar la impartición de justicia a distancia puede ser una herramienta poderosa para que los funcionarios judiciales gestionen sus cargas de trabajo de manera más eficiente; puede incluso traducirse en un mayor número de casos concluidos con un fallo judicial, en un menor tiempo. Pero no podemos perder de vista que esto, también, puede acelerar las ya de por sí marcadas diferencias que experimentan los sectores más vulnerables cuando interactúan con y dentro del sistema de justicia.<sup>71</sup>

<sup>70</sup> De hecho, distintos poderes judiciales han buscado impulsar la creación de un Sistema Nacional de Envío de Exhortos Electrónicos, que pudiera agilizar la comunicación entre juzgados de distintas partes de la República (Emmanuel, 2015; J.A. Gutiérrez, comunicación personal, 29 de septiembre de 2020), sin que se concrete todavía.

<sup>71</sup> En particular, se sostiene que la celeridad en el intercambio de comunicaciones que facilitan las plataformas digitales contemporáneas, en conjunto con las limitaciones que pueden experimentar los funcionarios estatales para verificar presencial y físicamente el cumplimiento de las garantías procesales, puede acelerar los procesos de castigo, revictimización o abuso que, sistemáticamente, han experimentado los sectores sociales más vulnerables frente al sistema de justicia.



## CAPÍTULO 4

# Recomendaciones

## N

uestro análisis se deriva de una lectura sistemática y teóricamente informada de decenas de documentos, información contenida en portales de internet, comunicados, reglamentos, manuales, acuerdos, guías de buenas prácticas y pronunciamientos emitidos por los poderes judiciales de 25 países y por distintos niveles jurisdiccionales que tratan sobre el uso de nuevas tecnologías en tareas de impartición de justicia.<sup>72</sup> Como complemento se han referido algunas publicaciones científicas que dan cuenta de los dilemas, experiencias y efectos derivados de procesos de desarrollo e implementación de algunas políticas, programas o herramientas que promueven la digitalización, automatización o interacción remota de los diferentes actos, comunicaciones y actores que forman parte del proceso judicial. Parte de esta información ha sido alimentada, también, con la opinión de algunos funcionarios jurisdiccionales, abogados postulantes y académicos, particularmente a través de la organización de tres seminarios virtuales (Pantin, 2020a; Jaime, 2020; Concha, 2020) y algunas entrevistas. Esta sección presenta una síntesis de las principales recomendaciones que se derivan de este ejercicio.

### 1 Garantizar que las nuevas tecnologías amplíen y no restrinjan el acceso a la justicia

En países donde la disponibilidad de internet no cubre todo el territorio o donde una parte importante de la población no cuenta con un dispositivo o computadora para conectarse o no sabe cómo utilizarlos de manera ágil, exigir que las demandas de justicia se hagan únicamente por vías electrónicas puede reducir, en lugar de incrementar, el acceso a la justicia. Las soluciones tecnológicas no deberían crear barreras de acceso, especialmente para usuarios de escasos recursos, personas con capacidades diferentes y aquellos que necesitan un intérprete para comunicarse. Al contrario, el desarrollo

<sup>72</sup> Por ejemplo, varios diagnósticos citados que tratan sobre los tribunales en Estados Unidos, Canadá, Brasil o la Unión Europea, son representativos de todos sus órganos y niveles jurisdiccionales. De la misma forma, el presente documento incluye información específica de algunos órganos jurisdiccionales locales y federales mexicanos.



e implementación de nuevas tecnologías en tareas de justicia debe buscar activamente disminuir las barreras y expandir afirmativamente el acceso al servicio. Los legisladores, abogados y funcionarios jurisdiccionales deben involucrarse en el desarrollo de nuevas formas legislativas y procesales que, sin vulnerar los derechos y necesidades de la población, potencien los beneficios asociados a la implementación de nuevas tecnologías en justicia.

## **2 Diversificar los medios con los que la población accede a la justicia. También los remotos**

En la mayoría de las jurisdicciones analizadas se acepta que la vía remota no debe ser la única manera de acceder al servicio de justicia. Es, más bien, un complemento para mejorar las condiciones en que el Estado presta el servicio de manera presencial<sup>73</sup>. Pero también se admite la necesidad de lograr que estas herramientas sean responsivas, es decir, que atiendan las necesidades, expectativas y posibilidades de los diferentes usuarios del servicio de justicia. Las vías son muy diversas, desde direcciones de correos electrónicos, líneas telefónicas, buzones automatizados, aplicaciones para dispositivos móviles u oficinas virtuales de recepción de documentos. El objetivo es el mismo: garantizar el derecho de la población a acceder a la justicia.

## **3 Simplificar los procedimientos a través de los cuales la población accede a la justicia, e informar y orientar sobre ellos**

Ya sea que se presenten de manera análoga o virtual, todas las solicitudes del servicio de justicia deben reunir una serie de requisitos y formalidades para ser aceptadas por los órganos jurisdiccionales. En algunos casos se considera que son estas formalidades las que obstaculizan que la población acceda al servicio de justicia sin necesidad de contar con un representante legal; en otros, se considera que son esenciales para garantizar la equidad e igualdad entre las partes. Acciones como la de poner a disposición de la población en los portales de internet de los poderes judiciales algunos formatos prellenados de solicitud de justicia, que se llenen automáticamente con las respuestas que da el justiciable a una serie de preguntas (o, por lo menos, que indiquen la estructura y los elementos formales mínimos que deben

reunir), pueden representar una herramienta importante para mejorar las condiciones en que la población accede a la justicia, sin restarle formalidad al proceso. Además, estas estrategias se pueden acompañar de trípticos, esquemas o síntesis gráficas que comuniquen claramente los tiempos y consecuencias procesales que se pueden derivar de las solicitudes de justicia que ingresen. Proveer información pública, fácilmente disponible y relevante sobre las reglas y actos que configuran el proceso judicial, es un mecanismo importante para aumentar los grados de confianza y certidumbre con que la población interactúa con el sistema legal, no importa si se realiza de manera electrónica o presencial.

## **4 Asegurar la viabilidad de los medios a través de los que la población accede a la justicia**

Para que las herramientas tecnológicas sean eficaces de cara a la sociedad, los estados y poderes judiciales deben invertir recursos para desarrollar las capacidades técnicas necesarias entre usuarios y operadores del sistema, y que aseguren su funcionamiento. Pero, sobre todo, es necesario que las comunidades en donde se implementen estas medidas cuenten con niveles de infraestructura y alfabetización tecnológicos adecuados para garantizar una mínima calidad en las interacciones judiciales. Algunos abogados han narrado experiencias de angustia relacionadas con caídas del sistema para ingresar una promoción minutos antes del vencimiento de su plazo (Jaime, 2020). Una comunicación remota deficiente, que no permite que los dichos de los actores involucrados se escuchen de manera nítida, mal coordinada por las autoridades o inaccesible para alguna de las partes, puede tener impactos diferenciados y negativos sobre los usuarios remotos del servicio. Además, es necesario que los poderes judiciales tomen en cuenta cuestiones tan elementales como su capacidad de recepción, almacenamiento, procesamiento y protección de información, a la hora de implementar este tipo de iniciativas. Un servidor con poca capacidad, con niveles de protección insuficientes antes posibles hackeos o que no cuente con respaldos de seguridad que garanticen un funcionamiento continuo puede rápidamente traducirse en cientos de demandas, apelaciones o recursos contra las autoridades jurisdiccionales, por no cumplir con los plazos y las formalidades de los actos procesales.

<sup>73</sup> Por ejemplo, en Chile, donde el Gobierno ha promovido la digitalización de los trámites en todas sus dependencias y se espera que las demandas y promociones se presenten mediante la Oficina Judicial Virtual, siempre existe la posibilidad de presentarlas en papel (dado el caso, el funcionario debe digitalizar lo que recibe). Sin embargo, cuando un abogado interviene puede acudir a una oficina para presentar sus escritos, pero también se le puede exigir que presente el documento ya digitalizado, por considerar que un abogado tiene los medios para realizar esta tarea. En el caso de los asuntos familiares (que, en ese país, no requieren necesariamente de la contratación de un abogado), los justiciables pueden llegar a cualquier tribunal para que un funcionario judicial le tome una declaración que ingresa al sistema para iniciar una causa. La excepción está en la ciudad capital, donde se creó una oficina especial para tomar esas declaraciones (S. Piñeiro, comunicación personal, 24 de junio de 2020). En otros casos, como en Nuevo León, México, durante la contingencia el Poder Judicial ha puesto computadoras en sus instalaciones a disposición de los justiciables para que puedan atender audiencias, en caso de no contar con dispositivos que les permitan conectarse (Pantín, 2020a).





## 5 Regular la impartición de justicia que se realiza a través nuevas tecnologías

En las jurisdicciones analizadas que cuentan con herramientas tecnológicas para la impartición de justicia, se reconoce la necesidad de regular las etapas, actos y comunicaciones procesales que se pueden llevar por vía electrónica, así como desarrollar legislaciones diferenciadas entre los procesos que se llevan de manera presencial y aquéllos que se llevan de manera digital. Subsumir los procesos que se llevan por vía digital a las mismas reglas y tiempos procesales que rigen el proceso tradicional —presencial— puede disimular la diferencia ontológica entre recibir una notificación por correo electrónico y la necesidad de que una persona se traslade varios kilómetros para recibir una noticia judicial. No regular esa diferencia puede redundar en la construcción de un sistema de justicia altamente inequitativo y con el que cada vez menos usuarios se sientan satisfechos. Además, una regulación clara y precisa de los términos, medios y contextos en que los usuarios del servicio pueden interactuar de manera remota con la autoridad jurisdiccional representa la posibilidad de distinguir jurídicamente situaciones, etapas o actos procesales que sean difíciles de realizar por vía remota —por ejemplo, audiencias en donde se requieran servicios de interpretación simultánea—, o que requieran de la intervención o supervisión inmediata y directa de una autoridad —como en casos de tortura, violencia estatal o desaparición—. Sobre todo, en el caso de las audiencias por videoconferencias, es importante que las reglas que se propongan para llevarlas a cabo dejen a las partes la posibilidad de solicitar que se lleven a cabo de manera presencial y/ al juzgador la facultad de determinar si las condiciones están reunidas para garantizar el debido proceso. Finalmente, un marco regulatorio adecuado puede llegar a ser el mecanismo idóneo para que los poderes judiciales exploren y promuevan el uso de nuevas tecnologías, disminuyendo el riesgo de que abogados y litigantes presenten recursos contra los procedimientos y decisiones que se lleven en esta vía.

## 6 Transparentar el sistema de justicia, también sin papel

En algunas jurisdicciones analizadas, los poderes judiciales han implementado nuevas tecnologías con el objetivo de reducir la cantidad de papel que, tradicionalmente, ha requerido el procesamiento judicial de los conflictos. Pero la sustitución de registros documentales por registros electrónicos puede inducir, también, a que los poderes judiciales expandan su capacidad para registrar, clasificar, sistematizar y analizar la enorme cantidad de información que generan continuamente,

desde acuerdos de recepción de demandas hasta autos de ejecución de sentencia. Una forma en que los poderes judiciales han aprovechado esta transformación ha sido a través de la definición de criterios o indicadores que faciliten la medición y el seguimiento del trabajo que desarrollan día a día los funcionarios jurisdiccionales. Así, a través de la clasificación, sistematización y conteo automatizado de las interacciones virtuales que realizan los usuarios y operadores del servicio de justicia, es posible saber cuántas demandas de justicia se reciben, en qué materias y qué órgano jurisdiccional está encargado de procesarlas y resolverlas en un periodo de tiempo determinado. Este tipo de estrategias no sólo tiene la ventaja de permitir que los poderes judiciales identifiquen posibles cuellos de botella, descubran qué jurisdicción recibe más trabajo o conozcan cuáles son las razones por las cuales se reprograman audiencias, y tomen decisiones internas informadas a partir de ese conocimiento —sobre, por ejemplo, dónde es necesario abrir una nueva sede jurisdiccional o aumentar el número de funcionarios asignados, o cómo mejorar la organización del trabajo o reducir los tiempos de atención—. También permite que las autoridades jurisdiccionales informen continuamente a la población sobre el tipo de actividades que desarrollan. La selección de la información que los poderes judiciales publican debe hacerse poniéndose en el lugar del ciudadano (o incluso consultándolo), y de manera continua, sistemática y clara. No basta con que los poderes judiciales desarrollen información útil para la formulación de políticas públicas. Es indispensable que dicha información se difunda en la ciudadanía, y pueda ser asimilada por ella.

## 7 Transformar los medios a través de los que se imparte la justicia

Actualmente, tanto los grados de desarrollo como los procesos de implementación de nuevas tecnologías en la impartición de justicia son muy variados y desiguales a lo largo de diferentes jurisdicciones. Algunos poderes judiciales han explorado formas novedosas para aprovechar el desarrollo tecnológico desde hace décadas. En otros casos, la implementación de nuevas tecnologías es más reciente. En muchos, la exploración de soluciones digitales se ha acelerado a raíz de la emergencia sanitaria causada por la covid-19. Los poderes judiciales que más tiempo llevan explorando la adecuación de herramientas tecnológicas para la impartición de justicia acumulan una gran cantidad de experiencia institucional, la cual les ha permitido incorporar paulatinamente diferentes tecnologías. Ese *corpus* puede ser útil, además, para documentar aquellos detalles que los tomadores de decisión deben tomar en cuenta al momento de impulsar algún cambio en el registro o gestión de los procesos ju-



diciales. Los poderes judiciales que recién se incorporan a este proceso cuentan con las ventajas de invertir en la tecnología más avanzada, montarse directamente en un desarrollo tecnológico con que no contaban en el pasado y promover modificaciones legislativas que no resulten obsoletas en el corto plazo. Ya existen soluciones tecnológicas que generan poca controversia —como plataformas que permiten presentar demandas y promociones y consultar notificaciones, y sistemas de gestión automatizada de expedientes—, las cuales, si se planean integral e interinstitucionalmente<sup>74</sup>, y con perspectiva de usuario, pueden ser capaces de mejorar el acceso a la justicia y su impartición. Sin embargo, el uso de videoconferencias y otros medios telemáticos para asegurar la interacción remota entre las partes involucradas en un litigio supone un reto mayor. Las tecnologías disponibles ofrecen diferentes posibilidades aún inexploradas por los poderes judiciales, para las que se requiere una nueva regulación de tiempos y medios de interacción entre los actores de un proceso judicial. También es necesario que los poderes judiciales reflexionen sobre la viabilidad y riesgos asociados al uso de nuevas tecnologías para publicar y transparentar los procesos, así como sobre el equilibrio que deben guardar estas políticas en relación con la privacidad de los sujetos que aparecen en escena. Los sistemas desarrollados para apoyar (y, sobre todo, para sustituir) a los juzgadores, plantean cuestionamientos de varias índoles, operativos y hasta filosóficos. Necesitan ser analizados en todas sus dimensiones, porque si bien suelen desarrollarse oficialmente para mejorar la eficiencia de la impartición de justicia y/o reducir el rezago, también suelen justificarse a partir de la necesidad de reducir costos. Sin embargo, la búsqueda de ahorros no puede justificar la reducción de las garantías de los justiciables. Una situación aparte es la de una emergencia, como la que surgió por la covid-19, que puede acreditar la búsqueda de soluciones no necesariamente ideales pero aceptables, y evitar así situaciones peores (como, por ejemplo, que una persona que pudo ser liberada siga detenida de manera preventiva, porque su proceso no se pudo llevar a cabo durante los meses de contingencia).

## **8** Aprovechar la inercia para una segunda ola de la justicia digital en México

Cualquiera que sea el nivel de desarrollo y la experiencia acumulada en México, todos los poderes judiciales han traspasado cierto umbral de informatización. Por ejemplo, todos los tribunales superiores de justicia

cuentan con un portal de internet desde hace varios años. Además, al menos en materia penal, en todas las jurisdicciones del país es legal y materialmente viable el uso de nuevas tecnologías, bajo ciertas condiciones. Esto supone la existencia de un contexto favorable para construir una agenda de “segunda generación” para la justicia digital en México, que promueva la incorporación progresiva, coordinada y estandarizada de nuevas tecnologías en labores de impartición de justicia, más allá del área penal.

### ***Impulsar la uniformidad y simplificación procesal***

Tanto en términos materiales como legislativos, el grado de desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías que experimentan los poderes judiciales en México es muy heterogéneo. Algunas jurisdicciones cuentan ya con años de experiencia en el uso de herramientas tecnológicas para la impartición de justicia; otras, aún no incorporan estas figuras en sus legislaciones. La falta de criterios homogéneos para registrar los expedientes judiciales —número de expediente o folio— o la falta del equipo de cómputo necesario para garantizar que todo el personal esté en condiciones óptimas para interactuar vía remota con la población son circunstancias comunes que todavía hoy reducen el servicio de justicia digital a ciertas materias o algunas jurisdicciones específicas. Estas circunstancias, además, invalidan las ventajas de activar la justicia por vías electrónicas o digitales, pues los usuarios del servicio que siguen esta vía tienen la casi certeza de que, en algún momento procesal, deberán ostentar y presentar una copia escrita del expediente. En general, ni la seguridad, ni la portabilidad, ni la interconectividad de la información judicial que se genera y reporta por vía electrónica está garantizada en estas condiciones. Uniformar criterios, reglas y procesos de recepción, gestión y tratamiento de la información que reciben los poderes judiciales vía electrónica parece una medida necesaria para comenzar a generar certeza y confianza entre los diferentes actores, instituciones y usuarios del servicio de justicia. El reto detrás de este proceso es que no todos los poderes se encuentran en las mismas condiciones. La expedición de un código nacional de procedimientos civiles, por ejemplo, puede ser una vía para homogeneizar tiempos, formas y trámites procesales a lo largo del país, pero también puede representar el riesgo de sobrerregular y reburocratizar los procesos en aquellas jurisdicciones que ya han incorporado estas tecnologías en sus labores cotidianas (Pantin, 2020a). Por otra parte, una reforma al siste-

<sup>74</sup> Al respecto, el desarrollo de una firma digital única, que sea posible utilizar en todos los trámites oficiales que un ciudadano pueda realizar en línea, es una solución que no solamente facilita la vida del usuario, sino que también fomenta la construcción de plataformas interconectadas entre sí, lo cual agiliza y acelera la solución y conclusión de los problemas que los ciudadanos buscan resolver.



ma de justicia que pretenda impulsar el uso generalizado de nuevas tecnologías puede ser beneficiosa, pues programaría su implementación y focalizaría recursos en aquellas jurisdicciones que más lo requieran o en el desarrollo de herramientas novedosas. Al respecto, la presentación el 3 de junio de 2020 de una iniciativa de Código Nacional de Procedimientos Civiles por parte de la presidenta de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, Pilar Ortega, la cual que incorpora algunos aspectos de justicia digital, es una buena noticia, aunque la misma implique algunos retos (Pantin, 2020c). Por otra parte, vale la pena señalar la iniciativa de reforma constitucional presentada el 8 de julio del mismo año por el senador Ricardo Monreal, con el sentido de obligar a todos los poderes judiciales a desarrollar un “sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea” (Monreal, 2020), la cual también presenta algunos desafíos, pero tiene el mérito de poner el tema en la agenda de los legisladores. Desde México Evaluá hemos identificado una opción adicional, que consiste en que el Congreso pueda discutir una Ley General en el uso de nuevas tecnologías en la impartición de justicia, capaz de generar certeza sobre los procesos en línea que desarrollen los poderes judiciales y que fije algunas reglas progresivas para ello, con el fin de garantizar, en todo momento, el debido proceso y la transparencia, así como la capacidad de adaptación de cada poder judicial (Pantin, 2020c).

### ***Contrarrestar la percepción de que el acceso remoto a la justicia es experimental***

Una preocupación que destaca en todas las jurisdicciones analizadas, independientemente del tiempo que lleven implementando estas tecnologías, gira en torno a la percepción, por parte de usuarios y operadores del servicio, de que la justicia que se imparte por medios digitales es de alguna manera experimental. A pesar de las cifras, estadísticas e indicadores que continuamente se muestran para ilustrar las ventajas asociadas al uso de nuevas tecnologías en tareas de impartición de justicia, en la mayoría de las jurisdicciones se señala que la justicia “normal” o “tradicional” es la justicia presencial, escrita, burocratizada; mientras que el uso de nuevas tecnologías es reservado para procesar litigios poco conflictivos o poco complejos. En efecto, existen elementos que pueden reforzar esta percepción de estatus experimental. Por ejemplo, la obligación de presentarse físicamente a una oficina gubernamental para tramitar un medio electrónico de autenticación —firma electrónica/firma digital— que a su vez permita presentar una demanda vía electrónica, o el hecho de que, muchas veces, el expediente electrónico solamente es una réplica

del expediente en papel. Contrarrestar esa imagen sólo será posible si se consolida y potencia el uso de nuevas tecnologías, lo cual puede lograrse planeando procesos coordinados y concatenados de generación de la información; diversificando las materias en las que este tipo de herramientas pueden utilizarse; garantizando su interoperabilidad y, finalmente, tomando en cuenta las necesidades de los usuarios.

### ***Vencer la resistencia institucional al cambio***

Casi siempre que se habla del uso de nuevas tecnologías en tareas de impartición de justicia se dice que un obstáculo principal para su implementación es la resistencia que manifiestan los operadores y usuarios del servicio para cambiar sus prácticas, o para capacitarse o invertir recursos en nuevas formas de comunicarse e interactuar profesionalmente (Jaime, 2020). Las nuevas tecnologías deben ser un medio para garantizar por diferentes vías el derecho de la población a acceder a la justicia; su promoción entre el personal jurisdiccional no debe ser una causa de inestabilidad o perjuicio en las condiciones laborales. El desarrollo de sistemas amables con los usuarios, que diversifiquen las posibilidades de interactuar con la autoridad jurisdiccional de acuerdo con sus posibilidades y condiciones, así como el diseño de herramientas que tomen en cuenta las capacidades y habilidades de los diferentes funcionarios que laboran en los poderes judiciales, son indispensables para superar la llamada “resistencia al cambio tecnológico”. Si algo positivo puede producir la contingencia por covid-19 es el cambio de mentalidades en cuanto a la necesidad de desarrollar más y mejores soluciones tecnológicas, que permitan a la justicia seguir funcionando en momentos de crisis y emergencia.

### ***Privilegiar la “regulación suave” del proceso digital***

Otra forma de generar confianza entre los operadores y los usuarios de la justicia consiste en desarrollar guías, protocolos o manuales que indiquen las reglas, condiciones y maneras en que pueden interactuar y comunicarse vía remota. En muchas jurisdicciones, la regulación del uso de nuevas tecnologías ha sido incorporada a las legislaciones procesales correspondientes, lo que ha tenido el efecto de subsumir el procesamiento digital de los conflictos judiciales a las mismas reglas, formalidades, requisitos y plazos que rigen la vía análoga. En otras, aunque se contemplan diferentes medios y mecanismos para que la población utilice vías electrónicas, es limitada la información con que cuentan los usuarios para hacerlo. El desarrollo de videotutoriales, trípticos, manuales, chats o líneas telefónicas para resolver las dudas



que puede tener el público representa un buen complemento para orientar las expectativas de los usuarios que interactúan con la autoridad por medios digitales.

### ***Apostar por la formación, certificación y capacitación para la profesión jurídica***

Los procesos de desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en tareas de impartición de justicia van más allá de la voluntad de los poderes judiciales. Para ser eficaces requieren la participación de los abogados practicantes. Para que los litigantes puedan estar a la altura de estas expectativas es importante considerar aspectos tales como la inclusión en los planes de estudio de las universidades de algunas materias o actividades curriculares que mejoren la capacidad de los abogados para ejercer la profesión vía digital, o la organización y coordinación de procesos de capacitación que validen las cualidades con que cuentan los abogados para interactuar con la autoridad jurisdiccional por vías distintas al proceso tradicional (Jaime, 2020). La incorporación de nuevas tecnologías en tareas de impartición de justicia ha reconfigurado tanto los términos como las formas de interacción entre los usuarios del servicio y la autoridad jurisdiccional. Los abogados deben estar en condiciones de ejercer la profesión en este contexto.

### ***Crear mecanismos de coordinación***

La puesta en marcha de algunos de estos cambios exige el desarrollo de un proceso coordinado, planeado y consensuado entre los diferentes actores que intervienen en el servicio de impartición de justicia. En algunas de las jurisdicciones analizadas —Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos o Italia—, las políticas que promueven el uso de nuevas tecnologías en tareas de impartición

de justicia han sido construidas e implementadas, tanto a nivel nacional como local, a través de una agencia coordinadora —normalmente un Consejo nacional de justicia o un Ministerio de justicia—, que se encarga de elaborar los planes y programas necesarios para garantizar una implementación paulatina, progresiva, ordenada, regulada y supervisada. Como lo señalan Cordella y Contini (2020) cuando analizan algunas experiencias de desarrollo de sistemas de gestión automatizada de expedientes, los países donde existen múltiples poderes judiciales enfrentan mayores retos para implementar este tipo de avances tecnológicos. En México, la experiencia derivada de la reforma al sistema de justicia penal (2008) ilustra la posibilidad de diseñar y poner en marcha una reforma nacional, progresiva y coordinada al sistema de justicia, a través de un organismo público expresamente creado para ello. Pero otras experiencias muestran que este tipo de procesos pueden ser implementados a través de acuerdos nacionales, que dependen en última instancia de la disposición política de los actores, así como de los recursos con que cuentan para ello. En el caso mexicano, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) ha buscado tomar cierto liderazgo en este tema, en el contexto de la contingencia por covid-19, al buscar consolidar compras de ciertos equipos y software que permitan realizar videoconferencias (H. Ruiz Esparza, comunicación personal, 28 de mayo de 2020). Estos esfuerzos coordinados podrían permitir que algunos poderes judiciales que solos no podrían aspirar a desarrollar sistemas tecnológicos por falta de presupuesto, puedan acceder a ellos si varios poderes mutualizan sus recursos. Sin duda, el panorama inmediato, independientemente de la emergencia sanitaria, será crucial para hacer de la digitalización de la justicia una realidad en México.



# Bibliografía

- Acuerdo III/23/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala respecto de la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado. 30 de abril del 2020. <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/SriaEjec/ACUERDO-III-23-2020-SUSPENSIONYMEDIDASCOVID-19.pdf>
- Acuerdo del Consejo de la Judicatura que emite los lineamientos para la recepción de promociones de trámite vía correo electrónico, ratificación de convenios en materia civil y familiar, así como desahogo de comparecencias en materia familia durante la contingencia sanitaria 2020. Portal de internet del Poder Judicial del Estado Querétaro. 15 de mayo de 2020. <https://www.tribunalqro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=294&transpliga=4>
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo para el Estado de México. Gaceta del Gobierno. 28 de mayo de 2008. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig306.pdf>
- Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, por el que se emiten los lineamientos que permitirán operar gradualmente, los servicios del Centro de Justicia Alternativa, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida, tanto de los usuarios como del personal actuante, a través del uso de medios electrónicos. Portal de internet del Poder Judicial del Estado de Puebla. 19 de mayo de 2020. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:H4K7xpbu-tMJ:www.htsjpuebla.gob.mx/cambio2020/banners/ACUERDO\\_CENTRO\\_DE\\_JUSTICIA\\_ALTERNATIVA.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=fr](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:H4K7xpbu-tMJ:www.htsjpuebla.gob.mx/cambio2020/banners/ACUERDO_CENTRO_DE_JUSTICIA_ALTERNATIVA.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=fr)
- Acuerdo emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veinte, mediante el cual se emite el Protocolo de actuación en audiencias vía remota para las y los operadores del sistema de justicia penal acusatorio y oral. 3 de junio de 2020. <https://storage.googleapis.com/piecz-gob-mx/Acuerdos/2020/2020-06-03%201200%20Acuerdo%20Protocolos%20en%20Audiencias%20V%C3%ADa%20Remota/Acuerdo%20Protocolos%20Audiencias%20V%C3%ADa%20Remota%20Operadores%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20Acusatorio%20y%20Oral.pdf>
- Acuerdo general 6/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud publicada derivado del virus Covid-19. 13 de abril de 2020. [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral6\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral6_2020.pdf)
- Acuerdo general 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19. 27 de abril de 2020. [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf)



- Acuerdo General 14/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado relativo a la creación del Juzgado Virtual de lo Familiar del Estado de Nuevo León, así como a su jurisdicción, competencia, fecha de inicio de funciones y reglas de operación. Boletín Judicial del Estado. 30 de julio de 2014. <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/CJ/Pleno/Acuerdos/2014/Acuerdo14.pdf>
- Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. Diario Oficial de la Federación. 12 de junio de 2020. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594926&fecha=12/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594926&fecha=12/06/2020)
- Acuerdo General 14/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el que se fijan lineamientos para el programa denominado "Mediación desde tu casa". Periódico oficial del Estado de Quintana Roo. 29 de mayo de 2020. [http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=848:acuerdo-general-14-2020-del-pleno-del-consejo-de-la-judicatura-por-el-que-se-fijan-lineamientos-para-el-programa-denominado-mediacion-desde-tu-casa&catid=32&Itemid=168](http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=848:acuerdo-general-14-2020-del-pleno-del-consejo-de-la-judicatura-por-el-que-se-fijan-lineamientos-para-el-programa-denominado-mediacion-desde-tu-casa&catid=32&Itemid=168)
- Acuerdo general 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales. Diario Oficial de la Federación. 19 de noviembre del 2008. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5069522&fecha=19/11/2008#:~:text=ACUERDO%20General%2074%2F2008%20del,%20desahogo%20de%20diligencias%20judiciales.](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5069522&fecha=19/11/2008#:~:text=ACUERDO%20General%2074%2F2008%20del,%20desahogo%20de%20diligencias%20judiciales.)
- Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este Poder Judicial, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Boletín Judicial del Estado. 22 de abril de 2020. <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo08-II.pdf>
- Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19. 26 de marzo de 2020. <https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Diario Oficial de la Federación. 6 de enero de 2015. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:38V-3cxLYnkj:dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php%3Fcodnota%3D5378594+&cd=3&hl=fr&ct=clnk&gl=no](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:38V-3cxLYnkj:dof.gob.mx/nota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5378594+&cd=3&hl=fr&ct=clnk&gl=no)
- Acuerdo General número 8/2020 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Diario Oficial de la Federación. 25 de mayo de 2020. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593750&fecha=25/05/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593750&fecha=25/05/2020)
- Acuerdo General número 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Diario Oficial de la Federación. 28 de mayo de 2020. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593937&fecha=28/05/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593937&fecha=28/05/2020)
- Acuerdo que reforma y adiciona el reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar. El Estado de Sinaloa. 11 de junio de 2020. [http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/acuerdos/Acuerdo\\_reforma\\_adicional\\_Centro\\_Mecanismos.pdf](http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/acuerdos/Acuerdo_reforma_adicional_Centro_Mecanismos.pdf)
- AfricanLII. (2020). *AfricanLII-COVID-19*. <https://africanlii.org/africanlii-covid-19>
- *Amparo directo en revisión 258/2017*. (SCJN/ADR 258/2017). [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2017-06/ADR-258-2017-170614\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-06/ADR-258-2017-170614_0.pdf)



- Angulo, M. (5 de abril de 2020). Justicia en tiempos de coronavirus: se hizo una audiencia virtual con público y participó más gente que en una en tribunales. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2020/04/05/justicia-en-tiempos-de-coronavirus-se-hizo-una-audiencia-virtual-con-publico-y-participo-mas-gente-que-en-una-en-tribunales>
- Anil Singh Gurm V JS Yeh & Co and other. (SCSJ, 2018). [https://www.supremecourt.gov.sg/docs/default-source/module-document/judgement/s-580-of-2016-anil-singh-gurm-v-js-yeh-sum1655-of-2018-gd-\(051018\)-pdf.pdf](https://www.supremecourt.gov.sg/docs/default-source/module-document/judgement/s-580-of-2016-anil-singh-gurm-v-js-yeh-sum1655-of-2018-gd-(051018)-pdf.pdf)
- Arellano, J., Blanco, R. Cora, L. Decap, M. Gallardo, E. Guzmán, F., Moreno, L. y Quilichini, M. (2020). *Reporte CEJA. Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo\\_Tecnolog%c3%a-da\\_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnolog%c3%a-da_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arellano, J., Cora, L., García, C. y Sucunza, M. (2020). *REPORTE CEJA. Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5648>
- Australian Human Rights Commission. (2018). *Human Rights and Technology*. Law Council of Australia. <https://www.lawcouncil.asn.au/docs/89d805e0-14d8-e811-93fc-005056be13b5/3533%20-%20Human%20Rights%20and%20Technology.pdf>
- Ayala, L. (2 de agosto de 2020). Me divorciaron por Zoom: Los errores de un tribunal de familia en medio de la pandemia. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/me-divorciaron-por-zoom-los-errores-de-un-tribunal-de-familia-en-medio-de-la-pandemia/MN4PVWDH6BFFHEYTEMICYTXMJ4/>
- Ayuda Legal Puerto Rico. (s.f.). *Conocer tus derechos es poder*. <https://ayudalegalpr.org/>
- Birkland, T. y Schneider, C. (2007). Emergency Management in the Courts: Trends After September 11 and Hurricane Katrina. *Justice System Journal*, 28(1), 20-35
- Bridenback, M. (2016). *Study of State Trial Courts. Use of Remote Technology*. State Justice Institute y National Association for Presiding Judges and Court Executive Officers. <http://napco4courtleaders.org/wp-content/uploads/2016/08/Emerging-Court-Technologies-9-27-Bridenback.pdf>
- Brito Donoso, J. A. (2017). *Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales: Chile, Latinoamérica y el mundo* [Memoria de Licenciatura, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146366/Tramitaci%C3%B3n-electr%C3%B3nica-de-los-procedimientos-judiciales-Chile-Latinoam%C3%A9rica-y-el-mundo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabral, J. E., Chavan, A., Clarke, T. M., y Greacen, J. (2012). Using technology to enhance access to justice. *Harvard Journal of Law & Technology*, 26(1), 241-324.
- Canadian Forum on Civil Justice. (10 de agosto de 2012). *Federal Electronic Filing Service*. <https://cfcj-fc-jc.org/inventory-of-reforms/federal-electronic-filing-service/>
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.
- CEJA. (2020a). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5648>
- Centro de Información Judicial. (2020). *Buscador de fallos* (Argentina). <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>
- Comisión Europea Para la Eficacia de la Justicia. (2016). *European judicial systems. Efficiency and quality of justice*. <https://www.coe.int/en/web/cepej/special-file-publication-2018-edition-of-the-cepej-report-european-judicial-systems-efficiency-and-quality-of-justice->
- Comisión Europea Para la Eficacia de la Justicia. (2020). *National judiciaries' COVID-19 emergency measures of COE member States*. <https://www.coe.int/en/web/cepej/national-judiciaries-covid-19-emergency-measures-of-coe-member-states>
- Cid, G. (22 de mayo de 2020). ¿Es justo un juicio por Zoom? El lío de los tribunales con internet en plena pandemia. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2020-05-22/justicia-online-tribunales-espana-juicios-zoom\\_2603680/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2020-05-22/justicia-online-tribunales-espana-juicios-zoom_2603680/)



- Circular 20/2018. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, por el que se crea el Juzgado Familiar en línea. Gaceta del gobierno. 4 de julio de 2018. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul042.pdf>
- Circular 98/2018. Reglamento para el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México. Gaceta del Gobierno. 23 de marzo de 2018. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig690.pdf>
- Circular CJCDMX-24/2020. Lineamientos para la Implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil y Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México. 9 de julio de 2020. [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular\\_24-2020\\_Juicio\\_linea.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/circular_24-2020_Juicio_linea.pdf)
- Circular n° 25/2019. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por el que se crea el Juzgado Civil en línea del Estado de México. Gaceta del Gobierno. 30 de mayo de 2019. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/may311.pdf>
- Circular n° 33/2016. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, por el que se crea el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea. Gaceta del Gobierno. 17 de junio de 2016. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun172.pdf>
- Circular n° 93-2020. Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil. Boletín Judicial. 4 de mayo de 2020 (Costa Rica). <https://audienciasvirtuales.poder-judicial.go.cr/index.php/protocolos>
- Circular No. 27/2020. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de veintinueve de abril de dos mil veinte, mediante el cual se prorroga la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico y se emiten los lineamientos generales de operación de los servicios del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa. Gaceta del Gobierno. 30 de abril del 2020. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr301.pdf>
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 8 de enero de 2018. [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/codigos/codigo\\_de\\_procedimientos\\_civiles\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_de_procedimientos_civiles_del_estado_de_nuevo_leon/)
- Concha, H. (2020). *La justicia digital desde el lente de los investigadores* [Webinar]. México Evalúa. <https://www.youtube.com/watch?v=kBhdic0jPiA>
- Consejo de la Judicatura Federal. (2 de abril de 2020). Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoVideokonferencia\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoVideokonferencia_2020.pdf)
- Consejo General del Poder Judicial. (s.f.). CENDOJ Centro de Documentación Judicial (España). <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- Conselho Nacional de Justiça. (5 de agosto de 2020). *Produtividade Semanal do Poder Judiciário. Regime de teletrabalho em razão do COVID-19*. <https://paineisanalytics.cnj.jus.br/single/?appid=-ba21c495-77c8-48d4-85ec-ccd2f707b18c&sheet=b45a3a06-9fe1-48dc-97ca-52e929f89e69&lang=pt-BR&opt=currsel&select=clearall>
- Contini, F. y Cordella, A. (2004). Information System and Information Infrastructure Deployment: The Challenge of the Italian eJustice Approach. *ECIS 2004 Proceedings*. 40. <http://aisel.aisnet.org/ecis2004/40>
- Cordella, A. y Contini, F. (2020). *Digital Technologies for Better Justice: A Toolkit for Action*. Inter-American Development Bank. <http://dx.doi.org/10.18235/0002297>
- Coronavirus en Argentina: en un juicio por videoconferencia condenan a un femicida a prisión perpetua. (25 de abril de 2020). *Clarín*. [https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-juicio-videoconferencia-condenan-femicida-prision-perpetua\\_0\\_rCiSo1R0p.html](https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-juicio-videoconferencia-condenan-femicida-prision-perpetua_0_rCiSo1R0p.html)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Declaración 1/20 "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales." <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>





- Courts and Tribunals Judiciary (s.f.). *Judgments* (Reino Unido). <https://www.judiciary.uk/judgments/>
- Criminal Courts Technical Assistance Project. (2007). *Guidelines for Pandemic Emergency Preparedness Planning: A Road Map for Courts*. American University y Bureau of Justice Assistance. <https://biotech.law.lsu.edu/blaw/flu/bja-courts-roadmap-2007.pdf>
- Criminal Procedure Code. (2020). Singapur. <https://sso.agc.gov.sg/Index>
- Decreto Judiciário Nº 172/2020-D.M. 19 de marzo de 2020 (Poder Judiciário do Estado do Paraná). [https://www.tjpr.jus.br/documents/18319/32915431/DEC\\_JUD\\_172\\_2020\\_DM.pdf/pdf/19557fc2-d2c4-2fcf-116d-1d69d58bf48f](https://www.tjpr.jus.br/documents/18319/32915431/DEC_JUD_172_2020_DM.pdf/pdf/19557fc2-d2c4-2fcf-116d-1d69d58bf48f)
- Diamond, S. S., Bowman, L. E., Wong, M. y Patton, M. M. (2010). Efficiency and cost: The impact of videoconferenced hearings on bail decisions. *The Journal of Criminal Law and Criminology* (1973-), 100(3), 869-902. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7365&context=jclc>
- *Douglas v. Douglas*, 2020 ONSC 2160 (CanLII). <http://canlii.ca/t/j6djp>
- Du, G y Yu M. (19 de febrero del 2020). COVID-19 Turns all Chinese Courts into Internet Courts Overnight. *China Justice Observer*. <https://www.chinajusticeobserver.com/a/covid-19-turns-all-chinese-courts-into-internet-courts-overnight>
- Dumoulin, L. y Licoppe, C. (2016). Videoconferencing, new public management, and organizational reform in the Judiciary. *Policy & Internet*, 8(3), 313-333.
- Emmanuel. (12 de diciembre de 2015). Establecen las bases para Sistema Nacional de Exhortos Electrónicos. *El Pulso del Estado de México*. <https://elpulsoedomex.com.mx/establecen-las-bases-para-sistema-nacional-de-exhortos-electronicos/>
- E-Service Portal of Lithuanian Courts. (s.f.). *Welcome to the lithuanian court e-services portal „e.teismas.lt“*. <https://e.teismas.lt/en/public/home/>
- *Eden v. Eden*, 2020 ONSC 1991 (CanLII). <http://canlii.ca/t/j6463>
- Efe. Un hombre fue condenado a muerte a través de una videollamada de Zoom. (20 de mayo de 2020). *El País*. <https://www.elpais.com.uy/mundo/hombre-condenado-muerte-traves-videollamada-zoom.html>
- Federal Court of Australia. (s.f.). *Forms under the Federal Court Rules 2011*. <https://www.fedcourt.gov.au/forms-and-fees/forms/federal-court-rules#form12>
- Federal Court of Canada. (s.f.). *E-Filing*. <https://www.fct-cf.gc.ca/en/pages/online-access/e-filing>
- Fierro, J. O. (15 de julio de 2020). Por covid-19, audiencias para formular imputación contra Lozoya serán cerradas. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/638473/por-covid-19-audiencias-para-formular-imputacion-contra-lozoya-seran-cerradas>
- Fix-Fierro, H. (2003). *Courts, Justice & Efficiency: A Socio-Legal Study of Economic Rationality in Adjudication*. Oxford and Portland, Oregon, Hart Publishing.
- Fortin, J. (18 de abril de 2020). When court moves online, do dress codes still matter? *Chicago Tribune*. <https://www.chicagotribune.com/coronavirus/sns-nyt-coronavirus-lawyers-court-online-dress-code-telecommute-20200418-dwme7myesvdlvaddxmgtioebmq-story.html>
- Francis, R. (24 de febrero de 2015). *Universal Design and Videoconferencing at Tribunals: Improving Access from Day One*. Conferencia anual del Council of Canadian Administrative Tribunals. [https://cart-crac.gc.ca/about/intern\\_projects/project1-en.html#1](https://cart-crac.gc.ca/about/intern_projects/project1-en.html#1)
- Friedman, L. (1975). *Legal System, The: A Social Science Perspective*. Russell Sage Foundation. [www.jstor.org/stable/10.7758/9781610442282](http://www.jstor.org/stable/10.7758/9781610442282)
- García, M. E. (2016). Justicia electrónica: en busca de la interoperabilidad. En E. Téllez (Coord.), *Derecho y TIC Vertientes actuales* (pp. 161-181). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4065/11.pdf>
- Garofano, A. (2007). Avoiding Virtual Justice: Video-Teleconference Testimony in Federal Criminal Trials. *Catholic University Law Review*, 56(2), 683-714. <https://scholarship.law.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1142&context=lawreview>
- Gertner, N. (2004). Videoconferencing: Learning through screens. *William & Mary Bill of Rights Journal*, 12(3), 769-790. <https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1260&context=wmborj>



- Golden, T. D. (2012). Altering the effects of work and family conflict on exhaustion: Telework during traditional and nontraditional work hours. *Journal of Business and Psychology*, 27(3), 255-269.
- Gordon, K. y Garrie, D. (2020). *Cybersecurity & the Courthouse: Safeguarding the Judicial Process*. Wolters Kluwer.
- Gregorio, C. y Meneses, R. (2011). Estadísticas Judiciales: antes y después de las aplicaciones de e-justicia. En J. A. Caballero, C. Gregorio y L. Hammergren (Comps.), *Buenas Prácticas para la Implementación de Soluciones Tecnológicas en la Administración de Justicia* (193-210). IIJusticia. [http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO\\_MENESES.pdf](http://www.iijusticia.org/docs/GREGORIO_MENESES.pdf)
- Haas, A. (2006). Videoconferencing in Immigration Proceedings. *Pierce Law Review*, 5(1). 59-90. [https://scholars.unh.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1084&context=unh\\_lr](https://scholars.unh.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1084&context=unh_lr)
- Henning, F. y Ng, G. Y. (2009). The challenge of collaboration-ICT implementation networks in courts in The Netherlands. *Transylvanian Review of Administrative Sciences*, 5(28), 27-44. <https://pdfs.semanticscholar.org/fc0b/21099744b9631627274ccb-c2028a80100e9.pdf>
- *Hornsby v. Grecia*, Application no. 18357/91 (The European Court of Human Rights, 1997). <http://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-58020&filename=001-58020.pdf>
- Huff, G. (2007). "Federal Courts prepare for pandemic influenza". *The Federal Lawyer* (June), 40-47. <https://www.fedbar.org/wp-content/uploads/2007/06/mainstory-jun07-pdf-1.pdf>
- IBM. (s.f.). *¿Qué es Machine Learning?* Recuperado el 9 de agosto de 2020 de <https://www.ibm.com/mx-es/analytics/machine-learning?>
- ILDA. (25 de julio de 2020). *Proyectos seleccionados y con mención de honor del programa Empatía*. <https://idatosabiertos.org/proyectos-ganadores-y-con-mencion-de-honor-del-programa-empatia/>
- IT Department of the Italian Ministry of Justice. (2016). *E Justice in Italy*. [https://pst.giustizia.it/PST/resources/cms/documents/ejustice\\_in\\_Italy\\_rev\\_May\\_2016.pdf](https://pst.giustizia.it/PST/resources/cms/documents/ejustice_in_Italy_rev_May_2016.pdf)
- *Ivens v. Ivens*, 2020 ONSC 2194 (CanLII). <http://canlii.ca/t/j6dix>
- Jaime, E. (2020). *Alcances y desafíos de la justicia digital: la perspectiva de los abogados* [Webinar]. México Evalúa. <https://www.youtube.com/watch?v=T1M-f2WwC0mE>
- Judicial Commission of New South Wales. (s.f.). *Judicial Information Research System (JIRS)*. <https://www.judcom.nsw.gov.au/judicial-information-research-system-jirs/>
- Juzgado Penal Contravencional y Faltas N° 10 de la Ciudad de Buenos Aires. [@jpcyf10]. (5 de agosto de 2020). [AGENDA AUDIENCIAS] Si quieres presenciar alguna de ellas escribinos Símbolo de correo electrónico a juzcyf10@jusbaire.gov.ar Te esperamos en nuestra Sala [Tweet] [Imagen adjunta]. Twitter. <https://twitter.com/jpcyf10/status/1291000525950013443?s=20>
- Lartey, J. (13 de abril de 2020). The Judge Will See You On Zoom, But The Public Is Mostly Left Out. *The Marshall Project*. <https://www.themarshallproject.org/2020/04/13/the-judge-will-see-you-on-zoom-but-the-public-is-mostly-left-out>
- Lederer, Fredric I. (1999). "The Road to the Virtual Courtroom? A Consideration of Today's -- and Tomorrow's -- High Technology Courtrooms". *Faculty Publications*. 212. <https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/212>
- Légifrance. (17 de noviembre de 2017). *Rechercher dans les bases de données* (Francia). <https://www.legifrance.gouv.fr/Bases-de-donnees/Rechercher>
- Lesjak. (2010). Perception and willingness of the Slovenian legal profession to use videoconference, *International Review of Law, Computers & Technology*, 24:1, 93-99, DOI: 10.1080/13600860903570285
- Martialay, A. (13 de abril del 2020) El siguiente colapso por el Covid-19 será en los juzgados. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2020/04/13/5e8b20a2fc6c8337188b4614.html>
- Maryland Courts. (1 de julio de 2017). *Policy on Telework*. <https://tinyurl.com/yc4nk6vx>
- *Maryland v. Craig* (89-478), 497 U.S. 836 (1990). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/497/836/>
- Mason, S. (2016). *Electronic signatures in law*. University of London Press. <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/39390>



- Matussek, K. (13 de abril del 2020). Pandemic May Finally Push Germany's Courts Into 21st Century. *Bloomberg*. <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-04-14/pandemic-may-finally-push-germany-s-courts-into-21st-century>
- McDougall, R. (2 de agosto de 2013). *The Uses and Abuses of Technology in the Courtroom* [Discurso principal]. Conferencia de 2013 de la Society of Construction Law Australia. <http://www5.austlii.edu.au/journals/NSWJSchol/2013/29.pdf>
- Ministry of Justice. (s.f.). *Judicial decisions online* (Nueva Zelanda). <https://forms.justice.govt.nz/jdo/Introduction.jsp>
- Monreal, R. (8 de julio de 2020). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impartición de justicia digital. Sistema de Información Legislativa. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/07/asun\\_4051076\\_20200708\\_1594237049.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/07/asun_4051076_20200708_1594237049.pdf)
- National Center for State Courts. (2020). *Coronavirus and the court state profiles* (5.11.2020) <https://www.ncsc.org/newsroom/public-health-emergency>
- Niiler, E. (25 de marzo de 2019). Can AI Be a Fair Judge in Court? Estonia Thinks So. *Wired*. <https://www.wired.com/story/can-ai-be-fair-judge-court-estonia-thinks-so/>
- Northern Mariana Islands Judicial Bran Interim. (19 de marzo de 2020). *Telework Policy*. <https://cnmilaw.org/pdf/orders/adm/2020-ADM-0004.pdf>
- Oficina del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial. (2020). Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25810&LangID=S>
- Ontario Court of Justice. (10 de agosto de 2020). *COVID-19: Scheduling of Family Matters in the Ontario Court of Justice*. <https://www.ontariocourts.ca/ocj/covid-19/covid-19-family-matters/>
- Organización Internacional del Trabajo. (2011). Manual de Buenas Prácticas en el teletrabajo. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/--ro-lima/--ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_bai\\_pub\\_143.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/--ro-lima/--ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_143.pdf)
- Pantin, L. (2020a). *La justicia digital en México: retos y oportunidades para los poderes judiciales en México* [Webinar]. México Evalúa. <https://www.youtube.com/watch?v=UisTDYVtfkU>
- Pantin, L. (21 de abril de 2020b). Covid-19 y las posibilidades de una justicia digital. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/626723/covid-19-y-las-posibilidades-de-una-justicia-digital>
- Pantin, L. (22 de junio de 2020c). No hay vuelta atrás para la justicia digital. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/635360/no-hay-vuelta-atras-para-la-justicia-digital>
- Parera, B. (12 de mayo de 2020). El Supremo tumbó los juicios telemáticos que se celebrarán ahora frente al covid. *El Confidencial*. [https://www.elconfidencial.com/espana/2020-05-12/supremo-tumbo-juicios-telematicos-covid\\_2589715/](https://www.elconfidencial.com/espana/2020-05-12/supremo-tumbo-juicios-telematicos-covid_2589715/)
- Peck, W. (2008). eJustice-Transforming the justice system. Australian Institute of Judicial Administration Law & Technology Conference held in Sydney on 26 June 2008. <https://aija.org.au/wp-content/uploads/2018/03/Peck.pdf>
- Plan Estratégico "COSMOS". Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. 2 de agosto del 2019. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20190859-01.pdf>
- Poder Judicial de Coahuila. [@PJCoah]. (5 de mayo de 2020). *El día de hoy concluyó en #Coahuila el primer Juicio Oral Virtual con una sentencia condenatoria a 12 años de* [Tweet] [Imagen adjunta]. Twitter. <https://twitter.com/PJCoah/status/1257456853195395074?s=20>
- Poder Judicial de la República de Chile. (s.f.). Consulta de causas. <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>
- Poder Judicial de Tamaulipas. (30 de mayo de 2020). *Video Pre Registro de Demandas Iniciales* [Archivo de Video]. Youtube. [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=3&v=84CaZZuXILM&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?time_continue=3&v=84CaZZuXILM&feature=emb_logo)
- Poder Judicial del Estado de Querétaro. (s.f.). *Sistematización*. <https://www.tribunalqro.gob.mx/?x=modernizacion/sistematizacion.php>
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (25 de septiembre de 2020). COVID-19. <https://www.pjenl.gob.mx/Covid-19/>



- Poppe, E. (2019). The future is bright complicated: AI, apps & access to justice. *Oklahoma Law Review*, 72(1), 185-212. [https://private-law-theory.org/?p=24989&utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=emily-taylor-poppe-the-future-is-bright-complicated-ai-apps-and-access-to-justice](https://private-law-theory.org/?p=24989&utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=emily-taylor-poppe-the-future-is-bright-complicated-ai-apps-and-access-to-justice)
- Pretrial Justice Institute. (2017). *The state of pretrial justice in America*. <https://university.pretrial.org/Higher-Logic/System/DownloadDocumentFile.ashx?DocumentFileKey=484affbc-d944-5abb-535f-b171d091a3c8&forceDialog=0>
- Pruneda Gross, P. (2020). *La incorporación de la inteligencia artificial como herramienta fundamental en las reformas de justicia penal en los procedimientos previos al juicio en los EEUU (Caso de Nueva Jersey)* [Diapositiva de PowerPoint]. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/06/justiciadigital-presentacionpruneda.pdf>
- Queja 144/2020 (PJF/Q144/2020). <https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>
- Rama Judicial. (s.f.). [Buscador de jurisprudencia de Tribunales Administrativos y Superiores de Colombia]. <http://ratioiurisprudencia.ramajudicial.gov.co/Jurisprudencia/>
- RAND. (2020). *Court Appearances in Criminal Proceedings Through Telepresence: Identifying Research and Practice Needs to Preserve Fairness While Leveraging New Technology*. [https://www.rand.org/pubs/research\\_reports/RR3222.html](https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR3222.html)
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Boletín Oficial del Estado (España). 29 de abril de 2020. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/28/16/con>
- Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. 1 de marzo de 2012. [http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/003\\_Regla\\_Tribunal\\_Electronico.pdf](http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/003_Regla_Tribunal_Electronico.pdf)
- Resolução No 677, de 29 de abril de 2020. Diário da Justiça Eletrônico (Brasil). 30 de abril de 2020. <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/Resolucao677.pdf>
- Resolução STJ/GP N. 9 de 17 de abril de 2020. Portal de internet del Tribunal Superior de Justicia de Brasil. 17 de abril de 2020. <http://s.oab.org.br/arquivos/2020/04/0070be39-580e-43e2-b9ae-b66d93c9f6e1.pdf>
- *Ribeiro v. Wright*, 2020 ONSC 1829 (CanLII). <http://canlii.ca/t/j60jj>
- Rosa, J., Teixeira, C. y Pinto, J. S. (2013). Risk factors in e-justice information systems. *Government information quarterly*, 30(3), 241-256. [https://www.researchgate.net/publication/257244648\\_Risk\\_factors\\_in\\_e-justice\\_information\\_systems](https://www.researchgate.net/publication/257244648_Risk_factors_in_e-justice_information_systems)
- Rowden, E. L. (2013). Virtual Courts and Putting 'Summary' Back Into 'Summary Justice': Merely Brief, or Unjust?. En J. Simon, N. Temple, y R. Tobe (Eds.) *Architecture and Justice: Judicial Meanings in the Public Realm* (pp. 101-113). Ashgate. <https://opus.lib.uts.edu.au/bitstream/10453/29898/3/2012002285OK.pdf>
- Salter, S. (2017). Online dispute resolution and justice system integration : British Columbia's Civil Resolution Tribunal. *Windsor Yearbook of Access to Justice*. 34. 112. [https://www.researchgate.net/publication/321584370\\_ONLINE\\_DISPUTE\\_RESOLUTION\\_AND\\_JUSTICE\\_SYSTEM\\_INTEGRATION\\_BRITISH\\_COLUMBIA'S\\_CIVIL\\_RESOLUTION\\_TRIBUNAL](https://www.researchgate.net/publication/321584370_ONLINE_DISPUTE_RESOLUTION_AND_JUSTICE_SYSTEM_INTEGRATION_BRITISH_COLUMBIA'S_CIVIL_RESOLUTION_TRIBUNAL)
- Salyzyn, A. (2012). "A New Lens: Reframing the Conversation about the Use of Video Conferencing in Civil Trials in Ontario." *Osgoode Hall Law Journal* 50.2 : 429-463. <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/ohlj/vol50/iss2/4>
- Santos, B. S. (2005). Os tribunais e as novas tecnologias de comunicação e de informação. *Sociologias*, 7(13), 82-109. <http://dx.doi.org/10.1590/S1517-45222005000100004>
- Sela, A. (2016). Streamlining Justice: How Online Courts Can Resolve the Challenges of Pro Se Litigation. *Cornell Journal of Law and Public Policy*, 26, 331-388. <https://www.lawschool.cornell.edu/research/JLPP/upload/Sela-final.pdf>
- Shen, K. L. (2015). Mediation in Taiwan: Present Situation and Future Developments En C. Esplugues y L. Marquis (Eds.), (pp. 711-736). Springer.



- State Courts of Singapore (s.f.) *Do More Online Why, What, How?* [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/761378/SINGAPORE.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/761378/SINGAPORE.pdf)
- Superior Court of Justice. (s.f.) *Best Practices and Etiquette for Remote Hearings*. <https://www.ontariocourts.ca/scj/notices-and-orders-covid-19/remote-hearings/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. [@SCJN]. (10 de junio de 2020). *La #SCJN informa que la página web del Alto Tribunal sufrió una serie de ataques cibernéticos lo cual provocó intermitencia* [Tweet] [Imagen adjunta]. Twitter. <https://twitter.com/SCJN/status/1270571360880930817?s=20>
- Supreme Court of British Columbia. (17 de julio de 2020). *COVID-19: Expansions of Court Operations – Remote Video Conferences Hearings*. [https://www.bccourts.ca/supreme\\_court/documents/COVID-19\\_Notice\\_No.35\\_Remote\\_Video\\_Conference\\_Hearings\\_July\\_7\\_2020.pdf](https://www.bccourts.ca/supreme_court/documents/COVID-19_Notice_No.35_Remote_Video_Conference_Hearings_July_7_2020.pdf)
- Supreme Court of Korea (s.f.). *E-trials*. <https://eng.scourt.go.kr/eng/judiciary/eCourt/eTrials.jsp>
- Susskind, R. (2020). The Future of Courts. *The Practice*, 6(5). <https://thepractice.law.harvard.edu/article/the-future-of-courts/>
- *Thomas v. Wohleber*, 2020 ONSC 1965 (CanLII). <http://canlii.ca/t/j63dm>,
- Toubman, A., McArdle, T. y Rogers-Tomer, L. (1996). Due Process Implications of Telephone Hearings: The Case for an Individualized Approach to Scheduling Telephone Hearings. *University of Michigan Journal of Law Reform*, 29(1 y 2), 407-474. <https://repository.law.umich.edu/mjlr/vol29/iss1/13>
- Tribunal de Justiça do Estado do Paraná. (28 de abril de 2020). *COVID-19: Justiça estadual divulga a produtividade do 1º e 2º Graus de Jurisdição no sistema de teletrabalho*. <https://tinyurl.com/ybvueqb5>
- U.S Department of Justice. (20 de julio de 2012). *DOJ Policy Statement*. <https://www.justice.gov/sites/default/files/jmd/legacy/2014/07/23/doj1200-01.pdf>
- International Union of Judicial Officers (2020). Position paper. [https://www.coe.int/en/web/cepej/national-judiciaries-covid-19-emergency-measures-of-coe-member-states/-/blogs/test-blog-cepej?\\_33\\_advancedSearch=false&\\_33\\_keywords=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_categoryId=27226&p\\_r\\_p\\_564233524\\_resetCur=false&\\_33\\_andOperator=true&\\_33\\_delta61312320=2&\\_33\\_cur61312320=13](https://www.coe.int/en/web/cepej/national-judiciaries-covid-19-emergency-measures-of-coe-member-states/-/blogs/test-blog-cepej?_33_advancedSearch=false&_33_keywords=&p_r_p_564233524_categoryId=27226&p_r_p_564233524_resetCur=false&_33_andOperator=true&_33_delta61312320=2&_33_cur61312320=13)
- United Nations Commission on International Trade Law (2001). *UNCITRAL Model Law on Electronic Signatures with Guide to Enactment 2001*. United Nations Publication. <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/ml-elecsig-e.pdf>
- United States Bankruptcy Court District of Alaska. (March 2020). *Court Participation by Telephone or Video Teleconference*. <https://www.akb.uscourts.gov/court-participation-telephone-or-video-teleconference>
- United States Courts. (31 de marzo de 2020). *Judiciary Authorizes Video/Audio Access During COVID-19 Pandemic* [Comunicado de prensa]. [https://www.uscourts.gov/news/2020/03/31/judiciary-authorizes-videoaudio-access-during-covid-19-pandemic?utm\\_campaign=usc-news&utm\\_medium=email&utm\\_source=govdelivery](https://www.uscourts.gov/news/2020/03/31/judiciary-authorizes-videoaudio-access-during-covid-19-pandemic?utm_campaign=usc-news&utm_medium=email&utm_source=govdelivery)
- United States Courts. (s.f.). *Electronic Filing (CM/ECF)*. <https://www.uscourts.gov/court-records/electronic-filing-cmecf>
- UYAP. (s.f.). *National Judiciary Informatic System*. <https://www.e-justice.gov.tr/General-Information>.
- Valchev. (2020). Can You See and Hear Us, Ms. Smith?: Protecting Defendants’ Right to Effective Assistance of Counsel When Using Audio and Video Conferencing in Judicial Proceedings, *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 110(3), 655-683. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/jclc/vol110/iss3/7>
- Velicogna, M. (2007). Justice systems and ICT-What can be learned from Europe. *Utrecht Law Review*, 3(1), 129-147. <https://www.utrechtlawreview.org/articles/abstract/10.18352/ulr.41/>
- Velilla Antolín, N. (18 de mayo de 2020). ¿Juicios telemáticos? Sin garantías procesales, no hay juicio. *Hay derecho Expansión*. <https://hayderecho.expansion.com/2020/05/18/juicios-telematicos-sin-garantias-procesales-no-hay-juicio/>
- Verdier, M. y Licoppe, C. (2011). Videoconference in French courtrooms: Its consequences on judicial settings. *International Journal of Law, Language, & Discourse*, 1(3), 1-28.



- Villasenor, J. y Foggo, V. (21 de marzo de 2019). Algorithms and sentencing: What does due process require? *Brookings*. <https://www.brookings.edu/blog/techtank/2019/03/21/algorithms-and-sentencing-what-does-due-process-require/>
- Wallace, A. (2008). "Virtual Justice in the Bush": The Use of Court Technology in Remote and Regional Australia." *Journal of Law, Information and Science*, 19, 1-21. <http://www.austlii.edu.au/au/journals/JILawInfoSci/2008/2.html>
- Zalnieriute, M. y Bell, F. (En prensa). Technology and the Judicial Role. En G. Appleby y A. Lynch (Eds.), *The Judge, the Judiciary and the Court: Individual, Collegial and Institutional Judicial Dynamics in Australia*. Cambridge University Press. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3492868>

El documento *Guía de buenas prácticas para el uso de nuevas tecnologías en la impartición de justicia* es resultado del esfuerzo de los integrantes de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La investigación, el análisis y la redacción no hubieran sido posibles sin la participación de cada miembro del equipo:

**Edna Jaime**

Directora General de México Evalúa

**Rodrigo Meneses Reyes**

Investigador externo

**Laurence Pantin**

Coordinadora del Programa de Transparencia en la Justicia

**Pablo García**

Coordinador editorial

**Miguel Cedillo**

Editor gráfico

Agradecemos a Juliana Ramírez e Itzel Iuit por su colaboración en la revisión de los acuerdos de los poderes judiciales en México y la homologación de la bibliografía. Agradecemos a Adriana Aguilar, Alejandra Quezada y Ariadna Uriona, investigadoras del Programa de Transparencia en la Justicia, por su apoyo y acompañamiento en este proyecto imprevisto.

Agradecemos al equipo de Comunicación, conformado por Cynthia Castañeda, Pablo García, Cinthia Galán, Mariana Villalobos, Mariana Nolasco y Miguel Cedillo, por su apoyo para la realización de tres conferencias en línea que sirvieron de insumo para este reporte, así como por sus esfuerzos para difundir el mismo.

Agradecemos también a todas las personas que aceptaron hablar con nosotros y contestar nuestras preguntas sobre su experiencia con el uso de nuevas tecnologías en la impartición de justicia, así como a los participantes de las conferencias en línea.

México Evalúa es un centro de pensamiento y análisis que se enfoca en la evaluación y el monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de sus resultados. Apoyamos los procesos de mejora de las políticas públicas a nivel federal, estatal y local mediante la generación y/o revisión de evidencia y la formulación de recomendaciones. Realizados por nuestros investigadores y por académicos y expertos externos que colaboran con nosotros, nuestros estudios son imparciales, independientes y apartidistas y sirven para transparentar, evaluar y comparar acciones de gobierno.

Usted puede descargar, copiar o imprimir este documento para su propio uso y puede incluir extractos en sus propios documentos, presentaciones, blogs, sitios web y materiales docentes, siempre y cuando se dé el adecuado reconocimiento a los autores y a México Evalúa como fuente de la información.





**México Evalúa**

**mexicoevalua.org**



TRANSPARENCIA